

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2013  
PLAN DE ESTUDIOS 2007.



TEMA:

**“EL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CON ENFASIS EN LA VIOLENCIA PSIQUICA O EMOCIONAL”.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR  
MARROQUIN GONZALEZ, NOE ISAIAS.

SERVELLON NUÑEZ, JESSICA MARGARITA.

VALLE OLIVA, YONATAN ERNESTO.

DR. ARMANDO ANTONIO SERRANO  
DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2014.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

RECTOR

MSC. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

VICERECTORA ACADEMICO

LICENCIADO SALVADOR CASTILLO AREVALO

VICERECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA

DECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DR. ARMANDO ANTONIO SERRANO.

DIRECTOR DE SEMINARIO.

## INDICE

CONTENIDO.	PAGINA
INTRODUCCIÓN.....	i
CONTENIDO DE ABREVIATURAS.....	ii
CAPITULO I	
1. DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION.....	1
1.1 TITULO DE LA INVESTIGACION.	
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.	
1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.	
1.2.3 DELIMITACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL.....	2
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	6
1.5 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.	
1.6 OBJETIVOS.....	8
1.6.1 OBJETIVO GENERAL.	
1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
1.7 MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA.....	9
1.7.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.	
1.7.2 BASES TEORICO CIENTIFICAS.....	13
1.7.2.1CONCEPTOS DOCTRINARIOS.	
1.8.2 CARACTERÍSTICAS.....	17
1.8 SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	18
1.8.1HIPÓTESIS DE TRABAJO	
1.8.2 PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS GENERAL.....	19

1.8.3 PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	
1.8.3.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.	
1.8.3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICA No. 1	
1.8.3.2.1 HIPOTESIS ESPECIFICA No. 2.....	20
1.8.3.3.1 HIPOTESIS ESPECIFICA No. 3.....	21
1.9 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.....	22
1.9.1 METODO DE INVESTIGACION.	
1.9.2 ESTRATEGIA METODOLOGICA.....	24

## CAPITULO II.

2. MARCO HISTORICO DEL PROBLEMA DE	
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	25
2.1 PERSPECTIVA HISTORICA JURIDICA DE	
LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.....	26
2.2 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD.....	28
2.2.1 BABILONIA	
2.2.2 PERSIA.....	29
2.2.3 ROMA ANTIGUA	
2.2.4 LA VIOLENCIA EN LA EDAD MEDIA.	
2.2.5 LA VIOLENCIA EN LA EDAD MODERNA.....	30
2.2.6 PERIODO DE 1900 A 1970.....	32
2.3 INICIO DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS.....	33
2.3.1 ORIGENES SUFRAGISMO, DERECHO	
A LA AUTONOMÍA.....	34
2.3.2 REFORMISMO MASCULINO. 1930/1970,	
PÉRDIDA DE AUTONOMÍA.....	35
2.3.3 RESURGIMIENTO DEL FEMINISMO AUTONOMO	
SU TEORÍA ANÁLISIS DEL PATRIARCADO,	

A PARTIR DE 1970.....	36
2.3.4 EL PATRIARCADO A PARTIR DE 1970.....	37
2.3.5 CONCECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POSTERIORES AL AÑO 1970 AL 1995.....	39
2.4 HISTORIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SALVADOR.....	42

### CAPITULO III

3 BASES DOCTRINARIAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	49
3.1 DEFINICION DE VIOLENCIA.	
3.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	52
3.3 GÉNERO.....	53
3.3.1 VIOLENCIA DE GÈNERO.....	55
3.4 VIOLENCIA PSICOLÒGICA.....	58
3.5 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÒGICA.....	62
3.5.1 SINDROMES DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÒGICA.	
3.5.1.1 SINDROME DE INDEFENSIÒN O DESESPERANZA APRENDIDA.....	66
3.5.1.2 SINDROME DE ESTOCOLMO DOMESTICO EN LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÒGICA.....	69
3.5.1.3 EFECTO BONSAI.....	72
3.6 CARACTERISTICAS DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.....	73
3.7 POLÍTICAS DE APOYO A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.....	75
3.8 POLÍTICA NACIONAL PARA EL ACCESO	

DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	77
---	----

#### CAPITULO IV.

4. SITUACION JURIDICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	83
4.1 ANTECEDENTES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.	
4.1.1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES.....	86
4.1.2 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES - LA HABANA, CUBA, 1928.....	88
4.2 DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A NIVEL INTERNACIONAL.....	91
4.2.1 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (CEDAW).....	96
4.3 ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO.....	98
4.3.1 LA VIOLENCIA PSÍQUICA O EMOCIONAL CONTRA LA MUJER.	
4.3.1.1 ESPAÑA.....	99
4.3.1.2 MÉXICO.....	103
4.3.1.3 GUATEMALA.....	105
4.3.1.4 NICARAGUA.....	107
4.3.1.5 HONDURAS.....	110
4.3.1.6 PANAMA.....	113
4.3.1.7 BRASIL.....	116
4.4 LEGISLACIÓN NACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	119
4.4.1 CÓDIGO DE FAMILIA.....	120
4.4.2 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	122

4.4.3 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.....	127
4.4.4 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV).....	130
4.4.4.1 CUADRO RESUMEN DE LOS DELITOS REGULADOS EN LA LEIV.....	131
4.5 ANALISIS DE DELITOS QUE CONTIENE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR.....	133
4.5.1 LA PRUEBA EN MATERIA DE VIOLENCIA PSIQUICA.....	148
4.5.1.2 OBJETO DE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN.....	153
4.5.2 GARANTIAS PROCESALES DE MUJERES QUE ENFRENTAN HECHOS DE VIOLENCIA.....	156
4.6 LINEAS DE ADMINISTRACION PÚBLICA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA EJECUCION DE LA POLITICA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES.....	160
4.6.1 LINEAMIENTOS PARA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	161
4.7 INSTITUCIONES QUE VELAN POR EL BIENESTAR DE LA MUJER SALVADOREÑA.....	163
4.7.1 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ISDEMU.....	164
4.7.2 ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ/ORMUSA.....	166
4.7.3 ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA/LAS DIGNAS.....	167
4.7.4 ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES MELIDA ANAYA MONTES.....	168

4.7.5 INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER	
NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA/CEMUJER....	169

## CAPITULO V

5 COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	171
5.1 INTERPRETACION Y COMPROBACION DE LA HIPOTESIS.	
5.1.1 Hipótesis planteada al inicio de la investigación.	
5.1.1.1 ANALISIS.	
5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA SITUACIÓN	
PROBLEMÁTICA.....	172
5.3 CONCLUSIONES.....	173
5.4 RECOMENDACIONES.....	175
BIBLIOGRAFIA.....	178
ANEXOS.	



## **INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo es el resultado de una investigación bibliográfica, sobre la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional, la cual le tiene como víctima en la relación de pareja, y la valoración técnica jurídica de la normativa específica: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; la cual regula los tipos de violencia y el alcance del resguardo de la integridad física y psíquica de la misma.

A nivel mundial, y así mismo en nuestro país la violencia hacia las mujeres ha alcanzado inimaginables dimensiones, como consecuencia de un círculo vicioso que con lleva de generación en generación, una desigualdad dictatorial, puesto que no se ha roto con esa cadena que ata a víctimas y victimarios al padecimiento público o privado de la violencia entre parejas y otro ámbitos como el laboral.

Concatenado a ello, las costumbres socio-culturales, como también, las normas religiosas, o tradicionales, han promulgado por vía del mismo intérprete una sumisión y obediencia casi absolutista; pero, tal cual se refiere en líneas anteriores todo ha devenido a raíz de una problemática y extensiva interpretación, como también de intereses que han mediado en el dominio de unos sobre otros, como lo son las relaciones de pareja heterosexuales.

Con todo ello, la problemática nos dirige hacia el resultado degenerativo de la mujer, tanto física como psicológicamente, puesto que la misma puede debilitar su autoestima, y consecuentemente el núcleo familiar. Por ello es que la presente investigación constituye un estudio fundamental, como guía básica para estudiantes universitarios o personas interesadas en la comprensión, y alcances de la violencia contra la mujer, y mucho más

indispensable aun, la normativa que resguarda la integridad física y psíquica de la mujer, con todo el aparato gubernamental que por ministerio de la ley especial debe velar por el resguardo preventivo de la mujer como víctima potencial.

El contenido del presente trabajo, se divide en tres concisas partes: Una que recoge la evolución histórica del fenómeno, y sus características, como también la evolución legislativa especial internacional y nacional, que resguardan a las mujeres y sus derechos. La segunda que designa los tipos de violencia que aquejan en la vida privada o pública a la mujer; y una tercera concerniente a la violencia psíquica o emocional, con especial referencia a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Así mismo en la tercer parte también se desarrolla la parte sustantiva, procesal y probatoria de la violencia psíquica contra la mujer; lo que constituye el aporte esencial y conciso del como nuestra legislación reglamenta sistemáticamente la violencia psíquica contra la mujer; lo cual constituye un aporte esencial para la acción jurisdiccional. Puesto que se presentan las garantías procesales de mujeres que enfrentan hechos de violencia; como también las líneas de administración pública y administración de justicia en la ejecución de una política nacional contra la violencia sobre las mujeres.

Por lo que se robustece la aportación de algunas de las instituciones que han sobresalido en la tutela de los derechos para una vida libre de cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres. Puesto que no ha sido fácil, la lucha por la seguridad y una legítima defensa contra todo tipo de violencia para la mujer.

## CONTENIDO DE ABREVIATURAS.

<b>ABREVIATURA.</b>	<b>SIGNIFICADO.</b>
Art.	Artículo.
CN.	Constitución de El Salvador.
Etc.	Etcétera.
L. Esp.	Ley Especial.
C. Pn.	Código Penal.
C. Pr. Pn.	Código Procesal Penal.
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres.
LIE.	Ley de Igualdad, Equidad.
R.A.E.	Real Academia Española.
LEIV.	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
FGR	Fiscalía General de la Republica.

## **CAPITULO I**

### **1. DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION.**

#### **1.1 TITULO DE LA INVESTIGACION.**

“El tratamiento Penal de la Violencia Contra la Mujer, con Énfasis en la Violencia Psíquica o Emocional”.

#### **1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

Para el desarrollo de la presente investigación, es necesario señalar un ámbito socio gráfico de actuación, dentro del cual será estudiado el desarrollo o incidencia de violencia psíquica contra las mujeres, en todo ámbito relacionado ya sea en roles matrimoniales, laborales y sociales. Por lo tanto, el espacio geográfico en el cual se va a realizar la investigación es la República de El Salvador, en el municipio de San Salvador.

##### **1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

Con respecto a los alcances temporales de la investigación, el corte coyuntural se hará a partir del mes de enero del año dos mil doce, fecha en la cual se investigara la influencia de la ley en mención, específicamente respecto de la violencia psíquica o emocional, finalizando hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

### **1.2.3 DELIMITACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL**

El Estado habiendo creado la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual tiene por objeto, resguardar la integridad de la misma, ante todo tipo de violencia o agresión, de las cuales la referida ley ha preestablecido los tipos y modalidades de violencia que pueden atentar contra la mujer, independientemente que la violencia sea consecuencia directa o no, de cualquier tipo de relación de poder o confianza.

La delimitación teórico conceptual de la presente investigación, estará circunscrita en primer lugar a un conjunto de términos que se desprenden del enunciado del problema, para lo cual, será indispensable estudiar o aclarar conceptos que ayudaran al buen desarrollo de la investigación como son: Violencia psicológica, Maltrato psicológico, Acoso psicológico.; Manipulación mental, *Violencia Psicológica* contra la Mujer. Así como otros términos que por estar muy cercanos a los anteriores puedan dar lugar a equívocos, a fin de establecer un código de lenguaje, y tener claramente establecido hacia dónde va encaminado el presente estudio, así mismo, adoptar la acepción que mejor defina el contenido del problema.

### **1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La existencia humana es origen de conflictos. El entorno de relaciones en la vida social, por tanto, no conforma una realidad unívoca sino múltiples realidades con connotaciones problemáticas. Estos problemas de las distintas dimensiones de la realidad humana han sido, y son, merecedores de estudio científico, a fin de entender y transformar los paradigmas de los fenómenos sociales. Uno de estos fenómenos es el de la violencia, el cual

puede implicar distintas formas de fuerza física o psíquica a través de la cual se causa un daño, que solo puede ser percibido por otra u otras personas. No obstante, la violencia tampoco es un fenómeno de dimensión unívoca, pues, al encontrarse en un complejo entramado de realidades humanas, también se generan diferentes modalidades de violencia, y una de estas realidades es la de las relaciones de género, de ahí que una modalidad específica de violencia sea la violencia contra la mujer, que es tan antigua como la interacción entre hombres y mujeres.

En distintas épocas, han variado las formas de violencia contra la mujer, verbigracia en la época romana, en la que al casarse la mujer pasaba a disposición del marido, quien era acogida como una hija de la familia. En la edad media, la mujer estaba bajo la potestad absoluta del padre, que luego sería trasladada al marido quien no podía escoger a su esposo debía ser impuesto, además podía ser corregida por su marido hasta extremos inhumanos como la incineración viva. En la edad moderna aun había muchas violaciones contra los derechos de la mujer, pero algunas obras literarias presentadas en el año de 1697 por Mary Astell encaminadas a valorar a la mujer dieron paso a movimientos de reivindicación para el trato a las mujeres.

En El Salvador una de las figuras históricas que dan paso a una evolución al trato hacia la mujer es Manuela Miranda en 1814 fue azotada en una plaza pública por manifestaciones independistas del sexo femenino, pero fue hasta 1947 que se fundó “La Liga Femenina Salvadoreña” primera organización femenina que perseguía defender los derechos de las mujeres y niños.

Luego de la breve reseña histórica, la cual es atinente claro está a la naturaleza de la misma; pero ello no implica la no consideración y efectivo

cambio de la misma sociedad, adaptándose o adaptando a dicho cambio a todo ser humano, con el único objeto de crear y mantener una sociedad equilibrada, justa y en armonía; es por ello que el fenómeno, por el cual surge la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es para mantener esa armonía e igualdad que todo ser humano merece, pero cuando es que se rompe esa armonía, cuando una mujer es víctima de violencia.

Surge por ello en la sociedad la necesidad de proteger al sexo femenino según esta ley, además realmente procurara un efectivo ejercicio esta Ley, mantener esa armonía y con la creación de la misma el resguardo de la integridad física y psíquica de las mujeres; pero para lograr ese resguardo debemos conocer la raíz del problema, definir si es de manera abstracta que toda violencia contra la mujer nace de la misma manera o si hay casos concretos, la frecuencia con la que la opinión pública inicia sus pronunciamientos sobre la gravedad de los casos de violencia, agresión presentados contra las mujeres, se han suscitado desde antiguo.

Sin embargo, dicha violencia se sigue manifestando de forma constante y muchas veces de forma inadvertida en cada área de desarrollo de la sociedad, habría entonces que determinar en qué áreas se manifiesta, con que regularidad, los efectos que genera según el ámbito de desarrollo es por ello que, esta problemática debe tratar de conocerse desde su inicio<sup>1</sup> para comprenderla y así dar una posible respuesta acertada al problema sin dejar de considerar los delitos más graves de violencia contra la mujer como lo es el Femicidio, el cual ostenta una connotación alarmante y de esencial consideración, como también de estudio minucioso ya que la pena por dicho

---

<sup>1</sup> **Sala de lo Constitucional**, Sentencia, con referencia 3-2014 de fecha 19 de mayo de dos mil catorce. Considerando II y III P. 2 y 3.

delito es mucho mayor que la pena del delito de homicidio simple, lo cual, estará acorde al principio de igualdad<sup>2</sup>, dado que ello dio paso a considerar el estudio de tal fenómeno la creación de una ley que resguardara la protección esencial objetiva y subjetiva de las mujeres, serán totalmente diferentes las normativas en cuanto una es de carácter general y el que ha tenido ejercicio práctico por muchos años hablando del Código Penal y por el otro extremo la Ley especial, pero si el problema se detecto hace muchos años atrás habría que concluir el porqué hasta ahora la creación de una Ley especial para el tratamiento del problema de violencia contra la mujer si se remitía a la ley penal.

Es conocida la publicación y vigencia de la referida ley de protección de la mujer, pero, la misma contiene un apartado en el cual se expresan los tipos de violencia y modalidades que se pueden ejercer contra la mujer en los artículos 9 y 10 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por lo que es imprescindible el estudio o investigación referente a la violencia contra la mujer, puesto que, si bien ya se han presentado algunos casos de homicidio en contra de personas del sexo femenino dentro del periodo de vigencia que la referida ley tiene.

A la fecha, no han sido en su mayoría calificados bajo el tipo de Femicidio, que pueden o no estar precedidos de violencia intrafamiliar, es entonces de suma importancia conocer claramente la naturaleza del problema para poder calificar o identificar un delito según los tipificados por la ley especial, debemos dejar atrás el simple y vago concepto de violencia que hacía referencia solo al daño físico, entonces será necesario identificar cuáles son otras expresiones de violencia, que encajen en cualquiera de los tipos o

---

<sup>2</sup> **Sala de lo Constitucional**, Sentencia, con referencia 6-2014 de fecha 19 de mayo de dos mil catorce. Considerando III P. 3.



modalidades que preestablece la ley, ahora bien, tampoco en dichos casos de violencia, los profesionales del derecho en general, como también los aplicadores del mismo como lo son Jueces, Fiscales, etc.

No tienen un panorama dilucidado al igual que las víctimas de cuándo o como determinar, en que situaciones está presente algún tipo de violencia de carácter subjetivo como lo es violencia psíquica o emocional, esto por la falta de práctica en esta rama especial del derecho y que por tal razón pretendemos definir los elementos o características propias que prevalecen sobre el problema de violencia contra la mujer.

#### **1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

“En qué medida la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres protege a la mujer contra la violencia psíquica o emocional, que se ha desarrollado a lo largo de la inactividad del Estado por proteger contra las diversas modalidades de violencia que vulneran la integridad psíquica de las mujeres, y cuál es la forma en que la ley les protege”.

#### **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Es importante tener un claro conocimiento de la ley, sobre la cual se basa o desprende el interés de su estudio en cuanto a la protección de la vida e integridad psíquica o moral de la mujer, ya que habría que adaptarse al problema que se pretende erradicar, es de suma importancia lograr una comprensión de la problemática en cuestión, para encontrar una solución a la misma, debido a que muchas mujeres víctimas que han sufrido este fenómeno por su peculiar y múltiples formas de manifestarse, para el caso de violencia psicológica que ataca en secreto en la psique de la persona, sin

embargo, este objeto de la ley como lo es la protección, engloba categorías claras de la violencia que puede ser ejercida contra la misma, estableciendo expresamente los tipos y modalidades de violencia.

Es por ello que se requiere, dado el momento coyuntural que está en pleno desarrollo tanto de la ley, como de los hechos ilícitos realizados en contra de la mujer, mas actuales; hechos violentos que no son recientes, sino que han estado presentes desde la época previa a la conquista, la colonia y en la actualidad; el efecto que genera en la sociedad femenina es el impedimento del desarrollo en distintas áreas que podrían desenvolverse cada persona del sexo femenino, esta ley además puede generar una negativa por parte del sexo masculino, debido al machismo que está arraigado en nuestra cultura y este se percibe como algo natural, pero puede generar mucha discriminación, abuso y violentar derechos hacia la mujer.

Al final se pretende con esta investigación lograr concientizar a la población sobre el respeto e igualdad que merece toda persona haciendo más énfasis al sexo femenino ya que es el más vulnerado por considerarse el sexo débil, por otra parte lograr esclarecer la especificidad de violencias que pueden surgir, dejando atrás el simple concepto de violencia que utiliza la Ley general penal la cual solo la reconoce de manera amplia.

Se debe por lo tanto ser consecuente en la presente investigación y partir de la referida ley, realizando un estudio que desarrolle explique y, potencial o eventualmente sea de amplia referencia o cita, que sirva para dilucidar los casos más complejos, como también simples en los cuales se atente contra la integridad física psíquica o emocional. Ello puede expresarse de forma visionaria, lo cual con toda certeza, no solo es una afirmación lacónica o con poco fundamento sino que también, la presente investigación facilitará los

cimientos de acciones procesales consecuentes de un acto ilícito en contra de la mujer. La presente investigación pretende nutrir el desconocimiento que se tiene del tratamiento penal que ahora regula la violencia contra la mujer en muchas de sus formas, ya que por ser una normativa relativamente nueva haciendo referencia a la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres mucha de la población salvadoreña ignora su funcionamiento y vigencia, como los delitos tipificados en la misma. Para entender de mejor manera la violencia contra la mujer, debemos entender primero que es la violencia contra la mujer, que consiste en el trato degradante continuo que tiene como propósito atacar la dignidad de la mujer. Es difícil detectar si una mujer es víctima de violencia psíquica, pues son muy sutiles pero con el tiempo afectan incluso puede llevar a estados críticos de salud mental a la mujer en este caso quien es el objeto de estudio, de manera que al final la presente investigación reporte y sirva de guía y punto de partida para investigaciones futuras debido a que la ley especial es nueva nos adentramos a un tema nuevo que podrá sentar algunas bases sobre el problema.

## **1.6 OBJETIVOS**

### **1.6.1 OBJETIVO GENERAL.**

“Establecer, comprender, analizar y orientar un estudio sobre la violencia psíquica y emocional contra la mujer en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”.

### **1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Desarrollar un análisis coyuntural de los actos de violencia contra la mujer.  
Determinar e identificar los tipos o modalidades de violencia contra la mujer.

Exponer la regulación jurídico penal de protección contra la violencia psíquica o emocional, en conjunto con políticas e instituciones de apoyo a la mujer víctima de violencia.

## **1.7 MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA.**

### **1.7.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.**

La violencia contra las mujeres constituye una problemática social impregnada en la sociedad, por lo cual constituye un problema de derechos humanos que afecta no solo a las mujeres, sino también a su familia y a la sociedad misma<sup>3</sup>. La frecuencia con la que la opinión pública inicia sus pronunciamientos sobre la gravedad de los casos de violencia, presentados contra las mujeres, se han suscitado desde antiguo.

La violencia en contra de las mujeres es un fenómeno que recorre el planeta<sup>4</sup>, es un fenómeno histórico<sup>5</sup> complejo, producto de un sistema de sociedad que la ha generado y la continua reproduciendo; la cual se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, que responden a un orden socialmente construido que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos. Este orden subordina a las mujeres con respecto a los hombres, quienes ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, utilizando la violencia como manifestación del mismo; es en ello

---

<sup>3</sup>**TORRES Laura, y FERNANDEZ, Eva Antón.** “Cartilla de Divulgación lo que Ud. Debe Saber sobre la Violencia de Género”. Imprenta Rubín, S.L. - LEÓN - Depósito Legal: LE-2010-05 ISBN: 84-95917-19-X. P. 5.

<sup>4</sup>**“Informe mundial sobre la violencia y la salud”.** Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. 2002.Documento de Trabajo R-338Red de Centros de Investigación Octubre 1998.

<sup>5</sup>**BARO, Martín.** Acción e Ideología Cap. Octavo “Violencia y Agresión Social”, S.E. El Salvador, S. Ed., S.F, P. 359.

que se concluye que en la problemática abordada la Violencia como manifestación de poder, y como instrumento para perpetuar la desigualdad, a las mujeres se les coloca y se les mantiene social y culturalmente en condiciones de discriminación, de subordinación ante la sociedad, independientemente de su voluntad; estas condiciones constituyen a su vez, una base sobre la cual se produce y reproduce la violencia en tanto es la base fundamental de su existencia. La violencia que padecen las mujeres no debe ser interpretada como la expresión de un conflicto privado propio de las relaciones de pareja, sino como un grave problema público, puesto que constituye un atentado contra los derechos humanos y los valores que legitiman el sistema democrático.

A inicios del siglo XXI la violencia contra las mujeres sigue manifestándose activamente en cualquier lugar del mundo. Mujeres y niñas, en cualquier escenario geográfico, cultural o económico, están en riesgo de ser objeto de algún acto de violencia por su pertenencia al sexo femenino, y alguna de ellas, podría sufrir alguno a lo largo de su vida. (Humillaciones, golpes, abusos sexuales, prostitución forzada, mutilaciones sexuales, acosos, violaciones, maltratos y asesinatos,) son diferentes manifestaciones de la violencia más global y más local: la violencia basada en que el sexo femenino es el sexo débil.

Un contexto social de discriminación y subordinación de las mujeres, que se materializa por ejemplo: en la estructura tradicionalmente jerárquica del matrimonio y la familia; en la división sexual del trabajo y en la precariedad laboral femenina; en la devaluación de las relaciones afectivas y del cuidado adscritas a la feminidad (como el cuidado de menores, personas mayores y enfermas, que asumen fundamentalmente las mujeres); o en la doble moral sexual para mujeres y hombres, etc.

El primer paso de este recorrido se sitúa en 1945; ya en la Carta fundacional de Naciones Unidas se establece *“la fe en los derechos humanos fundamentales y la igualdad de derechos de hombres y mujeres”*. Como sabemos, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, cuyo artículo 1 ya establece que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. A lo largo de los 30 artículos que componen esta Declaración se establecen los derechos fundamentales para todos los seres humanos, sin distinciones ni discriminaciones. La violencia contra las mujeres significa la vulneración de los derechos humanos universales, especialmente los recogidos en los artículos 3 y 5. Artículo 3: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*, y artículo 5: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

En estas primeras décadas, el avance de las mujeres impulsado desde Naciones Unidas se centra en la adquisición de los derechos civiles y políticos de las mujeres (derecho al voto, derechos de ciudadanía); en los siguientes decenios, se producirá un cambio cualitativo; se dará cobertura institucional a la protección de los derechos sociales y económicos de las mujeres, a través del avance en legislación y políticas antidiscriminatorias. Las décadas de los sesenta y setenta conocieron el resurgir del movimiento de mujeres y la incorporación académica de la teoría de género, que produjeron concienciación y movilización internacional, proporcionando nuevos conceptos, entre ellos el de *“género”*<sup>6</sup>. Unida al desarrollo de la

---

<sup>6</sup>**Nacidos Libres e Iguales.** “Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos”. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowResSP.pdf>. Consultado el 26 de julio de 2014.

legislación antidiscriminatoria en el ámbito laboral, la problemática específica por la situación histórica de discriminación de las mujeres llegó a los organismos internacionales.

En efecto, la categoría analítica de “género” permite visibilizar las desigualdades que las diversas sociedades construyen tomando como criterio el sexo de las personas. La legislación antidiscriminatoria sirvió para determinar la necesidad de establecer medidas específicas (acciones positivas) para favorecer a los colectivos o grupos discriminados. Etimológicamente género deriva del latín *genus*, a través del francés antiguo *gendre*, traducido como clase o especie; los estudios de género y su incorporación en las ciencias sociales, tienen su inmediato antecedente en Simone de Beauvoir quien planteo en 1949 en su libro “no nace mujer sino que se hace mujer” mostrando como una serie de actitudes y reglas sociales entrenaban al ser humano nacido con genitales femeninos para caminar, jugar, y comportarse de manera que al completar su educación pudiera ser llamada “mujer”.

Es pues imprescindible comprender porque se habla de violencia de género según la evolución del pensamiento no solo por feministas sino en base a estudios o razonamientos científicos de individualizar el sector o grupo social sobre quien recae la Violencia de Género. Oakley Ann, quien introduce definitivamente el concepto de género<sup>7</sup> en las ciencias sociales, para diferenciar la cuestión cultural elaborada sobre los sexos, e investigar las relaciones entre el sistema de dominación sobre las mujeres, las instituciones sociales y la organización de la economía. Definiendo el concepto Género: Características culturales que establecen las conductas

---

<sup>7</sup> **Ibídem**

consideradas propias de lo femenino y lo masculino, y de las relaciones entre ambos; relación que está caracterizada por la subordinación de un género sobre otro, por la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

En un primer momento, en los años 70 y 80 la división por el género era mucho más rígida, se veía al sexo como biológico y al género como cultural<sup>8</sup>. Es en estudios posteriores que relativizaron esta división, mostrando como las fronteras entre naturaleza y cultura eran más borrosas de lo que parecía a primera vista, es así que con los estudios de la sexualidad de Foucault, se observa que la sexualidad no se reduce a funciones biológicas, sino que está influenciada por la cultura y cambia según el contexto, la clase social, el nivel cultural, entre otros factores.

## **1.7.2 BASES TEORICO CIENTIFICAS.**

### **1.7.2.1 CONCEPTOS DOCTRINARIOS.**

Violencia Psicológica: Se define a la violencia psicológica como aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima. Siendo una forma de maltrato, que a diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar que perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, manipulación, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación causando

---

<sup>8</sup>Ibíd.



perjuicio en su salud psicológica, auto determinación y autoestima. En muchas ocasiones la violencia psicológica está emparentada con algunas raíces culturales y conductas sociales, como es el caso de los celos y el control, conductas aceptadas por asociarlas al cariño, cuando es todo lo contrario.

También se considera agresiva la manifestación que se relaciona con el control del dinero, cuando el manejo de la economía del hogar está a cargo exclusivamente del agresor, la mujer se reduce a manejar las compras cotidianas pero si quiere comprar algo para sí tiene que pedirle permiso a su compañero, logrando así poder y control sobre ella, otro comportamiento dañino es la descalificación permanente, menospreciando las capacidades y aptitudes de la mujer.

Esta misma violencia puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a la mujer o no tenerla. Al igual la mujer víctima puede ignorar que está siendo agredido o simplemente se siente tan amenazada que lo deja pasar. La violencia psicológica en la mayoría de los casos es un anuncio de la violencia física, pero muchas veces esta es peor que la violencia física. Porque queda como un anuncio de amenaza suspendida en la psiquis de la víctima, que no sabe lo que le puede suceder en un futuro próximo o en su defecto en un futuro lejano. La violencia física produce un traumatismo, una lesión u otro daño y este se produce inmediatamente, a diferencia de la violencia psicológica la cual actúa y permanece en el tiempo. Es un daño que se va acentuando y consolidando y en cuanto más tiempo transcurra, mayor es el daño.

**Maltrato Psicológico:** Es el trato degradante y continuo que ataca la dignidad de la mujer. Los malos tratos emocionales son difíciles de detectar, porque

la víctima, frecuentemente, no toma conciencia de que lo es y si toma conciencia, en la mayoría de las ocasiones no se atreve o no puede defenderse y no lo comunica ni pide ayuda. Este maltrato también puede consistir en la falta de atención hacia la víctima cuando esta depende del agresor, como es el caso de niñas, los ancianas y los discapacitadas o mujeres que se encuentren en una situación de dependencia de la víctima respecto al agresor.

*Acoso Psicológico:* Acosar psicológicamente a una mujer es perseguirla con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones que poco a poco van socavando su autoestima e introduciendo en su mente malestar, preocupación, angustia, incertidumbre extrema, dudas y culpabilidad. Esta es una modalidad de la violencia Psicológica que se ejerce como estrategia, la cual trae con sigo una metodología y un objetivo para conseguir la destrucción moral de mujer víctima.

En estos casos existe un elemento afectivo, que impulsa la conducta de dependencia en la que el acosador depende emocionalmente de su víctima, hasta el punto de atormentar su diario vivir, despojando a la mujer víctima de su intimidad, tranquilidad y el tiempo necesario para llevar a cabo sus actividades, ya que el acosador la interrumpe constantemente con sus demandas. Si la víctima rechaza someterse a esta forma de acoso, en algunas ocasiones el agresor se queja, llora, se desespera, implora, amenaza con retirarle su afecto o con auto agredirse o auto lesionarse añadiendo de esta forma un elemento importante al acoso; el chantaje afectivo, elemento fundamental de la estrategia de acoso.

**Manipulación Mental:** Es la forma de violencia psicológica que desconoce el valor de la mujer como ser humano en lo que concierne a su libertad y a su

autonomía, al derecho a tomar decisiones propias sobre su vida y de sus valores. La manipulación mental puede comprender el chantaje al igual que el acoso psicológico, va aparejado de amenazas y críticas que generan miedo, culpa o vergüenza, acciones que tienen como finalidad controlar a la mujer y dominarla.

Otras formas de violencia psicológica son tan sutiles y elaboradas que se disimulan y ocultan bajo las conductas socialmente aceptadas por así decirlo, pero que la realidad es que no dejan de ser violencia. Esta modalidad de violencia psicológica es disfrazada por los agresores bajo el término “protección” o “buenas intenciones y atenciones”.

Violencia Psicológica contra la Mujer: El problema de la violencia contra la mujer en general es visto y reconocido en la actualidad como un problema social y de salud que afecta a todos sin distinción de país, clases sociales. Ha adquirido resonancia social en los últimos tiempos, no porque ocurra con mayor frecuencia, sino porque hoy son más conocidas y estudiadas estas conductas así como también estas son reguladas por novedosas legislaciones como es el caso de nuestro país con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. La palabra violencia, está relacionada con malestar, maltratar, violar, forzar. Y aunque se creería que un elemento fundamental para aplicar violencia es el uso de la fuerza física, nos ocupa en esta ocasión mencionar que eso no es del todo cierto; puesto que se genera violencia sin la aplicación de la fuerza al referirnos a la Violencia Psicológica.

Consideramos como Violencia Psicología; toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento,

marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

### **1.8.2 CARACTERÍSTICAS.**

- a) El sujeto agresor es por lo general un hombre.
  
- b) Este tipo de violencia se puede producir tanto dentro de una relación de pareja como fuera de ella.
  
- c) Los malos tratos se producen generalmente en el ámbito de la privacidad, por lo que a veces pasan desapercibidos para las personas que rodean a la mujer.
  
- d) Las mujeres maltratadas sienten vergüenza de sufrir violencia.
  
- e) La mujeres víctimas de malos tratos no son consideradas inocentes por un gran sector de la población, sino débiles, cómplices, consentidoras o responsables de la violencia que sufren.

## **1.8 SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **1.8.1 HIPÓTESIS DE TRABAJO**

La motivación de este estudio partía de dos razones principales. En primer lugar, la consideración de que la violencia hacia las mujeres en sus diferentes relaciones interpersonales no ha sido suficientemente estudiadas

y merece un trabajo especializado con el que se obtenga información sobre la realidad de estas relaciones aparejadas con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres.

En segundo lugar, la consideración preventiva que busca alcanzar y fomentar esta Ley en la mente de todas las mujeres para que cuando se encuentren ante una situación de violencia identifique las manifestaciones de esta y no se conviertan en víctimas de nadie, mucho menos de sus parejas. De este modo, detectando los primeros signos de violencia, e instruyendo correctamente en esta detección, se interviene en la prevención de comportamientos violentos posteriores.

En cuanto al objeto de estudio y la población destinataria del mismo, se propuso centrarse en las manifestaciones de violencia psicológica que reciben las mujeres en sus relaciones de pareja heterosexuales y sociales. Nos propusimos el estudio de la violencia psicológica por las dificultades existentes en su definición y detección en comparación con la violencia física.

Así, mientras la violencia física ha sido más estudiada, es más claramente detectada y fácilmente comprobada, y la condena social ante la misma es mayor, la violencia psicológica es más sutil, y por tanto, más plausible que pueda pasar desapercibida en las relaciones de de pareja.

### **1.8.2 PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS GENERAL**

La ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres será el mecanismo efectivo para tratar el problema de violencia psíquica o emocional contra la mujer.

### 1.8.3 PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

El nivel de analfabetismo femenino genera más posibilidad de violencia psicológica contra la mujer.

La falta de difusión de mecanismos de protección para la mujer la hacen más propensa a la violencia psíquica.

La escasa aplicación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres mantiene el índice de víctimas del sexo femenino.

#### 1.8.3.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

##### 1.8.3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICA No. 1

"El nivel de analfabetismo femenino genera violencia psicológica contra la mujer."

<i><b>VARIABLES</b></i>	<i><b>DIMENSIONES</b></i>	<i><b>INDICADORES</b></i>
<b>Variable Independiente "x"</b>	Falta de acceso a la educación.	-Falta de ingresos económicos en el núcleo familiar. Y Embarazos prematuros.
El nivel de analfabetismo femenino		-Falta interés de las mujeres jóvenes por optar a un nivel educativo superior.

<b>Variable Dependiente "y"</b>	Desconocimiento de los derechos de las mujeres.	1- Desconocimiento de la población femenina que es víctima de violencia psicológica.
Violencia psicología contra las mujeres.		2-Falta de interés de la sociedad porque se haga cumplir el Derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres.

### 1.8.3.2.1 HIPOTESIS ESPECIFICA No. 2

“La falta de difusión de mecanismos de protección para la mujer, la hacen propensa a la violencia psíquica”.

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Variable Independiente "x"</b>	Factores sociales y culturales.	- Falta de publicidad. - Falta de interés de Instituciones
Falta de difusión de los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia psicológica.		Gubernamentales de crear programas de educación sobre erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres.
<b>Variable Dependiente "y"</b>	Vulnerabilidad y vacío en la efectiva aplicación de la Ley	- Falta de aplicabilidad de la Ley por temor de las mujeres víctimas de violencia de que

Mecanismos de protección para la mujer.	especial.	la Ley Especial sea inefectiva.  - Falta de conocimiento sobre los derechos y mecanismos de protección que la Ley especial otorga a las mujeres víctimas de violencia.
---	-----------	--

### 1.8.3.3.1 HIPOTESIS ESPECIFICA No. 3

“La escasa aplicación de la Ley Especial mantiene el índice de víctimas del sexo femenino”.

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Variable Independiente "x"</b>	Desconocimiento por parte de las mujeres de sus derechos para la aplicación de la Ley Especial.	- Crecimiento del índice de mujeres víctimas de violencia psicológica.
La escasa aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.		- Por ser una Ley relativamente nueva las mujeres ignoran que pueden ser víctimas de violencia psicológica.
<b>Variable</b>	Cultura machista, y	



<b>Dependiente "y"</b>	crecimiento de los índices de violencia social en el país.	- Falta de una política de seguridad pública integral para la protección de las mujeres.
Aumento del índice de víctimas de violencia psíquica o emocional en el sexo femenino.		-El Tradicionalismo machista aceptado por la sociedad propicia la violencia psíquica contra las mujeres.

## **1.9 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.**

### **1.9.1 METODO DE INVESTIGACION.**

El Método a utilizar es el Bibliográfico- Documental, para llevar a cabo una investigación técnica, basándose en información bibliográfica o documental, consiste en recopilar información en documentos escritos, electrónicos u otro tipo de información brindada y recopilada. En los documentos quedan plasmados los sucesos que van formando pasos históricos del proceso humano que nos interesan para llegar a una conclusión. Los documentos escritos son actividades humanas que ya fueron llevadas a cabo a través del tiempo, de esa manera nos permite acercarnos más a la comprensión y cultura del ser humano. Existen tantos documentos que describen logros, actuaciones o comportamientos del ser humano, que son de gran ayuda para una investigación. Además se llama investigación documental a la que se realiza con la información de documentos porque el documento es la unidad básica para realizar una pesquisa o una indagación. El documento puede ser un libro, parte de ese texto, un artículo o una parte de ese

artículo. Se acepta como documento cualquier comunicación escrita o grabada distribuida en catálogos, inventarios, publicaciones seriadas, informes técnicos, fotocopias, monografías, tesis, memorias, mapas, folletos, pergaminos, papeles escritos a máquina o manuscritos, cartas, anuncios, micropelículas, películas, cintas magnéticas, dibujos, grabados antiguos, pinturas, registros, etc. Lo importante en una investigación es elegir los documentos fundamentales para realizarla. Además servirán de apoyo los métodos generales que son:

1-Análisis. Conocer de forma general las partes de un todo.

2- Síntesis. Llegar a una idea concreta sobre un todo.

3- Inducción. Conocer lo particular para llegar a lo general.

4- Deducción. Comprender lo general para deducir lo concreto

### **1.9.2 ESTRATEGIA METODOLOGICA.**

1. Tipo de investigación; El estudio de investigación que pretendemos llevar a cabo es de tipo cualitativo, en razón que la gran parte de la información que enriquece nuestra investigación, es basada en material bibliográfico de diversas fuentes, dichas fuentes de información pretenden ser lo más actualizadas posible sobre el tema a conocer, se tomara en consideración además, opiniones de diferentes entidades que están en dirección a proteger el género femenino. Estas han realizado ciertas investigaciones de carácter psicológico, las cuales Irán abonadas al tema de investigación, así como opiniones que han quedado plasmadas de forma escrita por personajes individuales expertos en la materia, artículos, manuales,

monografías, libros, tratados e información que abone el tema, para poder presentar una investigación rica sobre el tema.

2. Unidades de análisis. Aquí referimos a ¿qué? o ¿quién? Vamos a efectuar el estudio, en este se estudiarán los seres humanos, pero no todos en general, sino a toda persona humana que tenga asignado el sexo femenino no importando su edad, condición social o religiosa, económica, ni académica que sea víctima de cualquier tipo de violencia por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino.

3. Técnica; La técnica de investigación a utilizar es la denominada Documental, ya que nos basaremos en ideas ya debatidas por expertos dándole nuestra idea como investigadores, apoyándose en bibliografía seleccionada y variada de autores conocedores o estudiosos en el tema a tratar.

## CAPITULO II.

### 2. MARCO HISTORICO DEL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia en tanto fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones sociales y económicas que han sucedido a lo largo de la historia evolutiva del hombre. Hoy en día la violencia contra la mujer<sup>9</sup> se ha reconocido como problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. La puesta en marcha como tema de debate universal y nacional ha permitido, apenas, visualizar la punta del iceberg de la victimización femenina en todo ámbito de la sociedad, el hogar, el trabajo, en la misma relación de pareja, en un grupo de amigos. La cual permanece oculta, invisibilizada tras la cortina de la vida privada, o de la intimidad familiar, bajo el supuesto de no admitir la intromisión de ajenos. En efecto, la violencia contra las mujeres en la sociedad y en concreto en las relaciones de pareja, es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva. Violencia de género sistemática que abrumadoramente es iniciada por el sujeto agresor e infligida sobre la mujer. No se trata de una violencia aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia, la desigualdad genérica está en cualquiera de las formas que asume la violencia contra la mujer.

---

<sup>9</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato violación y acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 2.- Aspectos Antropológicos e Históricos: La Agresión de la mujer en la historia. P. 9. *“El tema del papel de la mujer, y en relación al mismo la agresión del hombre a esta, sin duda se ha dejado influir por la organización patriarcal que hemos vivido en nuestro mundo, objetivándose tanto en los textos históricos como en el derecho y en las ciencias”.*

## 2.1 PERSPECTIVA HISTORICA JURIDICA DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

Reseña sobre la situación de la mujer en diferentes etapas de la historia mundial, la cual conviene examinar a fin de conocer como ha influido en nuestra cultura en la actualidad, por el fenómeno que asedia a los hogares o núcleos familiares, por la posición que se le ha dado a la mujer, y si aún existen resabios que culminen en expresiones de violencia. Con ello pues se debe advertir, que no puede obviarse la influencia del Cristianismo, el cual, es el primero en ser señalado, dadas las distintas interpretaciones de la Biblia, y por supuesto del sin fin de interpretes y el momento coyuntural que en el devenir de la evolución histórica del hombre, se han pronunciado sentencias en contra de la mujer.

Así, pues, se tiene la orden Divina de la sujeción de la mujer al hombre<sup>10</sup>, sobre lo cual, ha sido “preámbulo de la subyugación de la mujer”, en todo ámbito, de pareja, familiar, laboral. Y, el Código de Hammurabi, en la cual se dictaban presupuestos de hechos que podría realizar una mujer en contra de la dignidad de su marido o aun de la misma sociedad; y ello conllevaba a sentencias o penas de muerte, como lo establecen apartados dentro del mismo Códex<sup>11</sup>, tales como ahogamiento, empalamiento, hoguera, arrastre/aplastamiento; condena ejecutada contra aquella mujer que transgrediere la misma ley, y ello no solo era castigada por denigrar a su marido, la sociedad, sino también a su misma persona, puesto que se

---

<sup>10</sup> **BIBLIA** Génesis 3:16 A la mujer dijo: “Multiplicaré en gran manera los dolores en tus preñeces; con dolor darás a luz los hijos; y tu deseo será para tu marido, “y él se enseñoreará de ti”. Interpretación que recae en un Argumento extenso, con el objeto de dominar o subyugar a la mujer”.

<sup>11</sup> **CÓDIGO DE HAMMURABI**. Ahogamiento: 108, 129, 133-b, 143, 155; Hoguera: 25, 110, 157. Si no ha guardado su cuerpo, ha estado saliendo, ha dilapidado la casa y ha sido desconsiderada con su marido, a esa mujer la tirarán al agua.

regulaba en dicho códex, que “la mujer que era vista entrar a una taberna, la tal fuera quemada”. Con ello se destaca el poder punitivo y su invasión aun en la voluntad propia y restringida a la voluntad personal de decisión de una mujer. Entre otros momentos históricos, por su desarrollo o devenir indeterminado, se incorpora en la edad primitiva el Matriarcado y el Patriarcado los cuales como puntos de referencia, en dicho periodo citamos.

La Violencia Contra la Mujer En la Edad Primitiva. En un principio la mujer ocupaba una alta posición como gran diosa, como lo fue durante el matriarcado el cual puede ubicarse cuatro mil o dos mil años antes de Cristo, el Matriarcado ha consistido en El Predominio o mayor autoridad de la mujer en una sociedad o grupo social; en el matriarcado las mujeres, especialmente las madres tienen un rol central de liderazgo político, autoridad moral y control de la propiedad y de la custodia de sus hijos; posición que perdió ante la práctica de dominio masculino, al ser los hombres, quienes en razón de su “superioridad-física” desarrollan actividades que calificaban como propias del sexo fuerte, tales eran la caza, la pesca y la guerra.

Obteniéndose así el triunfo del patriarcado, que para algunos investigadores no fue más que el resultado de una revolución violenta, sino que los hombres por sus privilegios biológicos siempre se consideraron soberanos y no hicieron más que reconquistar lo que en algún momento habían entregado a la mujer. El Patriarcado en su sentido literal significa gobierno de los padres. Históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. La familia es, claro está, una de las instituciones básicas de este orden social. Así el hombre se convirtió nuevamente en

propietario de la tierra, reivindicando por su puesto, la propiedad de la mujer. En esta etapa, el matrimonio tiene como fundamento el rapto o la compra de la mujer, situación con la que se inicia la violencia, ya que, como relata el antropólogo Ingles Edward Alexander Westermack, el matrimonio primitivo “el marido poseía el derecho de vida o muerte sobre la mujer, pudiendo en algunos casos matarla sin ninguna consecuencia jurídica que condenare tal acto”<sup>12</sup>. En este contexto, el estado de sujeción de la mujer entre los primitivos, era hasta cierto punto legitimada por la misma sociedad.

## 2.1 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD.

### 2.2.1 BABILONIA.

Durante esta época, si bien se encontraron resabios del matriarcado<sup>13</sup>, también se desarrolló el patriarcado<sup>14</sup>, aunque no en una forma radical; así, en una familia fuertemente constituida, los hijos no podían casarse sin el consentimiento del padre. Las leyes de Hammurabi reconocían ciertos derechos de la mujer, pero a la vez establecían verdaderas violaciones, al prescribir que “Las mujeres acusadas de infidelidad a su marido debían someterse a la prueba del agua: Arrojada a la corriente del Éufrates, si salía

---

<sup>12</sup> **NAVAS DE RODRÍGUEZ, Hilda Otilia.** “La Mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano”, Tesis De Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de El Salvador, San Salvador. Enero de 1971 P. 67.

<sup>13</sup> **Matriarcado:** Es una sociedad en la que las mujeres, especialmente las madres, tienen las funciones centrales de dirección política, la autoridad moral y el control de la propiedad, y de la familia, por sobre la autoridad del hombre o padre de familia.

<sup>14</sup> **Patriarcado:** Es un concepto utilizado por las ciencias sociales, en especial en la antropología, sociología y en los estudios feministas. Hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tendrían preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia (filiación exclusivamente por descendencia patrilínea y portación del apellido paterno), los derechos de primogenitura, la autonomía personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público -político o religioso- o la atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual del trabajo.

con vida, debía ser considerada inocente. Si parecía es que había encontrado su justo castigo<sup>15</sup>”.

### **2.2.2 PERSIA**

La mujer estaba obligada a una obediencia absoluta al marido, quien era escogido por el padre. La poligamia y el abuso del divorcio fueron obstáculos para la formación de una familia bien establecida. Pese a ello, en el aspecto económico, la mujer podía recibir una parte de la herencia del marido, si el hijo no se mostraba digno de recibirla<sup>16</sup>.

### **2.2.3 ROMA ANTIGUA**

La mujer, al casarse pasaba a la familia de marido, donde ocupaba el lugar de hija y vivía bajo la potestad marital, y en caso de flagrante adulterio, el marido tenía el derecho de vida o muerte sobre su esposa, derecho que posteriormente fue derogado. En este contexto, la condición jurídica de la mujer casada era *“in manu mariti”*, lo que significa en manos del marido<sup>17</sup>.

### **2.2.4 LA VIOLENCIA EN LA EDAD MEDIA.**

En la Edad Media<sup>18</sup>, la mujer estaba bajo la dependencia absoluta del padre

---

<sup>15</sup> **CANTERA ESPINOZA, Leonor M.** “Te Pego Porque te Quiero” La violencia en la pareja. Editorial CBS S. E., Barcelona. S.F., Pág. 53

<sup>16</sup> **NAVAS DE RODRÍGUEZ, Hilda Otilia.** “La Mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano”, Tesis De Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de El Salvador, San Salvador. Enero de 1971 P. 14.

<sup>17</sup> **Ibídem.** P. 17.

<sup>18</sup> Vid. **G. DAVIS, Elizabeth**, citada por **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 2.2.2 Edad Media P. 15 y 16. *“este es un ejemplo para que toda mujer sufra y aguante pacientemente, para que no pelee con su esposo o le*



posteriormente del marido; era casada sin su consentimiento y el marido tenía sobre ella derechos de vida y muerte; la violencia hacia ellas era tal, que “los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían con sus siervos y campesinos, quienes seguían el ejemplo de los señores feudales<sup>19</sup>”. Además del derecho de vida y muerte, “los maridos también tenían el derecho de corrección sobre las mujeres, el cual llegaba al extremo de que una mujer podía ser incinerada viva, solo por amenazar a su esposo o reñir con él”.

Fue la sabiduría popular patriarcal de este tiempo, la que se encargó de marcar a través de proverbios, la autoridad del marido y el deber de aquel de imponerla; así, como la mujer se hallaba sometida al silencio se decía: “*mujer que habla como hombre y gallina que canta como gallo, malos son de guardar*”<sup>20</sup>. Otro proverbio, fundado en el hecho de que mejor medio de conservar la autoridad del marido era el palo, decía “*espuela quieren el caballo bueno y el malo, mujer buena y mujer mala quieren palo*”<sup>21</sup>. Era tal la obligación de que los maridos impusieran su autoridad, que si no lo hacían los sancionados eran ellos; así por ejemplo: “*según el derecho consuetudinario de Senlis de 1375, los maridos que se dejan pegar por las mujeres eran castigados y condenados a montar un asno con la cara hacia la cola del asno; en Gasuña el asno debía ser llevado por el vecino más cercano al marido*”. Práctica que se extendió hasta los comienzos del siglo

---

*conteste ante extraños, como hizo una vez una mujer que contesto a su marido ante extraños con malas palabras; él la tumbó con su puño; con el pie le pego en la cara y le rompió la nariz. Desde entonces tuvo la nariz deforme, lo que le estropeaba y le desfiguraba la cara; no enseñaba su cara por vergüenza, por estar marcada tan desfavorablemente. Esto le vino por la lengua que usó para hablar a su marido, o mejor, amo, ya que a este se debe”.*

<sup>19</sup> **GROSMAN, Cecilia P.** “Violencia doméstica. Maltrato en la pareja”. Universidad Nacional de Buenos Aires, S. Ed., 1993. Pág. 121.

<sup>20</sup> **Idem.**

<sup>21</sup> **Idem.**

XIX y XX en varias regiones de Francia.

### 2.2.5 LA VIOLENCIA EN LA EDAD MODERNA.

Con el advenimiento de la Edad Moderna<sup>22</sup> (Siglo XV), bajo el régimen de la monarquía absoluta, casi no se aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer en Europa, lo que significaba que siguió sometida a la potestad del padre o del marido, careciendo de muchos derechos y en consecuencia siendo objeto de violencia genérica en su contra.

Fue en el mundo de la lengua inglesa, donde se iniciaron mayores esfuerzos por parte de las mujeres, con el propósito de lograr la igualdad. En este contexto, en el año 1697 la escritora inglesa Mary Astell escribió una obra titulada *“Una propuesta seria a las damas, en el cual se ofrece un método para la mejora de su espíritu”* obra que sostiene que la educación y la instrucción debe constituir los cimientos para los derechos de la mujer.

La inglesa Mary Astell, fue de las iniciadoras del movimiento reivindicador de los derechos de la mujer con su obra *“Vindicación de los derechos de la mujer”*, publicada en 1792, la cual es una defensa contra las leyes hechas por los hombres y contra el mundo estructurado por ellos, en la que también reclamaba que a la mujeres no se les había dado oportunidades de instrucción. La obra más importante en el siglo XIX, en defensa de la mujer,

---

<sup>22</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 2.2.2 Edad Moderna. P. 21 y 22. *“Los siglos siguientes no pusieron una modificación significativa en la situación que ocupaba la mujer, ni por lo tanto en la victimización por parte del hombre. Los ingleses de siglo XVI creían que en una violación el embarazo demostraba consentimiento por parte de la mujer. Como otros hombres de épocas, anteriores razonaban que la concepción sólo podía producirse con el orgasmo, y por lo tanto la mujer embarazada era condenada”.*

es la del filósofo inglés John Stuart Mill<sup>23</sup>, publicada en 1861 y titulada “La sujeción de las mujeres<sup>24</sup>”, obra que ha llegado a constituir una de las críticas más certeras y justificadas contra la discriminación de las mujeres, y que también se ha convertido en un documento clásico en apoyo de la igualdad jurídica de los sexos.

En Alemania el socialista Fernando Augusto Bebel<sup>25</sup>, publicó en Zúrich en el año de 1883, su obra: “La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir”, y en dicha obra reclama la igualdad de los sexos, y dice que *“la solución completa y perfecta de problema de la mujer es de que no solo debe lograrse de que sea legalmente igual al hombre, sino de que también debe ser independiente de él, en su libertad en su plenitud económica, y caminar al lado del hombre hasta donde sea posible en su educación intelectual.”*<sup>26</sup> Las campañas feministas cobraron importancia, y a pesar de las resistencias lograron evolucionar hasta el siglo XX, iniciándose así el Movimiento de Liberación de las Mujeres.

### 2.2.6 PERIODO DE 1900 A 1970.

Un grupo de mujeres prominentes, frustradas por haberseles negado su participación en la Segunda Conferencia Científica Panamericana

---

<sup>23</sup> **MILL, John Stuart.** “El sometimiento de la mujer”. Madrid España. Editorial Alianza 2010 (1869) S.F. de I., P. 117.

<sup>24</sup> **MILL, John Stuart.** “La Sujeción de la Mujer” Madrid España. Editorial Alianza 2010 (1869) S.F. de I., P. 127. Hacia 1883, la traducción sueca dio lugar a un debate entre un grupo de mujeres de Helsinki que fundaron el movimiento femenino finlandés tan pronto como terminaron de leer el libro. Desde toda Europa llegaron testimonios impresionantes del impacto inmediato y profundo que ejerció el opúsculo de Mill; su publicación coincidió con la fundación de movimientos feministas no sólo en Finlandia, sino también en Francia y Alemania”.

<sup>25</sup> **BEBEL, Fernando Augusto.** “La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir”, 13ª Edición, América, S.A., México D.F., 1993 P. 59.

<sup>26</sup> **NAVAS RODRIGUEZ, Hilda Otilia.** Op Cit. Pág. 28.

(Washington, D.C., 1915-1916), convocó paralelamente a una Conferencia Auxiliar Panamericana de la Mujer, la cual, después de reunirse durante varios meses, concluyó que para fomentar la causa de los derechos de la mujer era necesario crear una Unión Panamericana de la Mujer. Este fue un movimiento Panamericanista que generó apoyo para todas las mujeres de las Américas.

El Congreso Internacional Feminista, que se reunió en Buenos Aires en 1910, había presentado un programa que, al tiempo que incluía el tema del sufragio femenino, recalca la necesidad del acceso a la educación y de la introducción de legislación social para proteger y apoyar a las mujeres trabajadoras. Cuando la primera Conferencia Panamericana de la Mujer se reunió en Baltimore, en 1922, la condición jurídica de la mujer y su derecho al sufragio se habían convertido en una prioridad.

*“Con ese motivo se creó la Asociación Panamericana para el Avance de la Mujer, cuyo propósito principal era influenciar los resultados de la Quinta Conferencia Internacional Americana reunida en Santiago, Chile, en 1923”.* Con ese propósito, un gran número de delegadas "no oficiales" se hizo presente en la Conferencia para dedicarse a un activo cabildeo.

De allí en adelante, gradual e irreversiblemente, el pensamiento feminista incidiría en las conferencias interamericanas. Sin embargo, cuando la Sexta Conferencia Internacional Americana se reunió en *“La Habana en 1928”*, no había mujeres entre las delegaciones oficiales. *“Se creó así el escenario para una confrontación histórica en donde mujeres de las Américas, merced a su persistencia y con su presencia, forzaron la inclusión de la mujer y de su problemática en el temario de las reuniones interamericanas, modificando, a la vez, el contexto de las relaciones interamericanas”.*

## 2.3 INICIO DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS<sup>27</sup>.

A nivel mundial, el movimiento feminista<sup>28</sup>, como tal, movimiento social, que nace dentro de un marco social de injusticia y desigualdad contra la mujer, ligado a todas las mujeres en una organización única, que en sus inicios se preocupó por la elaboración de una teoría explicativa de la situación de discriminación, y del análisis de sus causas, objetivo que en su primera etapa no les fue posible lograr. El primero de esos motivos es el llamado, Movimiento de Liberación de las Mujeres, el cual surge para corregir la injusticia humana, cuya base es: “*La Organización Social Patriarcal*”, que concede privilegios a todos los hombres sobre todas las mujeres. Lo que presupone la búsqueda de cambios, encaminado a minar las bases de una organización social basada en la fuerza y violencia del hombre construyendo una alternativa, basada en el poder de los principios éticos de solidaridad humana. Tres momentos clave en la historia de este proceso son:

### 2.3.1 ORIGENES SUFRAGISMO, DERECHO A LA AUTONOMÍA.

El fin de la Segunda Guerra Mundial y la posterior Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que incluye a la mujer como sujeto de los Derechos Humanos, influye en las corrientes humanistas las cuales constituyeron un ingrediente perfecto que motivaría a las demandas ciudadanas y políticas de la mujer salvadoreña. “El inicio del siglo XX (1900

---

<sup>27</sup> **SAN JUAN, Regina.** Historia del Movimiento Feminista. Revista Lambroa, Edit. Emakunde N° 5 y 6. Bilboa, España. S.F., P. 17.

<sup>28</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 2.3 El Movimiento Feminista. P. 30. “*Merece especial mención en este estudio histórico la aparición de un fenómeno que revolucionó a la sociedad por medio de la defensa de la mujer y de la reclamación de los derechos hasta ese momento negados... Aunque los postulados que esgrimían tuvieron una aparición anterior, no se afirmó como doctrina hasta la Revolución Francesa...*”

a 1950) se caracterizo por la lucha de las mujeres para eliminar los abusos masculinos sobre su vida y conquistar su primer derecho político: el derecho al voto, aunque solo fuera el voto a favor únicamente de los hombres<sup>29</sup>.” “También se caracteriza por el apoyo de mujeres a los movimientos políticos de derrocamiento de caudillos y la protesta por las injusticias sociales, lo cual es otra participación social muy importante<sup>30</sup>.”

“Decididas a obtener el voto y a lograr cambios sociales, en el siglo XIX varias mujeres se organizaron en movimientos femeninos a favor de ser reconocidas como electoras y por el reconocimiento de su ciudadanía, incluida su nacionalidad, la cual perdían las mujeres automáticamente al casarse con un extranjero<sup>31</sup>”. Se inicia pues, con un movimiento sufragista<sup>32</sup>, que incide en todo el mundo, provocando que las mujeres se organicen e impulsen el derecho al voto para lograr elegir y ser elegidas para puestos políticos, es decir con autonomía propia.

### **2.3.2 REFORMISMO MASCULINO. 1930/1970, PÉRDIDA DE AUTONOMÍA.**

A partir de la consecución del voto y a lo largo del periodo de entreguerras,

---

<sup>29</sup> **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”. *Op. cit.* p. 21.

<sup>30</sup> **NAVAS, MARÍA CANDELARIA**. “*Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador*”. Ponencia ante el VI Congreso Centroamericano de Historia, fecha de Mesa del 22 al 26 de julio de 2002, Panamá.

<sup>31</sup> **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”. *Op. cit.*, p., 21.

<sup>32</sup> **ACEITUNO VINDEL, Rocío Elizabeth, CÓRDOVA SORTO, Vecky Azucena y SORIANO MENDOZA, Ana Ruth**. “*El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la Mujer, Ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales relativo a los ámbitos Político y Laboral*”. Tesis de Grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. San Salvador, El Salvador. 2012. p.p. 66.

se impulsa un repliegue del movimiento a nivel internacional, logrando en los países democráticos la mayoría de las reformas exigidas: Acceso a la educación, trabajo asalariado, libertades civiles, y políticas.

Pero al no contar con análisis de las causas de la desigualdad y por tanto no tener claros los objetivos de transformación que deben de llevar a la práctica a través de su participación política, las aspiraciones de esta etapa se pierden, hasta llegar a la total desaparición de la autonomía del Movimiento, absorbido por las reformas y por la nueva clase revolucionaria, el Movimiento Obrero. Encontrándose las mujeres en la creencia de que, la liberación de la clase trabajadora sería su liberación inmediata. Es por tanto, una etapa de reformismo Proletario<sup>33</sup> que se caracteriza por concebir la libertad de las mujeres en función de los intereses de los hombres.

El Marxismo, confrontación de clases, motor de la historia, convierte al proletariado, en la nueva clase revolucionaria, y al capitalismo, propiedad privada de los medios de producción, en causante de las desigualdades. Quedando así, el tema de la situación de la mujer sin analizar. Cuando el proyecto socialista es ya una realidad, (1917, Unión Soviética) se llevan a cabo una serie de reformas.

Se da acceso al trabajador asalariado en todas las profesiones, pero obligan a las mujeres a una doble jornada laboral, considerando sus trabajos inferiores y por tanto peor retribuidos. Esta experiencia de igualdad “socialista” (en condiciones de inferioridad), pone las bases para la nueva reflexión que surgiera en los ´70.

---

<sup>33</sup>**Proletario:** Persona que no dispone de medios propios de producción y vende su fuerza de trabajo a cambio de un sueldo o salario: <http://es.thefreedictionary.com/proletario>, consultado el 6 de marzo 2014.

### **2.3.3 RESURGIMIENTO DEL FEMINISMO AUTONOMO SU TEORÍA ANÁLISIS DEL PATRIARCADO, A PARTIR DE 1970.**

El feminismo de los años 70, heredero directo del surgimiento, se caracteriza por la construcción de análisis propios, como el Análisis del Patriarcado. La liberación que en un inicio propugnan las sufragistas no supone, porque no hay condiciones materiales para ello, una alteración del rol sexual en la familia, simplemente plantea que desde la total libertad se ejercería mejor ese papel. Hoy en cambio, el tema se plantea en términos de compartir todas las tareas, entre hombres y mujeres, incluidos el cuidado de los hijos procreados por ambos y el trabajo domestico, adjudicados siempre a las mujeres.

De ahí, que las reflexiones de esta etapa parten de analizar y comprobar que las relaciones entre hombres y mujeres son relaciones de poder, que constituyen todo un sistema de dominio: El Patriarcado, termino introducido y popularizado por *Kate Millet*<sup>34</sup>, en su obra "*Política Sexual*", en la que retoma el discurso sufragista y denuncia el injusto poder de los hombres sobre las mujeres. Así nace de nuevo el feminismo autónomo, que vuelve a denunciar las diferencias de poder entre hombres y mujeres como raíz de la desigualdad, recuperándose entonces, la autonomía en el análisis y la característica de criticar un mundo que jerarquiza a las personas por su sexo.

### **2.3.4 EL PATRIARCADO A PARTIR DE 1970.**

Las décadas de los sesenta y setenta conocieron el resurgir del movimiento

---

<sup>34</sup>**MILLETT, Kate.** Nacida: Katherine Murray Millet, Saint Paul, *Política Sexual*, S. Ed. S.F., 1970 P. 55.



de mujeres y la incorporación académica de la teoría de género, que produjeron concienciación y movilización internacional, proporcionando nuevos conceptos, entre ellos el de “género”<sup>35</sup>. Unida al desarrollo de la legislación antidiscriminatoria en el ámbito laboral, la problemática específica por la situación histórica de discriminación de las mujeres llegó a los organismos internacionales. En efecto, la categoría analítica de “género” permite visibilizar las desigualdades que las diversas sociedades construyen tomando como criterio el sexo de las personas.

La legislación antidiscriminatoria sirvió para determinar la necesidad de establecer medidas específicas (acciones positivas) para favorecer a los colectivos o grupos discriminados. Etimológicamente género deriva del latín *genus*, a través del francés antiguo *gendre*, traducido como clase o especie; los estudios de género y su incorporación en las ciencias sociales, tienen su inmediato antecedente en Simone de Beauvoir<sup>36</sup> quien planteo en 1949 en su libro “*No se nace mujer, sino que se hace mujer*” mostrando como una serie de actitudes y reglas sociales entrenaban al ser humano nacido con genitales femeninos para caminar, jugar, y comportarse de manera que al completar su educación pudiera ser llamada “mujer”.

Es pues imprescindible comprender porque se habla de violencia de género según la evolución del pensamiento no solo por feministas sino en base a estudios o razonamientos científicos de individualizar el sector o grupo social sobre quien recae la Violencia de Género. Oakley Ann<sup>37</sup>, quien introduce definitivamente el concepto de género en las ciencias sociales, para diferenciar la cuestión cultural elaborada sobre los sexos, e investigar las

---

<sup>35</sup> **Ibíd.**

<sup>36</sup> **BEAUVOIR, Simone de.** El segundo sexo. S. Ed. D.F., 1949 P. 47.

<sup>37</sup> **OAKLEY, Ann.** “La mujer discriminada”, Editorial DEBATE., Madrid., 1977 D.F., P. 62.

relaciones entre el sistema de dominación sobre las mujeres, las instituciones sociales y la organización de la economía.

Definiendo el concepto Género: Características culturales que establecen las conductas consideradas propias de lo femenino y lo masculino, y de las relaciones entre ambos; relación que está caracterizada por la subordinación de un género sobre otro, por la supremacía de lo masculino sobre lo femenino. En un primer momento, en los años 70 y 80 la división por el género era mucho más rígida, se veía al sexo como biológico y al género como cultural<sup>38</sup>. Es en estudios posteriores que relativizaron esta división, mostrando como las fronteras entre naturaleza y cultura eran más borrosas de lo que parecía a primera vista, es así que con los estudios de la sexualidad de Foucault, se observa que la sexualidad no se reduce a funciones biológicas, sino que está influenciada por la cultura y cambia según el contexto, la clase social, el nivel cultural, entre otros factores.

Hasta este tiempo (1970), el Movimiento de Liberación de las Mujeres constituía una organización única, con el papel fundamental de avanzar en la libertad de las mujeres; pero de este organismo unitario se fueron creando diversas organizaciones a nivel internacional, independentistas organizadas, de ese tronco común.

### **2.3.5 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POSTERIORES AL AÑO 1970 AL 1995.**

Siendo así como, por las presiones de esas diversas organizaciones para que se reconozca la igualdad entre hombres y mujeres, la intervención de la

---

<sup>38</sup> **Ibíd.**

Organización de las Naciones Unidas, han promovido las condiciones para crear conciencia sobre la dimensión y gravedad de este fenómeno, siendo en el año de 1974, en el que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convocó a la Primera Conferencia Mundial sobre la mujer, la cual se celebró en México en el año 1975.

Como producto de esta Primera Conferencia se emitieron una serie de recomendaciones y programas de acción destinados a eliminar progresivamente la discriminación contra la mujer, centrados especialmente en torno a los problemas de la educación, la salud, el trabajo y *la legislación*<sup>39</sup>.

Después de algunos años, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en resolución 34/180, aprobó la “*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*”, la cual es adoptada con el objeto de incorporar a las mujeres a la esfera de los derechos humanos en sus diferentes manifestaciones, para garantizarles el ejercicio y goce de los mismos en igualdad de condiciones con el hombre, pese a que ya existía la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues habían reconocido que tales derechos resultaban letra muerta en lo que respecta a la mujer.

La Segunda de estas Conferencias Mundiales sobre la Mujer, fue celebrada en 1980, en Copenhague, reconociéndose en ella que no se había adelantado nada, en relación a las recomendaciones emitidas en la primera Conferencia, pese a los buenos propósitos de los Estados allí representados,

---

<sup>39</sup> **Mujeres en Busca de un Nuevo Humanismo.** *Revista de literatura hispánica*: No. 40, Artículo 20. Disponible en: <http://digitalcommons.providence.edu/inti/vol1/iss40/20>. sitio consultado el 19 de febrero de 2014.

ya que son pocos los que se atreven a poner en práctica las mismas para enfrentar la discriminación en contra de la mujer<sup>40</sup>. La Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, fue celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en Nairobi, Kenya en el año de 1985, aprobándose en ella las Estrategias de aplicación orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, las cuales contenían un aspecto fundamental, y era el de incorporar a la mujer a las actividades de la corriente general del desarrollo.

La Cuarta y última de esta serie de Conferencias Mundiales sobre la Mujer, fue celebrada en el año de 1995, en Beijing, China; en ellas las Naciones Unidas reconocieron que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales<sup>41</sup>.

En la conferencia que se relaciona en el párrafo anterior, se aprobaron por unanimidad la *“Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”*. En ella, los Gobiernos reafirmaron su adhesión a la eliminación de la discriminación contra la mujer y de todos los obstáculos que impiden la igualdad en los dos sexos. La plataforma define objetivos estratégicos y describe medidas que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado han de adoptar en los próximos cinco años a partir de su celebración. El objetivo de la Plataforma es promover y proteger el goce de los Derechos Humanos para todas las mujeres y los hombres en el hogar<sup>42</sup>. Cabe

---

<sup>40</sup>**Ibíd.** Pág. 7.

<sup>41</sup>**Violencia Contra las Mujeres.** Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer, Madrid, España. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/violencia/home.htm> sitio visitado el 25 de marzo de 2014. Pág. 1.

<sup>42</sup>**La Plataforma de Acción de Beijing.** Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> sitio visitado el 25 de noviembre de 2013.

mencionar que tanto la Declaración como la Plataforma de Acción, no tienen un carácter vinculante, entendiéndose obligatorio, para los Gobiernos que las hayan suscrito, siendo esto lo que las diferencia de los Tratados y las Convenciones.

## 2.4 HISTORIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SALVADOR.

El inicio de exigencias de igualdad entre mujeres y hombres, en El Salvador, surge con las organizaciones de mujeres, íntimamente ligadas a las luchas sociales de cada época, en tal sentido las luchas de las mujeres estaban orientadas a apoyar la lucha del pueblo contra regímenes autoritarios y excluyentes que les gobernaban. En este contexto, el inicio de las luchas de las mujeres en El Salvador, se remonta hasta el periodo Colonial en el que, puede citarse a *Manuela Miranda*, mujer que por participar en las primeras jornadas independentistas de 1814, fue azotada en la plaza de Sensuntepeque<sup>43</sup>.

No obstante estas participaciones de la mujer durante la Colonia, es hasta 1920 cuando se empieza a formar en el país grupos de artesanos y obreros que propugnaban cambios políticos y reformas sociales, que se impulsa también la participación de la mujer.

Iniciándose en este ámbito, la participación activa de las mujeres en el año de 1921; siendo las vendedoras de los mercados de San Salvador las que,

---

<sup>43</sup> **MATUS, Silva.** La mujer en la historia. Folleto N° 1. Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montés. El Salvador, 1992. Disponible en [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.feminismos.info%2Fentry%2Fcontent%2F120%2Fespacio\\_cr\\_tico\\_feminista.pdf&ei=vinxU7v2JpSdygSXI4KoCw&usg=AFQjCNG8jwfjOXIbBCGhJ53x3RohBY6Bzw&bvm=bv.73231344.d.cWc](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.feminismos.info%2Fentry%2Fcontent%2F120%2Fespacio_cr_tico_feminista.pdf&ei=vinxU7v2JpSdygSXI4KoCw&usg=AFQjCNG8jwfjOXIbBCGhJ53x3RohBY6Bzw&bvm=bv.73231344.d.cWc) sitio visitado el 25 de junio de 2013.

por primera vez, protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de los *Meléndez Quiñónez*<sup>44</sup>. Régimen que en respuesta a dichas protestas promovió la organización de lo que se llamo *“La Liga Roja”*, la cual estaba conformada por población civil y tenía como función promover el respaldo popular al régimen, pero también controlar los brotes insurreccionales que pudieran presentarse.

Una segunda participación de las mujeres se da el 24 de diciembre de 1922, día en el que seis mil mujeres participaron en una marcha pacífica vestidas de negro en signo de luto por la muerte de la democracia, y en apoyo a la Candidatura del *“Doctor Miguel Tomas Molina, marcha que fue masacrada por la Liga Roja”*<sup>45</sup>. La lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres se inicia en 1930, año en el que *“Doña Prudencia Ayala”*<sup>46</sup>, poetisa, *exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también, su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año”*.

Fundamento su solicitud en el hecho de que, *“el término Salvadoreño, que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos que ostentaran esta nacionalidad, y que por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio Salvadoreño, estaba implícitamente involucrada”*.<sup>47</sup> La primera instancia que debía conocer de esta solicitud era el Alcalde Capitalino, quien

---

<sup>44</sup>**DOMINGUEZ MAGAÑA, Liza.** De acciones de mujeres y olvidos Estatales. Instituto de Investigación, capacitación y desarrollo de la mujer, IMU. Segunda edición. Pág. 57.

<sup>45</sup>**MORENO, Elsa.** Mujeres y Política en El Salvador. Edit. FLACSO-Sede, San José, Costa Rica. S.F., Pág. 23.

<sup>46</sup>**AYALA Prudencia.** Sonzacate, 28 de abril de 1885 “San Salvador, 11 de julio de 1936”, Escritora y Activista Social Salvadoreña, que luchó por el reconocimiento de los Derechos de la Mujer en El Salvador.

<sup>47</sup>**Ibíd.** Pág. 11-12.

transgrediendo el procedimiento indicado en la Ley Electoral, la transfirió directamente al Consejo de Ministros, siendo este último el que dictaminó: *“Que el término Salvadoreño hacía referencia a las personas del género masculino nacidas en El Salvador, por lo cual, las mujeres no tenían derecho a ser reconocidas como ciudadanas y mucho menos ser inscritas en el libro de los votantes”*.

Ante esta negativa, Doña Prudencia presento un recurso de Amparo a la Corte Suprema de Justicia, en donde lo declararon improcedente bajo el argumento de que el recurso cobijaba exclusivamente los derechos individuales, más no los políticos<sup>48</sup>. “Estas resoluciones no sólo hicieron evidente el dominio del sistema patriarcal, sino que también patentizaron la discriminación hacia las mujeres, por el simple hecho de serlo”.

Siendo hasta 1947, que se fundó “La Liga Femenina Salvadoreña”, constituyendo esta la primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, planteando, entre otras cosas, la necesidad de que se les concediera el derecho al voto.

Derecho que con la reforma constitucional de 1950, se hace efectivo mediante el otorgamiento de los derechos políticos y civiles a las Mujeres en El Salvador.<sup>49</sup> A partir de esta fecha, a lo largo del tiempo se registra el surgimiento de una serie de organizaciones de mujeres que, al igual que las primeras se identifican con los movimientos y partidos políticos de la época, característica que perduro hasta el período de post-guerra. Siendo así como en los comienzos de los noventa, surge una nueva serie de organizaciones

---

<sup>48</sup> **Ibidem.** Pág. 12.

<sup>49</sup> **Ibidem.** Pág. 16

independientes de los movimientos políticos, con una finalidad propia: *“Defender los derechos de las mujeres, propugnando la erradicación de la violencia en su contra, así como la creación de leyes no discriminatorias para lograr la eliminación de la desigualdad existente entre hombres y mujeres”*.

El Salvador siendo uno de los países latinoamericanos con la tasa de violencia social más elevada. Tras la finalización del conflicto armado, y con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, existía la expectativa de que la violencia disminuyera, sin embargo, el país sigue estando entre los que registran tasas de homicidios más elevadas en Latinoamérica. Comparando épocas, se estima que entre 1992 y el 2004, murieron por homicidio un número similar a dos tercios de las aproximadamente 75.000 víctimas mortales registradas durante la guerra civil.

Es bajo este contexto que las mujeres enfrentan situaciones de violencia por distintas razones o causas, en particular, en contextos caracterizados por la precariedad, la inseguridad ciudadana y la violencia social, herencia de las condiciones socio - políticas legadas por la guerra civil. Sin embargo, una enorme cantidad de hechos violentos contra las mujeres se basan en las relaciones de género, es decir en las relaciones desiguales de poder, sobre todo diagnóstico, diferencias de poder físicas en el ámbito privado, como también por la carencia de leyes y políticas eficaces, las diferencias o condiciones desiguales entre hombres y mujeres.

Es precisamente sobre la valoración masculina y la infravaloración femenina, la que permite o genera condiciones, y que otorga en última instancia, las condiciones socio-culturales a los hombres para maltratar, dominar, controlar y castigar a las mujeres. En este marco, se considera que la violencia contra



las mujeres es una forma excesiva del ejercicio de condiciones de un mal llamado “poder patriarcal” pues este se a gestado por las condiciones socio-políticas más que por diferencias de fuerza física o de género, es decir, que ha generado condiciones de control masculino, que en las sociedades “patriarcales” los hombres como colectivo, y a nivel individual, ejercen sobre las mujeres. La violencia contra las mujeres es todo acto que tiene como resultado el daño físico, sexual, psicológico, o patrimonial, incluyendo las amenazas, coacciones o la privación de su libertad, tanto si se produce en los espacios públicos como en la vida privada.

El nueve de junio de 1994, se adopta la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” Convención Belém do Pará<sup>50</sup>, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, O.E.A., en Belém do Pará, Brasil, y ratificada por unanimidad por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 23 de agosto de 1995.

En el marco de la obligaciones contraídas por El Salvador en la Convención de “Belém do Pará”, es aprobada el 28 de noviembre de 1996, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuya entrada en vigencia a partir del 28 de diciembre del mismo año, significó la inclusión en nuestro derecho positivo de una Ley Especial que junto a la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, habilitaron un marco jurídico vinculante que contribuyera desde el campo del Derecho a que se vaya superando el concepto tradicional, según el cual la violencia intrafamiliar es un asunto del ámbito privado, donde el Estado no debe

---

<sup>50</sup> **Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.** “Convención Belém do Pará”, Promulgada el 1 de abril de 1996, Publicada B.O, 9 de abril de 1996.

intervenir. Problemática que no se verá solventada o resuelta, sino hasta el uno de enero del año 2012 con la entrada en vigencia de una Ley Especial, que regula, protege, sanciona y, estipule un sistema integro en defensa de la mujer, dicha ley es: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>51</sup>.

De lo cual pues, converge, en la protección de la mujer, especificando los tipos de violencia de los cuales puede ser víctima, como lo son: Violencia Económica, Violencia Feminicida, Violencia Física, Violencia Psicológica y Emocional, Violencia Patrimonial, Violencia Sexual, Violencia Simbólica.

Por medio de la citada ley, puede justificarse o especificar su creación; puesto que, previamente a la misma, si bien en 1996 entro en vigencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, esta, regulaba de forma y fondo general situaciones de violencia en el núcleo familiar, pues, al leer los considerandos<sup>52</sup> II y III determina hacia quienes va dirigida la misma ley y el fin de protección de la misma, que son los sujetos que componen el núcleo y vinculo familiar<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup>**Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** Aprobada según Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.

<sup>52</sup>**Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.** Considerandos II.- Que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República; III.- Que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad.

<sup>53</sup>**Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.** Art. 1.- La presente ley tiene los siguientes fines A) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; D) proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Concatenado a ello, por el principio de especificidad y, por la problemática singular del asedio de la violencia en sus diferentes formas de manifestación, contra la mujer, es que, la legislación salvadoreña, da un giro debido al fenómeno que circundaba a las mujeres, tales como el Femicidio, o la violencia psíquica o emocional ejercida, la cual anterior a dicha legislación no era considerada ni estudiada con tanto esmero, puesto que, solo tenía inicialmente mayor relevancia la violencia física.

Así pues, como consecuencia de un devenir violento en contra de la mujer a lo largo de la historia a nivel mundial, como también lo especial de este apartado referido a la violencia contra la mujer en el ámbito restrictivamente nacional, la creación y vigencia de la Ley Especial, como consecuencia de las convenciones citadas en párrafos anteriores, lo cual deriva en la presente investigación, y es la médula de la misma, pues, tal cual cambian las modalidades de violencia y el daño que la misma causa, así pues, es menester, que el aparataje judicial-gubernamental al entrar en función, considerando la singularidad de la problemática; la cual en el presente estudio converge en la seguridad física y psíquica de la mujer<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 2.- Aspectos Antropológicos e Históricos: La Agresión de la mujer en la historia. P. 10 *“La revisión de la agresión a la mujer en la historia nos muestra nos muestra que ha pasado desapercibida. En relación a la trascendencia de los hechos y la proporsyon del número de casos acompañándolo en el conjunto de la violencia interpersonal y que la situación actual se origina y parte por dicha posición social, su ignorancia a través del tiempo...”*

## CAPITULO III

### 3 BASES DOCTRINARIAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

#### 3.1 DEFINICION DE VIOLENCIA.

Al iniciar con la discusión de una temática, la utilización de un solo concepto con diferentes significados como lo es el concepto de violencia, el cual posee matizaciones que pueden llevar a confusiones e imprecisiones. Por lo cual es importante, abordar con claridad el núcleo de la conducta que caracteriza a este tipo de hechos: como lo es la violencia<sup>55</sup>. Por lo cual, la concepción de violencia como tal, debe agotarse inicialmente, puesto que, aunque posee muchas formas de manifestación, puede ser dificultoso el aseverar que es y que constituye la violencia.

La perspectiva histórica es esencial y necesaria para encontrar el sentido psicosocial de las diversas formas de violencia. El punto de partida para analizar la violencia debe situarse en el reconocimiento de su complejidad. Puesto que no solamente hay múltiples formas de violencia, cualitativamente diferentes, sino que, los hechos por si mismos están impregnados por diversos niveles de significación, y diversos efectos históricos. Así pues, violencia tiene su raíz del latín “vis”, que significa fuerza. Violento nos dice el Diccionario de la Real Academia Española (1970, pág. 1345) “es aquel o aquello, que esta fuera de su natural estado, situación o modo; que obra con ímpetu o fuerza; entre otros, Lo que uno hace contra su gusto, por ciertos respetos o consideraciones”.

---

<sup>55</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 4.1 Agresividad y Violencia en la Conducta Humana. P. 72.

Lo que en suma se ejecuta contra el modo regular o fuerza de razón o justicia. Un diccionario mucho más actual de la R.A.E (2014), define el termino, Violencia, como: Acción violenta o contra el natural modo de proceder. El mismo diccionario, define agresión como “el acto de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerlo cualquier”.

La definición jurídica de violencia<sup>56</sup> es: “Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer; presión moral, contra la voluntad especialmente”. Asi mismo, la Ley Especial<sup>57</sup> define en especifico la violencia contra las mujeres, en su artículo 8 Literal “k) *Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado*”. Lo cual, se incorpora dada la temática especial, puesto que, con ello puede comprenderse la finalidad de un acto violento y lo que este implica en el caso de mujeres víctimas de violencia.

De estas definiciones es deducible, que el concepto Violencia es más amplio que el de agresión, y que, a todo acto al que se aplique o conlleve una fuerza excesiva puede ser considerado como violento. La agresión en cambio, constituye una forma de violencia, aquella que aplica la fuerza contra alguien de manera intencional, es decir, aquella acción mediante la cual se pretende causar daño a otra persona. En ambos casos la Real Academia deja manifiesto el sentido negativo de los actos expresados por los conceptos violencia y agresión. En el caso de la violencia, el factor

---

<sup>56</sup> **CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO.** (AÑO 2000) Violencia, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial HELLASTA S.R.L. P. 1022 -1023.

<sup>57</sup> **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** Aprobada según Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.

negativo se enfoca principalmente en sacar a algo o a alguien de su estado o situación natural. En la agresión, el factor negativo se cifra en la intención de quien lo ejecuta de causar un daño físico a otro.

La perspectiva de la ciencia de la psicológica, que expone Friederich Hacker, define Agresión, “disposición de energía humana inmanentes que se expresan en las más diversas formas individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente, y que pueden llegar a la crueldad”; mientras que Violencia, “es la manifestación abierta, desnuda, casi siempre física de la agresión”.

Es por ello que la violencia constituye una alteración de la conducta humana, alteración que infiere en el estado que previamente, puede catalogarse como normal o de una conducta aceptable en una persona, que se mantiene sin ninguna manifestación de alteraciones emocionales o conductas violentas; es decir que su estado conductual no solamente es normal sino también pasivo, o aceptable en un entorno social determinado; el cual puede perturbarse y manifestar exceso en fuerza o vigor, con el que podría pretender imponer su voluntad sobre otra persona.

Por tanto, la violencia como el concepto más amplio que expresa aquellos fenómenos o actos en los que se aplica profusión de fuerza, y la agresión como el concepto más limitado que se refiere aquellos actos de violencia con los que se busca causar un daño. La Violencia<sup>58</sup>, pues, incluye una

---

<sup>58</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 4.1 Agresividad y Violencia en la Conducta Humana. Pp. 74. *“La violencia es por tanto una manifestación de la agresividad reflejada en una conducta real tendente a dañar por medio de elementos capaces de producir y una lesión, entendiendo por tal << toda alteración física, mental o psíquica causada por agentes mecánicos, físicos, químicos o biológicos derivados de una acción exógena de carácter dolosa o no >>”.*

valoración social; que en lo particular refiere a la violencia padecida por las mujeres, dentro o fuera de relaciones conyugales, noviazgo, o de manera general, de pareja; y aquí es muy importante enunciar que la violencia padecida por mujeres, es atribuida, por regla general al sexo masculino.

Sin embargo, cabe considerar que cualquier acto violento puede ser realizado por cualquier persona natural o jurídica, y en tal calidad de sujeto agresor, que ejerce cualquier tipo de violencia contra la mujer; es a esta ficción jurídica como base para una regulación concreta y catalogada del sujeto activo, o sujeto agresor, a quien está dirigida la aplicación por medio de su respectiva sanción, la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres<sup>59</sup>. Como también es claro el objeto de garantizar la protección de la Mujer Víctima de Violencia.

### **3.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

La violencia contra la mujer ha existido siempre, manifestándose de diferentes maneras, actualmente se ha convertido en un problema visiblemente alarmante, en las guerras mueren y desaparecen miles de mujeres, niñas y adolescentes, la explotación sexual así como la mutilación genital son manifestaciones de violencia y “misoginia” que afectan directamente a la mitad más débil de la población.

Las actitudes de desprecio y odio contra las mujeres no se manifiestan únicamente en estas grandes atrocidades sino que cabe mencionar que existen en los ámbitos cerrados del hogar, donde debería regir el afecto y no la violencia. La violencia de un hombre dentro del círculo de afecto de una

---

<sup>59</sup> **Ibídem.**

mujer llámese este marido, novio, compañero de vida, hermano o padre, no es un fenómeno nuevo sino que está enraizado en el tiempo. Tampoco se trata de un fenómeno exclusivo de nuestro país, sino que es un fenómeno social generalizado mundialmente, no exclusivo de un grupo social o clase social, y que afecta a gran número de mujeres. La violencia en general es la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado. En ese sentido, para que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder entre agresor y víctima.

### 3.3 GÉNERO.

“El concepto de género no puede presentarse de diferentes formas según se ponga el énfasis sobre alguno de los elementos que lo componen. La Real Academia de la Lengua Española lo define de forma genérica como <<Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes>>.

Al referirlo a hombres y mujeres nos encontramos con que abarca complejas relaciones psicológicas, sociales, económicas y políticas entre ellos como consecuencia de su relación en sociedad. Sin embargo lo importante es reconocer que el género<sup>60</sup> es una construcción sociocultural y no un atributo personal o una conducta particular. Los atributos personales que han sido unidos al género dependen del contexto sociocultural y de la definición de género como una categoría social, de hecho también varía dependiendo de su intersección con otras categorías sociales, tales como la raza o la orientación sexual”.

---

<sup>60</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 3.1.1 “El Género y los Papeles Sociales Relacionados con el” pp. 44 - 47.



Es decir el género constituye un conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual. Estas características se han traducido en desigualdades y marginación para la mayoría de las mujeres y en la subordinación de sus intereses como persona a los de otros.

Según la Organización Mundial de la Salud “Género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos<sup>61</sup>”.

La palabra Género, en tanto que refleja las relaciones de equilibrio/desequilibrio social entre personas que ostentan atributos sexuales diferentes entre mujeres y hombres. “El énfasis sobre la diferencia natural y los factores culturales también dieron lugar a la construcción de un <<ideal de mujer>> que asignaba a determinadas funciones sociales (las domésticas) y a ciertas conductas (dulzura, paciencia, comprensión,...) que eran <<casualmente>> las idóneas para realizar las tareas que le habían sido previamente asignadas (Nash, 1989). Así se produce una socialización de las mujeres unida a estos valores y tareas para finalmente acabar afirmando que la mujer tiene unas <<dotes naturales>>. En el proceso se esfuma el carácter socialmente construido del género y aparece como natural y biológicamente determinado<sup>62</sup>.” “Ello es lo que se expresa con la

---

<sup>61</sup> **DE VEGA RUIZ, James Anton.** Las Agresiones Familiares en la Violencia Domestica 1999, S.F., P. 179.

<sup>62</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 3.1.1 “El Género y los Papeles Sociales Relacionados con él”. P. 46.

idea de género. En tanto el sexo está determinado biológicamente, el género se dota de contenido socialmente (Sáez, 1990). Y este ha sido precisamente uno de los avances del feminismo: mostrar que el género no puede ser tratado como un hecho natural (Flax, 1990)<sup>63</sup>.”

### 3.3.1 VIOLENCIA DE GÉNERO.

En el anterior apartado en su parte final, se cito lo referido al concepto de género y su incidencia en los papeles sociales. Es por dicha razón que el género siendo un concepto amplio es que: “...muchos psicólogos han propuesto que hay que reconceptualizar lo relacionado con los géneros (masculino y femenino). Así, por ejemplo, Russo y Green (1993) sugirieron que puede ser útil conceptualizar todas las conductas relacionadas con el género como relacionadas con el papel del género, mejor que como relacionadas con los rasgos.

Desde este punto de vista, los rasgos asociados con la masculinidad son reconocidos como imposiciones externas que dependen de lo que se considera masculino en un contexto sociocultural amplio, más que como algo intrínsecamente localizado dentro de los hombres<sup>64</sup>.”

Consecuentemente, para determinar concretamente la violencia de género que se aborda, se ha establecido como objeto de investigación la relación heterosexual entre un hombre y una mujer. Y sea delimitado o fijado como objeto de estudio dicho vínculo. En razón que el género está determinado por la subjetividad del sexo masculino y femenino.

---

<sup>63</sup> **Ibidem.**

<sup>64</sup> **LORENTE ACOSTA, Miguel y LORENTE ACOSTA José Antonio.** Agresión a la mujer: Maltrato Violación y Acoso. COMARES, S.L. Granada España. Segunda Edición, 1999. 3.1.1 “El Género y los Papeles Sociales Relacionados con él”. p.p. 46-47.

Por ello la violencia derivada de la construcción social y cultural de la masculinidad y feminidad al machismo y sexismo. Que se fundamenta en el abuso de poder y confianza generalmente contra la mujer utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Sobre las causas que provocan la violencia de género podemos mencionar, que a raíz de un sistema patriarcal, que modela de manera desigual las relaciones de poder entre hombres y mujeres dentro de todas las esferas sociales la violencia de género se manifiesta en:

La expresión de la relación de desigualdad entre hombres y mujeres, siendo el hombre producto de la formación androcentrica en la que es él, el centro de todo. La afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro. La socialización a través de la cual las personas asumen reglas y normas de comportamiento, y se producen y reproducen en todos los ámbitos: familia, política, religión laboral y administrativo. Comprende la violencia física, sexual, patrimonial y psicológica incluida las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer. La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer/Belém Do Pará, reconoce tres ámbitos en los que la violencia contra la mujer se puede manifestarse estos son los siguientes<sup>65</sup>:

Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo

---

<sup>65</sup>**La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer/** Belem Do Para, Promulgada el 1 de abril de 1996, Publicada B.O, 9 de abril de 1996. Art.1.

domicilio de la mujer. En la comunidad ya sea perpetrada por cualquier persona o institución. La Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. Se entiende así que la violencia contra las mujeres es consecuencia del orden de género que se establece en la sociedad, orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Según este orden las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder. La violencia de Género es un patrón de conducta de constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, cuya intensidad alcanza límites de gravedad superiores incluso que los que resultan del ejercicio de violencia física.

### **3.4 VIOLENCIA PSICOLÒGICA.**

La Violencia Psicológica procede del seno de la Violencia Intrafamiliar,<sup>66</sup> donde se gestan los tipos de violencia física, psíquica, patrimonial y sexual. Lo cual constituye El Síndrome de la Mujer Maltratada, el cual se abordara en un apartado especial. Por consiguiente debemos referirnos a la violencia psicológica de la cual se pueden catalogar manifestaciones en una relación heterosexual que pueden dañar psíquicamente a la mujer, expresiones, actos y omisiones como lo son ofensas verbales, humillaciones, abuso emocional. En razón de ello se constituye la violencia intrafamiliar como un hecho que se presenta entre los miembros de la familia, compartan estos o no la misma vivienda, dentro de los cuales se encuentran el cónyuge o conviviente, pareja o ex-pareja de la mujer víctima.

---

<sup>66</sup> **DIAZ MENJIVAR, Marcelino.** 29 de Septiembre del año 2014, Facultad de Psicología de la Universidad de El Salvador. Psicólogo Forense del Instituto de Medicina Legal de El Salvador. Cuenta con una Maestría de la Universidad de Barcelona, y con un Diplomado y Especialización en El Campo de Violencia Intrafamiliar. Imparte capacitaciones a personal de la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República. Capacitador de ORMUSA.

Por lo que al tomar como punto de referencia al seno familiar, la violencia como tal es un fenómeno psicosocial dado que en dicho núcleo o fuera del mismo, que se fomentan conductas agresivas y violentas. Lo anterior deriva del hecho que tanto el Código de Familia, La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial; poseen como objeto de regulación la relación heterosexual entre un hombre y una mujer, con la única excepción exclusiva que la Ley Especial tiene por objeto único y específico la protección de la mujer frente a todo tipo de violencia.

Así pues, puede abordarse la violencia psicológica. E inicialmente puede advertirse que esta no deja huellas evidentes, son torturas sin sangre, sin marcas físicas. El maltrato psicológico degrada lenta pero progresivamente atacando y deteriorando la mente de la víctima. Esta violencia unida o no, a la violencia física, va originando un deterioro psíquico que finaliza en lo que lo se denomina “Síndrome de la Mujer Maltratada”.

El abuso psíquico ataca por lo general tres aspectos básicos; ataca las relaciones sociales es decir familia, amigos y entorno laboral; ataca la identidad pasada, cortando recuerdos y relaciones, y ataca la identidad actual criticando y reprochando tanto en privado como en público contra las aficiones, los gustos, las iniciativas enfatizando los defectos.

Consiguiendo con todo ello un vulgarmente llamado “lavado de cerebro”. Una vez que la violencia se manifiesta en la pareja se da un ciclo que sostiene y que involucra a ambos. El cual se desarrolla en cinco fases: 1) Fase de Aparente Calma; 2) Fase de Acumulación de Tensión; 3) Fase de Explosión violenta; 4) Arrepentimiento; 5) Reconciliación. Es entre la fase 4 y 5 que el agresor hace creer a la víctima que su comportamiento es honesto y que todo lo que hace o deja de hacer es por amor y si la ataca es ella la que lo

provoca y se cree merecedora de los malos tratos, acabando con su autoestima y deprimiéndola; consiguiendo así crear una relación no solo subordinada con el agresor sino una relación de dependencia con este. Cabe señalar que existen múltiples definiciones de lo que violencia psicológica significa, ya que tanto la Psicología, el Trabajo Social, la Sociología, la Medicina y el Derecho lo definen desde su objeto específico de estudio. El problema surge al intentar definir las conductas subsumibles en el tipo penal, separando aquellas que tienen fuerza suficiente para ser sancionadas penalmente; de aquellas que no son lo suficientemente graves para la intervención de la justicia; esto con la intención de evitar el sancionar penalmente conductas leves que son parte de las relaciones sociales o de pareja es decir debe deslindarse aquellos comportamientos “aceptables”, propios incluso de las relaciones humanas, de aquellas actitudes que suponen un ataque psicológico decidido.

Un reproche por ejemplo es normal, pero la actitud de rechazo continuo crea un clima que genera angustia y perturba la tranquilidad del hogar impidiendo el normal desarrollo de las relaciones de familia. El concepto de Violencia Psicológica como tal hace referencia a toda acción u omisión directa e indirecta cuyo propósito sea controlar o delegar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de la intimidación manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación y aislamiento. Este tipo de violencia incluye todas aquellas conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres, -tales como las citadas al inicio de este apartado-, y todos aquellos comportamientos que suponen la imposición de actos o conductas sexuales contra la voluntad de la mujer. Con base a lo anterior debe quedar claro que la violencia psicológica conlleva además de desvalorizaciones, sufrimiento y agresiones psicológicas que minan el autoestima de la víctima y generan inseguridad,

valiéndose de insultos, desprecios, gritos, faltas de respeto, humillaciones en público o en privado, frialdad en el trato y amenazas<sup>67</sup>.

Ahora bien, La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>68</sup> dentro de su articulado, específicamente el artículo 9.- Tipos de Violencia: Literal d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

La violencia psíquica estaría integrada por figuras tales como la intimidación, las coerciones, las amenazas, las injurias y las calumnias y el trato denigrante que menoscaba la integridad moral por ser practicado en la víctima de forma habitual. La violencia podrá ser calificada de como psíquica, entonces, cuando se produzca un menoscabo en la salud mental del sujeto pasivo, es decir cuando se utilicen actuaciones u omisiones idóneas de forma habitual para provocar dicha merma en el equilibrio mental de la mujer agredida. La violencia psicológica abarca muchos sucesos habituales durante las relaciones humanas; como es el caso de las reiteradas llamadas telefónicas o envío de mensajes telefónicos o en redes sociales, que

---

<sup>67</sup> **DE VEGA RUIZ, James Antón.** Las Agresiones Familiares en la Violencia Domestica S. E., 1999, S.F., P. 175.

<sup>68</sup> **GUILLEN SORIA, José Manuel.** "Introducción a la Violencia Domestica Ejercida Contra la Mujer". S. E., Elementos Socioculturales y Económicos que determinan su existencia, S.F., 2000. P. 21.

constituirán delito cuando tengan por finalidad atemorizar a la víctima. Hay que tomar en cuenta, que en su mayoría los delitos llevan consigo un menoscabo a la psiquis de la víctima, por lo que la violencia psíquica debe definirse como, “aquel que se realiza sin menoscabar la integridad física o sexual de la víctima articulándose sobre la palabra o sobre un determinado comportamiento moral<sup>69</sup>”. Reduciéndolo a ataques verbales o acciones que no impliquen un contacto corporal directo con la víctima. Por lo tanto no debe olvidarse que la violencia física no es la única forma de violencia que existe contra la mujer, ya que la violencia psíquica es tanto o más agresiva para la víctima como lo son las agresiones físicas; ya que afectan de forma directa el orgullo, la confianza, la autoestima, la seguridad del hogar, el respeto.

Las agresiones psíquicas son sutiles, no dejan vestigios aparentes pero ponen a la víctima en un alto riesgo de salud, ya que las secuelas psicológicas perduran un tiempo prolongado y si no se somete a la víctima al tratamiento psicológico correcto los daños pueden ser permanentes y afectar a todo su entorno, desarrollando un cuadro depresivo severo o alguno de los síndromes que a continuación se desarrollan.

### **3.5 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

#### **3.5.1 SÍNDROMES DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

Al abordar las consecuencias de la violencia psicológica pueden manifestarse distintas patologías como lo son: Trastorno de Ansiedad,

---

<sup>69</sup>**GARCIA ALVAREZ, Javier.** El delito de malos tratos en el ámbito familiar, *Violencia Domestica Aspectos Jurídicos en el Estudio sobre Violencia Familiar Volumen II*, S. E., S.F., 2000. P 16-45.



Trastorno Adaptativo<sup>70</sup>. Si bien puede constituir un prematuro diagnóstico; ese es el panorama en la práctica, respecto del apoyo del Centro de Atención Psicosocial de San Salvador<sup>71</sup>, en la atención de mujeres víctimas de violencia psíquica. Las consecuencias psicológicas de cualquier proceso o hecho traumático son polimórficas pero precisas. Es el caso pues, que cuando nos encontramos ante una mujer que es víctima de violencia psicológica, tenemos a una mujer sin autoestima y con un autoestima que ha llegado a niveles extremadamente bajos y por consecuencia de esto con una depresión grave<sup>72</sup>, que puede llevar a la necesidad de construir espontánea o artificialmente un mundo de fantasía donde pueda desempeñar un papel distinto al que desempeña en la vida real.

Otra derivación de este tipo de violencia es la pérdida de la dignidad cuando la experiencia interiorizada de dolor, humillación, desprecio fue tan grande que la obligo a no revelarse o enfrentarse a su agresor por lo que no volvió a cuestionar la situación por la que estaba pasando ni pidió ayuda de superación.

Por lo que desconfía de todos, ya que por que si ella no se aprecia o se valora a sí misma, alguien tendría que valorarla; tiene miedo a todo, porque ya le ha ocurrido de todo; no le importa el dolor ajeno, porque la vida es así; una vez que se ha perdido la dignidad, el vivir entre personas con derechos es una burla y se vuelve reacia a cualquier gesto que suponga dignificación. Existen también, los sentimientos de inferioridad, de culpa, por que ha interiorizado que ella es mala, y merecedora de todo lo que le ha dicho su

---

<sup>70</sup> **MARTIR HIDALGO, José Guillermo.** 30 de Septiembre del año 2014; Centro Integrado de Ciudad Delgado, Facultad de Psicología de la Universidad Centro Americana, Psicólogo. Cuenta con una Maestría en Ciencias Políticas de Universidad Tecnológica.

<sup>71</sup> **VALDÉS MIYAR, Manuel, Coordinador.** "Asociación de Psiquiatría Americana DSM-IV. Tratado de Psiquiatría". 3ª edición año 2000. P. 563, y 759.

<sup>72</sup> **Ibidem.**

agresor; reacciones de retraimiento y desconfianza hacia los hombres en general, agresividad, hipersensibilidad y estrés. En relación a lo anterior debe entenderse que en muchos casos la mujer se deja maltratar porque se considera el pilar del matrimonio, concepción que es socialmente impuesta y carga así con la culpa que si las cosas no van bien en la relación es atribuible a ella.

Sumado a ello que en la mayoría de las relaciones víctima/agresor existe un grado de dependencia económica que influye de forma directa al temor de terminar con la relación, pues su autoestima se encuentra tan deteriorada que se ve incapaz a si misma de salir adelante sola<sup>73</sup>. Puesto que los hombres que infligen maltratos psíquicos a sus parejas también registran un porcentaje más elevado de comportamiento dominante que los hombres que no lo hacen. El Estudio de la OMS definió el comportamiento dominante de la pareja de una mujer incluyendo los actos siguientes: Impedirle ver a sus amigas; Limitar el contacto con su familia carnal; Insistir en saber dónde está en todo momento; Ignorarla o tratarla con indiferencia; Enojarse con ella si habla con otros hombres; Acusarla constantemente de serle infiel; Controlar su acceso a la atención para la salud.

Con lo que consiguen aislar a la mujer y la colocan así en una posición de desventaja donde se encuentra no solo maltratada y abusada sino también sin apoyo de familiares o amigos y por lo tanto es más vulnerable. Dentro de las características de una mujer víctima de violencia psicológica tenemos: baja autoestima, sentimiento de culpabilidad, sentimiento de fracaso, miedo, sentimiento de responsabilidad por la conducta del agresor, sufre de estrés y se retrae socialmente.

---

<sup>73</sup> **MOLINA VASQUEZ, Mario Carlos.** Tratamiento Penal de la Violencia de Género. S. E., Madrid España S.F., 2007. P. 14-60.

Es pues en este tipo de relación entre agresor y víctima, que se presenta la dinámica del Topdog y el UnderDog como secuela de la violencia transigida por la víctima, por lo que esta dinámica al encontrarse presente en la víctima, se denomina: “El TopDog es el equivalente al super-ego de Freud, representa los “debería” que son introyectados por el individuo, usual y básicamente de los padres. El UnderDog representa el id o el infra-ego, para usar el término de *Perls*. El conflicto solo puede ser resuelto mediante una integración de los dos, por parte del paciente<sup>74</sup>.” Aunque este solamente constituye uno entre muchos de los resultados de la violencia psicológica, el mismo se encuentra presente como resultado en las víctimas que han padecido dicha violencia puesto que, la mujer violentada también puede desarrollar el Síndrome de la Desesperanza Aprendida y el Efecto Bonsái, como consecuencia de una dependencia y sumisión impuesta que también le impide le impide crecer emocional, espiritual, laboral y académicamente.

Pues, debe advertirse que cada una de las consecuencias, por violencia psíquica abordadas en esta investigación son eminentemente producto del estudio y lucha por la defensa de las mujeres víctimas de violencia; lo cual constituye una especialidad en materia de agresión y violencia contra la mujer.

### **3.5.1.1 SINDROME DE INDEFENSIÓN O DESESPERANZA APRENDIDA.**

El síndrome de Indefensión o Desesperanza aprendida o adquirida, “surge del experimento de Zindel V. Segal y John Teasdale denominado como “el

---

<sup>74</sup>**VARGAS-MENDOZA**, Jaime. Ernesto. (2009) Psicoterapia Gestalt. Apuntes para un seminario. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C. P. 28. Disponible en [http://www.conductitlan.net/seminarios/psicoterapia\\_gestalt.pdf](http://www.conductitlan.net/seminarios/psicoterapia_gestalt.pdf) consultado el 22 de Junio de 2014.

mono ejecutivo<sup>75</sup>”, en el cual encadenaron a dos monos y pusieron frente a cada uno de ellos un teclado, a los cuales al darles una descarga eléctrica uno de ellos tocaba el teclado e interrumpía la descarga eléctrica; caso contrario el otro mono al recibir la descarga eléctrica si bien este presionaba el teclado no podía interrumpir la misma<sup>76</sup>.

Por lo que se concluyo de este experimento que, a pesar de los intentos del sujeto objeto del mismo, por interrumpir la descarga este término por asimilar la descarga como algo normal contra lo que no podía luchar u oponerse”. De esta breve referencia se deriva el síndrome acá abordado. La Indefensión o Desesperanza aprendida<sup>77</sup>, o adquirida, es una condición psicológica en la que la víctima aprende a creer que está indefensa, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil. Como resultado de un proceso sistemático de violencia, la víctima permanece pasiva frente a una situación de violencia, incluso cuando dispone de la posibilidad real de cambiar estas circunstancias.

A pesar de esto, son muchas las víctimas condenadas a soportar malos tratos y violencia, por el hecho de creerles a sus victimarios. El desconocimiento de la complejidad en el tema, muchas veces impide comprender qué ocurre en la mente de aquellas mujeres sometidas a violencia recurrente. Los expertos refieren este síndrome como una

---

<sup>75</sup> **MARTIR HIDALGO, José Guillermo.** 30 de Septiembre del año 2014; Centro Integrado de Ciudad Delgado, Facultad de Psicología de la Universidad Centro Americana, Psicólogo. Cuenta con una Maestría en Ciencias Políticas de Universidad Tecnológica.

<sup>76</sup> **MINICI, Ariel,** “Un Modelo Experimental de la depresión, Lineamientos para su abordaje”, en Revista Electrónica de Psicología, Enero 2013, disponible en: <http://cognitivoconductual.org/content.php?a=72/>, sitio consultado el 20 de junio de 2014.

<sup>77</sup> **MINICI, Ariel,** “Un Modelo Experimental de la depresión, Lineamientos para su abordaje”, en Revista Electrónica de Psicología, Enero 2013, disponible en: <http://cognitivoconductual.org/content.php?a=72/>, sitio consultado el 20 de junio de 2014.

"adaptación psicológica", una salida posible que encontraron las víctimas para procesar tanto dolor, en términos sencillos, la víctima renuncia a toda posibilidad de cambiar la situación a la que es sometida. Tras fracasar en su intento por contener las agresiones o prevenirlas; y en un contexto de baja autoestima reforzado día a día por la incapacidad por acabar con esa situación las víctimas asumen lo que les pasa como un castigo merecido.

Llega a tal punto su adaptación, que se convencen que merece vivir junto a quien la maltrata, e incluso lo justifica ante quienes le dicen que lo denuncie. La intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia, que empeoran cuando hay también dependencia económica o hijos de por medio<sup>78</sup>.

Con base en lo anterior podemos sintetizar que El Síndrome de Indefensión Aprendida es un trastorno psicológico que aparece como consecuencia de sufrir violencia de forma constante o grave; la mujer desarrolla una indefensión aprendida tras estar sometida a ciclos de violencia recurrente. Cae en depresión, la cual la hace sentir incapaz de actuar de forma independiente para luchar, escapar o buscar la ayuda de otras personas para salir de la situación de violencia.

Las mujeres maltratadas psicológicamente presentan ansiedad, fatiga, temor, alteraciones del sueño y apetito, molestias y dolores inesperados. A pesar de todo esto no son conscientes de la gravedad de su estado y como consecuencia de los ataques de su agresor y el contexto sociocultural y piensan que ellas son culpables y se merecen todo lo que les pasa. El

---

<sup>78</sup> **ALVAREZ, María de los Ángeles**, "Igualdad en las relaciones de control", en Revista Electrónica Igualdad de Género, 2013, disponible en: <http://Igualdad/relacion-de-control-o-igual/la-indefension-aprendida/>, sitio consultado el 22 de junio de 2014.

Síndrome de Indefensión Aprendida, es un síndrome que viene determinado por cambios o adaptaciones psicológicas que se dan a través de un proceso de cuatro fases. La mujer suspende todo juicio crítico hacia su agresor y hacia ella misma para adaptarse al trauma que le provoca la violencia y defender así su propia identidad psicológica.

1) Fase Desencadenante: al igual que en el Síndrome de Estocolmo Doméstico, en el caso del síndrome de Indefensión Aprendida<sup>79</sup>, a raíz de la primera manifestación de violencia psicológica tiene como efecto traumático una ruptura del espacio de seguridad y confianza construido sobre la relación afectiva. La mujer siente que algo se ha roto, la mujer víctima de violencia a solas entra en un estado de ansiedad que tendrá un curso progresivo, que sumado a la incapacidad de la víctima para actuar eficazmente para modificar su entorno generará el avance de un cuadro depresivo.

2) Fase de Reorientación: La mujer interioriza que está expuesta a un riesgo por parte de la persona con la que tiene una relación afectiva, lo que aumenta el estado de ansiedad, se apropia de los sentimientos de culpa y vergüenza ya que el compañero es alguien que ella eligió para que formara parte de su vida y la idea de haber tomado una decisión consiente y errónea le hace disminuir su autoestima.

3) Fase de Afrontamiento: En esta fase la mujer que es víctima de violencia psicológica, visualiza la situación de una forma totalmente distorsionada, el aislamiento al que ha sido forzada hace que no tenga apoyo de ningún tipo por lo que nadie interviene apoyándola para ayudarla a salir del maltrato de que es víctima.

---

<sup>79</sup> **Ibídem.**

4) Fase de Aceptación: La víctima en esta fase se encuentra pasiva ante el maltrato y se adapta psicológicamente a la violencia<sup>80</sup>. En esta fase la mujer se encuentra ya con un gran daño psicológico, el cual no le permite visualizar que su realidad puede cambiar y le es imposible adoptar un juicio crítico hacia su agresor y por lo tanto su instinto de supervivencia desaparece.

### **3.5.1.2 SINDROME DE ESTOCOLMO EN LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÒGICA.**

Este surge con el secuestro de Patricia Hearst<sup>81</sup>, secuestrada por el SLA “Symbionese Liberation Army”; se convirtió a la ideología de sus captores, hasta el punto de enamorarse de uno de ellos y ayudar al comando a asaltar un banco, metralleta en mano. En este síndrome se alega que no puede generarse en los casos de violencia intrafamiliar.

Dado que este síndrome para que pueda precisarse su diagnóstico con toda seguridad, la víctima al igual que Patricia Hearst, tendría que desconocer en su totalidad al victimario, puesto que en este caso ella desconoce a sus secuestradores y al verse violentada por uno de ellos y, otro de los secuestradores se muestra condescendiente con ella es decir le muestra más confianza y una amistad dispuesta y sincera.

Por ello pese a que en una relación estable como lo es una familia, un matrimonio o una relación de convivientes, no puede asociarse o concluirse

---

<sup>80</sup> **RIVADENEIRA, Carmela**, “Síndrome de Indefensión Aprendida”, en Revista Electrónica de Psicología, septiembre 2012, disponible en: <http://saludmentalygenero.com.mx/sindrome-de-indefension-aprendida-el-mostruo-de-la-violencia/>, sitio consultado el 3 de enero de 2014.

<sup>81</sup> **Revista Eletrónica** “Patricia Hearst y el síndrome de Estocolmo”. Disponible en <http://www.apocatastasis.com/terrorismo-patricia-hearst.php#axzz3F0j8iUZ4> Consultado el 15 de Agosto de 2014.

mediante un dictamen pericial que la víctima y paciente presenta signos o características de padecimiento de este síndrome. Sin embargo, para la problemática objeto de estudio y por la tendencia de los avances del Feminismo se ha catalogado el síndrome de indefensión aprendida como una de las consecuencias de la violencia psíquica<sup>82</sup>. Hay que comprender que la mujer que es víctima de violencia psicológica, se convierte en víctima del agresor, porque este sujeto que la violenta es también el sujeto a quien ama y que no logra entender por qué la maltrata. Por lo que se orillada a crear en su mente explicaciones que no se adaptan a la realidad pero que ayudan a sobrevivir al infierno por el que pasa diariamente y a sobrellevar todas las agresiones psicológicas de la que es víctima, y es a esto a lo que se le denomina Síndrome de Estocolmo Domestico<sup>83</sup>.

En las dinámicas de violencia psicológica, la mujer desarrolla un vínculo ambivalente de amor/temor similar al “síndrome de Estocolmo” donde las víctimas acaban manifestando una paradójica adhesión a la causa de los secuestradores. Esta condición es generada por el miedo, potenciado por el aislamiento forzoso que el agresor exige y la carencia de apoyo externo perceptible, y el uso de mecanismos psicológicos de negación y pasividad; se engaña a si misma convenciéndose de que las cosas no están tan mal y que podrá evitar nuevas agresiones en el futuro.

Este proceso está sustentado por los sentimientos ambivalentes derivados de las fases de arrepentimiento o de manipulación afectiva por parte del

---

<sup>82</sup> **MARTIR HIDALGO, José Guillermo.** 30 de Septiembre del año 2014; Centro Integrado de Ciudad Delgado, Facultad de Psicología de la Universidad Centro Americana, Psicólogo. Cuenta con una Maestría en Ciencias Políticas de Universidad Tecnológica.

<sup>83</sup> **CARVER, Joseph, Psicólogo,** “Amor y Síndrome de Estocolmo: EL misterio de amar a un maltratador”, En Revista Electrónica de Psicología, mayo 2011, disponible en: <http://www.cepvi.com/articulos/sindrome-de-etocolmo-shtml#.vBiVtNf8sYw>, consultado el 4 de mayo de 2014.



agresor. Lo cual reafirma a los agresores en su rol de superioridad o de poder y permite la perpetuación del maltrato. El Síndrome de Estocolmo Domestico viene determinado por una serie de cambios y adaptaciones que dan a través de un proceso en el que se reconocen cuatro fases<sup>84</sup>:

1) Fase Desencadenante: Los primeros malos tratos rompen el espacio de seguridad que debería tener la relación de pareja, donde la mujer ha depositado su confianza y expectativas tanto presente como futuras; y es con esta primera fase que la víctima desarrolla desorientación ante la situación por la que está cruzando y no se esperaba, situación que la orilla a retraerse y reduce su círculo social y hasta familiar en algunos casos llegando incluso hasta la depresión;

2) Fase de Reorientación: Las mujeres víctimas de violencia psicológica pueden buscar apoyo o auxilio, pero su entorno social y familiar está ya muy reducido o en la mayoría de los casos es inexistente y se encuentra sola para afrontar la situación que vive; y comienza a sumergirse en un proceso inconsciente de ligera aceptación;

3) Fase de Afrontamiento: Con su percepción de su realidad ya desvirtuada, se culpa de toda la situación y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva donde asume el modelo mental de su agresor, tratado así de manejar y sobrevivir a la situación de violencia;

4) Fase de Adaptación: La mujer proyecta su culpa hacia otros, hacia el exterior e y es así que el síndrome de Estocolmo Domestico se consolida por medio de un proceso de identificación.

---

<sup>84</sup> **Ibídem.**

### 3.5.1.3 EFECTO BONSAI.

Un bonsái no es un árbol que no crezca, es un árbol al que se le impide crecer, se le van cortando ramas y raíces para que no se desarrolle. Es lo que hace el agresor con su víctima; cuando su pareja intenta crecer como persona, él se encarga impedir sistemáticamente cualquier iniciativa que la mujer toma y que le permita crecer, enriquecerse o avanzar<sup>85</sup>.

Por lo tanto se entiende que el término Bonsái se utiliza para explicar como un agresor va cortando los lazos de la mujer en el mundo exterior; es decir la mujer queda reducida al entorno de su hogar, que es el escenario donde sufre las agresiones y maltratos de las que es víctima, pero a la vez es también el lugar donde recibe pequeñas muestras de cariño que su agresor le brinda en la famosa fase de “Luna de Miel” donde la culpa produce promesas infundadas que llevan a una reconciliación y una aparente calma que termina como inicio en una acumulación de tensión y una explosión violenta<sup>86</sup>.

El objeto del agresor es minimizar e inhabilitar a la mujer al extremo de hacerla sentir sola y con autoestima muy baja llevándola al extremo que solamente se haga su voluntad<sup>87</sup>. La propia mujer se siente impotente, pero ante la situación de que recibe lo que necesita para continuar viviendo, crea una relación de dependencia con su agresor, dependiendo de la misma persona que la anula. Es el caso, que para ayudar a una mujer que se

---

<sup>85</sup> **TORRENTE RISUEÑO, Jesús**, “El Efecto Bonsai provocado por una agresor”, en Revista Electrónica, mayo 2011, disponible en: <http://adiosagresor.bligoo.com/content/view/9083/63/efecto-bonsai-hace-el-agresor.html#.vBiVtNf8sYw>, sitio consultado el 10 de enero 2014.

<sup>86</sup> **Ibíd.**

<sup>87</sup> **DUTTON, DG**, “Traumatic bonding”, en Revista Electrónica Estadounidense de Psicología, febrero 2013, disponible en: <http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia/am/html>, Sitio consultado el 5 de marzo de 2014.

encuentra en esta situación es necesario someterla a un estricto tratamiento psicológico por medio del cual comprenda que no depende de su agresor y ayudarle a que deje de creer que sin él no podrá vivir.

El tratamiento psicológico la ayudara a desarrollarse y crecer sistemáticamente, ya que es algo que no puede hacerse a la ligera ya que igual al bonsái que muere si es sacado de forma brusca de su maceta mínima a una excesivamente amplia por que no tiene raíces grandes que le permitan encontrar agua para subsistir, la mujer maltratada no lo soportaría un cambio drástico en su entorno minimalista.

### **3.6 CARACTERISTICAS DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.**

1) Dependencia: Esta es una consecuencia producto del dominio y la manipulación que el agresor utiliza como medio para llevar a cabo la violencia psicológica sobre su pareja. Se crea en palabras sencillas una adicción al agresor donde la mujer pasa por un proceso donde un comportamiento le puede producir placer y al mismo tiempo dolor, es decir que el perpetrador de violencia es a la vez el sujeto de su amor y quien la consuela luego de maltratarla, situación que le ayuda a atenuar la sensación de inconformidad y malestar ante la violencia de la cual tiene conciencia que es perjudicial<sup>88</sup>.

2) Inversión de Culpabilidad: En todos los casos de violencia conyugal, se produce una inversión de la culpabilidad. Las mujeres piensan que si su compañero es violento es porque ellas no han sabido satisfacerle o

---

<sup>88</sup> **FALCON CARO, Marvin** **Cuñá**. "Amores que matan. Acoso y violencia contra las mujeres". P.118 y siguientes.

complacerlo, este apoyado socialmente desde el momento en el que se maneja por todas los medio que la mujer se debe a su pareja y es la encargada de que todo “marche bien”, expresando que la mujer se dedica al hogar mientras el hombre es el proveedor. Esta inversión de culpabilidad puede explicarse de una forma simple; la víctima carga con la cual para que su agresor no sienta.

3) Estrés: Los efectos de la violencia psicológica se prolongan aun cuando el vinculo con el agresor ya no existe, es decir que la mujeres expuestas a agresiones habituales aun después de la separación presentan trastornos de estrés pos traumático.; que se traduce en ansiedad fluctuante, inseguridad, angustia, ataques de pánico y falta de sueño.

Por lo que como se ha mencionado antes, toda víctima de violencia independientemente el tipo de violencia de que se trate, es necesario que para superar la situación de violencia de la que ha sido víctima reciba atención psicológica y apoyo de sus seres queridos para poder superar todo el daño que recibido.

### **3.7 POLÍTICAS DE APOYO A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.**

Se calcula que la mitad de las mujeres de América Latina son víctimas de algún tipo de violencia de género y que al menos la mitad de las mujeres asesinadas en el mundo lo fueron por razones de género<sup>89</sup>. En América Latina, la situación es tan grave que podría hablarse de pandemia<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> POLITICA NACIONAL DE APOYO A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA, PRPUESTAS POR ISDEMU. disponible en: <http://www.voces.org.sv/2013/11/13/isdemu->

La anteriormente mencionada violencia de género afecta a todo tipo de mujeres independientemente de la edad o clase social a la que pertenezcan no se manifiesta de una sola forma, como bien lo contempla la Ley Especial, la violencia contra la mujer puede ser de diferentes tipos y modalidades, detonándose dentro de todos los ámbitos en los que las mujeres se desenvuelven ya sea familiar, laboral, escolar, entre la pareja o los amigos; convirtiéndose a diario en víctima de agresiones cada vez más brutales.

Debe mencionarse que la violencia contra la mujer es fenómeno sociocultural por la que no solo nuestro país atraviesa sino que a nivel mundial está arraigado; claro que el nivel de brutalidad con que se practica es mayor o menor según la cultura de la que se trate. Pero es evidente que el menosprecio hacia las mujeres limita seriamente las posibilidades de desarrollo de los mismos países. La violencia contra las mujeres es un problema que requiere de atención inmediata y que debe ser contrarrestada desde todos los puntos posibles, pero sobre todo debe contarse con un respaldo jurídico legal con buenas legislaciones y políticas públicas que contribuyan a la efectividad de un cambio real.

Durante muchos años y a causa de diferentes hechos delictivos y abusos contra las mujeres, las diferentes organizaciones y movimientos de Mujeres hay luchado denunciando a los diferentes gobiernos el reconocimiento de la violencia contra las mujeres y exigieron la creación de un marco legal que proteja a esta mitad de la población y que el solo hecho de ser mujer no implique un factor de riesgo y de grave vulneración de derechos. Es gracias al trabajo y los esfuerzos colectivos de las mujeres, de los movimientos

---

presente-politica-nacional-para-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres. consultada el 10 de febrero de 2014.

<sup>90</sup>**Ibidem.**

feministas y de la existencia de mecanismos nacionales, regionales e internacionales que se logra al fin para garantizar la seguridad ciudadana a las mujeres en El Salvador la Ley Especial, aprobada en Asamblea Legislativa el 25 de noviembre del 2010 y el 1 de enero de 2012 entró en vigor con el apoyo de 75 legisladores y legisladoras, después de ser discutida por año y medio en la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa. Es a raíz de esta Ley Especial que se requiere contar con una política nacional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, con el objetivo es reducir los altos índices de violencia que enfrentan las mujeres a nivel nacional.

Es oportuno señalar que nuestro país es uno de los más avanzados a nivel mundial, en cuanto al trabajo de la erradicación de violencia contra la mujer se trata; un evidente ejemplo de ello es la aprobación de la Ley Especial, la cual obliga a las diferentes instituciones del estado a implementar la Política, así como también de difundir las Ley y de implementar acciones de prevención, atención, procuración y administración de justicia según la Institución de la que se trate. Como novedad la Ley Especial, establece que la violencia contra las mujeres es toda acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado<sup>91</sup>.

Reconoce los tipos de violencia: económica, Femicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica. Las modalidades de violencia en los ámbitos en que ésta ocurre: violencia comunitaria, violencia institucional y violencia laboral. Para avanzar en la erradicación de la discriminación y de la violencia contra las mujeres es imperativo avanzar en el combate a la

---

<sup>91</sup> **Ibidem.**

impunidad y a la violencia institucional; avanzar en el reconocimiento de las causas y los efectos de la desigualdad y la violencia y realizar acciones concretas para desmontarlos.

### **3.8 POLÍTICA NACIONAL PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pretende contribuir al esfuerzo de contrarrestar los hechos de violencia contra las mujeres que se dan día con día en nuestro país que se realiza actualmente por la sociedad en general y los movimientos de mujeres en particular. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y dentro de sus responsabilidades están las de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento de la misma así como también es la responsable de establecer las acciones que las instituciones del Estado deben realizar para dar cumplimiento a la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. La Política Nacional para una vida libre de violencia para las mujeres, fue creada para establecer las estrategias y mecanismos de trabajo para que todas las instituciones públicas den cumplimiento efectivo a la Ley Especial y logren la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; logrando así disminuir los altos índices de violencia contra la mujer salvadoreña a fin de proteger sus derechos fundamentales. Dentro de algunos objetivos estratégicos que La Política Nacional para una vida libre de violencia para las mujeres podemos mencionar:

1. Transformar patrones socioculturales que reproducen violencia y discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos; a través de la

implementación de políticas públicas de prevención que aborden las causas que generan<sup>92</sup>.

2. Garantizar atención integral, especializada, oportuna y articulada intersectorialmente, a mujeres que enfrentan cualquier tipo y modalidad de violencia, con el fin de proteger y restablecer sus derechos; reducir y revertir impactos personales y sociales, riesgos, daños, secuelas, factores asociados al ciclo de la violencia y acceder a la justicia.

3. Garantizar la procuración y administración de justicia para las mujeres que enfrentan violencia que garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Hoy en día, las instituciones de los tres órganos del Estado están trabajando de la mano con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) para dar cumplimiento a los objetivos antes mencionados, puesto que se ha llegado a la conclusión que la violencia contra las mujeres no es un acto aislado de violencia en la cotidianidad de la sociedad. Por el contrario, la misoginia que existe en la actualidad ha convertido a las mujeres en el objetivo de todo acto de brutalidad, y debe recordarse que una mujer es madre, hermana, amiga, hija, esposa y sujeto de Derechos que deben ser respetados. La Política Nacional para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustenta en los siguientes Instrumentos: La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación

---

<sup>92</sup> **Política Nacional** para la aplicación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, 2012.



contra la Mujer - CEDAW. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Belem Do Pará. La Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

El artículo 17 de la Ley Especial, además define los contenidos de la Política Nacional y establece los Programas para desarrollar estrategias de detección, prevención, atención, protección, erradicación de la violencia contra las mujeres, seguridad ciudadana, formación, capacitación y desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres. Los ámbitos de trabajo de la Política Nacional, parten de la premisa que considera que, el derecho de las mujeres al acceso a la justicia, desde la perspectiva de la debida diligencia, implica la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar la violencia contra las mujeres y brindar una atención integral especializada y protección, a las mujeres que enfrentan violencia.

La Política Nacional establece lineamientos organizados en tres ámbitos de actuación y coordinación institucional: Prevención, Atención, Procuración y Administración de Justicia. Los principios que rigen la Política, están acordes con los principios rectores establecidos en la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres<sup>93</sup>, contemplados en el artículo 4 de la misma, con el detalle de que se agrega el principio de no discriminación<sup>94</sup>.

1. Especialización: Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de

---

<sup>93</sup>**LEY PROCESAL DE FAMILIA**, D.L. N°133, del 14 de Septiembre de 1994, publica en el diario oficial numero 173, del 20 de Septiembre de 1994. Art.6

<sup>94</sup>**Ibidem.**

las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo<sup>95</sup>.

2. Integralidad: Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.

3. Intersectorialidad: Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. Laicidad: Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

5. Prioridad absoluta: Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito. El respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es la prioridad absoluta.

6. Principio de No Discriminación: Las disposiciones contenidas en la Política Nacional, así como los planes, proyectos y estrategias que se deriven de ella, deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las mujeres que enfrentan violencia, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social.

---

<sup>95</sup> **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**, D.L. N° 520, del 25 de Noviembre de 2010, publicada en el D.O. N°02, Tomo 390, del 04 de Enero de 2011. Art. 4. Principios Rectores.

El enfoque de Igualdad Sustantiva o real se aplica sobre la base que la igualdad y la no discriminación son dos principios fundamentales e indivisibles de los derechos humanos<sup>96</sup>. La Constitución de la República de El Salvador, regula los derechos y principios de igualdad y de no discriminación y en el Art. 3 establece que *“Todas las personas son iguales ante la ley.*

*Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.* El enfoque de ciclo de vida que adopta esta política, tiene a su base, el artículo 5 de la Ley Especial, el cual establece que, se aplicará en beneficio de las mujeres sin distinción de edad.

La Política Nacional lleva consigo el propósito de transversalizar el principio de igualdad y no discriminación junto al fomento de una vida libre de violencia para las mujeres en nuestro país; en el que hacer institucional, para la consecución de la igualdad sustantiva. Este compromiso institucional se manifiesta a través de la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para su implementación.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), institución rectora como anteriormente se mencionó, presenta los anteriores lineamientos, objetivos y principios de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de contribuir a fortalecer los mecanismos y las herramientas institucionales para operativizar el cumplimiento de los mandatos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

---

<sup>96</sup> **Ibídem.**

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es como ha quedado establecido una herramienta que refleja el compromiso del Estado con los principios de igualdad, equidad, no discriminación, laicidad, especialización y permite trazar la ruta a seguir para alcanzar los objetivos, metas y acciones definidas, en la consecución de un contexto socio/cultural que avance hacia una real vida libre de violencia para las mujeres.

## CAPITULO IV.

### 4. SITUACION JURIDICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

#### 4.1 ANTECEDENTES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

“La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer” se reunió por primera vez en Villa Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas; en aquel momento, los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer forjó una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social eran invitadas a participar en las sesiones de la Comisión en calidad de observadoras<sup>97</sup>.

“Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer”. En sus aportaciones a la redacción de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró

---

<sup>97</sup> **LOMELLIN, Carmen.** “Breve Historia de la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Sistema Interamericano” Pág. 1. [http://palestra.pucp.edu.pe/pal\\_int/?file%20=derechos%20/lomellin.html](http://palestra.pucp.edu.pe/pal_int/?file%20=derechos%20/lomellin.html) consultada el 24 de septiembre de 2013.

incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.

Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial. Se llevó a cabo amplias investigaciones gracias a las cuales se obtuvo un detallado panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres, que con el tiempo serviría de base para la redacción de los instrumentos de derechos humanos.

En 1972, coincidiendo con el 25º aniversario de su creación, la Comisión recomendó que 1975 fuera declarado Año Internacional de la Mujer, una idea que contó con la adhesión de la Asamblea General y cuyo objetivo era llamar la atención sobre la igualdad entre mujeres y hombres y sobre la contribución de aquellas al desarrollo y la paz.

Aquel año estuvo marcado por la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Ciudad de México, a la que siguió en el periodo “1976-1985 el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz”. Posteriormente se celebraron más conferencias mundiales en Copenhague (1980) y Nairobi (1985). También se crearon nuevas oficinas de las Naciones Unidas dedicadas a las mujeres, en particular el “Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer” (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

En 1987, en el marco del seguimiento de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi, la Comisión asumió el liderazgo de las labores de coordinación y promoción del trabajo del sistema de las Naciones

Unidas en los asuntos económicos y sociales para el empoderamiento de la mujer. Sus esfuerzos consiguieron elevar las cuestiones de género a la categoría de temas transversales, dejando de ser asuntos independientes. En ese mismo periodo, la Comisión contribuyó a que, por primera vez, el problema de la violencia contra las mujeres figurara en primer plano de los debates internacionales. Esos esfuerzos cristalizaron en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos nombró una Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, con el mandato de investigar e informar sobre todos los aspectos de la violencia contra las mujeres. En estos esfuerzos se crearon algunos programas que la Comisión sirvió como órgano preparatorio para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en la que se aprobó la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”. Tras la Conferencia, la Asamblea General dio a la Comisión el mandato de desempeñar un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de asesorar al Consejo Económico y Social en consecuencia. Como pedía la Plataforma de Acción, se creó una nueva oficina de las Naciones Unidas para la promoción de la igualdad de género: la “Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer”.

En 2011, las cuatro secciones del sistema de las Naciones Unidas que se mencionan en esta página —la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer— se fusionaron, convirtiéndose en ONU Mujeres, que hoy es la

Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

#### **4.1.1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES.**

En los dos últimos decenios, la violencia contra la mujer ha llegado a entenderse como forma de discriminación y violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia contra la mujer y la obligación de promulgar leyes para abordar la violencia contra la mujer es ahora objeto de un completo marco jurídico y de política a escala internacional y nacional.

Su inicio fue, por el compromiso de los Estados de la Región de promover y proteger los derechos de las mujeres que existe desde 1928, cuando la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos creó la “*Comisión Interamericana de Mujeres*” (CIM), en respuesta a la presión ejercida por activistas feministas de todas las Américas. La CIM fue el primer organismo intergubernamental en el mundo constituido expresamente para luchar por los derechos de la mujer.

En 1922, se fundó la Asociación Panamericana para la Promoción de la Mujer para incidir en los resultados de la Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos en Santiago de Chile (1923) desde la perspectiva del estado legal de las mujeres y su derecho al voto. “*En este sentido, varias delegadas “no oficiales” llegaron a la Conferencia para realizar un cabildeo activo para la promoción del sufragio femenino*”. Durante la Conferencia del 1923, se adoptó una resolución, propuesta por *Máximo Soto Hall*<sup>98</sup> de Guatemala, que las futuras Conferencias tenían que estudiar formas de eliminar las discriminaciones constitucionales y otras contra las mujeres. “*La*

---

<sup>98</sup> **Ibídem.**



*resolución fue adoptada unánimemente por la Conferencia y proporcionó un marco para que las mujeres de las Américas gozaran de los mismos derechos civiles y políticos que los hombres*". La Conferencia adoptó también una resolución sobre la inclusión de mujeres en las delegaciones a futuras conferencias.

A pesar de las expectativas creadas en 1923, ni una sola mujer fue incluida en las delegaciones nacionales a la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos (La Habana, 1928). Como resultado, se movilizaron mujeres de toda la región para demandar su derecho de participación en la conferencia. Cabildearon también con los miembros de la Conferencia para la adopción de un "Tratado de Igualdad de Derechos", preparado por "Alice Paul del Partido Nacional de las Mujeres de los Estados Unidos. Dicho tratado hubiera elevado la consideración de los Derechos Políticos de las mujeres a los debates políticos en todo el hemisferio. Sin embargo, los representantes oficiales de las 21 naciones presentes en la conferencia "insistieron en que solamente ellos tenían derecho de hablar y que la agenda de la reunión no tenía espacio para la discusión de un tratado igualdad de derechos". "Aunque el Tratado de Igualdad de Derechos no fue ratificado, se tomó la decisión de crear la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)".

#### **4.1.2 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES - LA HABANA, CUBA, 1928.**

La conferencia de Montevideo (1933) marcó un cambio importante en las relaciones interamericanas y el inicio de una época de mayor respeto mutuo y de cooperación entre las Naciones de las Américas. De igual manera, marcó también una victoria importante para las mujeres de la región en su lucha por la igualdad. Esta Conferencia incluyó la participación de las

primeras mujeres en las Delegaciones Nacionales y proporcionó un espacio a la Presidenta de la CIM para la presentación del estudio sobre el estado legal de las mujeres en las Américas. Una vez más, la Conferencia no adoptó el *Tratado de Igualdad de Derechos*<sup>99</sup> para las Mujeres, aunque fue firmado por cuatro países (Cuba, Ecuador, Paraguay y Uruguay).

Esta nueva concepción fue claramente expresada en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la recién creada Organización de los Estados Americanos en 1948. En este documento se consagran “los derechos esenciales” de las personas, como son el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de la persona, la educación, la salud y el trabajo, entre otros. Además, establece el marco normativo inicial para el desarrollo del sistema interamericano de defensa y protección de los derechos humanos.

La estructura que hoy sustenta dicho sistema se fue construyendo poco a poco a partir de entonces. Se creó, en primer lugar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH – en 1959), para promover el cumplimiento y la protección de los derechos humanos. Posteriormente dentro de esta estructura, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio de la igualdad y la no-discriminación por motivo de razón, color, sexo, idioma, religión, entre otros. No hace referencia separada a los derechos humanos de la mujer aunque sí menciona la circunstancia específica del tráfico de mujeres en la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas artículo 6, *“Prohibición de la libertad y servidumbre” y la igualdad de derechos y adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el*

---

<sup>99</sup>**Ibidem.**

*matrimonio artículo 17, “Protección a la Familia”.*

A principios de la década de los ochenta, el movimiento mundial de mujeres empezó a promover el concepto de derechos humanos de la mujer para tratar los problemas de violencia y discriminación por razones de género. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Viena) reconoció por primera vez en un foro internacional que la violencia y la discriminación que se practican contra la mujer en razón de género constituyen una violación de los derechos humanos y requieren de un tratamiento especial e instrumentos específicos.

Se inician entonces los esfuerzos por incorporar la perspectiva de género en el conjunto de derechos protegidos por la Convención Americana. La CIM, que desde 1990 venía desarrollando el tema de la violencia de género, promovió y obtuvo en 1994 la adopción por la Asamblea General de la OEA, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, un instrumento normativo que establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y la contempla tanto en la esfera pública como en la privada.

Como en el caso de las otras convenciones interamericanas promovidas por la CIM, la Convención de Belém do Pará fue el primer tratado internacional que aborda el tema de la violencia contra la mujer y continúa siendo el único. La Convención entró en vigor en 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 30 de los 34 Países Miembros de la OEA. Finalmente, con el fin de intensificar la acción del sistema interamericano en el área de los derechos de la mujer, la Asamblea General de la OEA adoptó, en el año 2000, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de

la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género, el cual tiene como objetivos integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y alentar a los Estados miembros a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género.

Este Programa se ha constituido en eje fundamental para continuar desarrollando en los próximos años, estructuras y estrategias efectivas para la defensa de los derechos humanos de la mujer. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (BELEM DO PARA). Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. Es por esta razón que esta Convención le reconoce y protege los derechos a las mujeres como son:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;

- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.<sup>100</sup>

Al observar los derechos plasmados en esta convención podemos ver que al lograr la protección efectiva de los mismos estamos más cerca cada vez de erradicar la violencia que existe contra las mujeres en razón de su género. Entre los deberes de los Estados esta uno que da vida a la normativa especial vigente, es lo que da el impulso para poder promulgar leyes que vayan con esa envergadura precisa para el trato de problemas de este tipo y en la actualidad es para nuestro país la LEIV, que veremos más adelante.<sup>101</sup>

#### **4.2 DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A NIVEL INTERNACIONAL.**

El compromiso de diferentes Estados, de promover y proteger los derechos de las mujeres existe desde 1928, cuando la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), En respuesta a la presión ejercida por activistas feministas de todas las Américas. En aquel momento las mujeres de la Región Vivían en condiciones de desigualdad jurídica. Su acceso a la educación y al poder político y económico era muy limitado y el sufragio femenino se había logrado en tan solo dos países. Por ello, la Comisión dedicó durante muchos años esfuerzos para la obtención de los derechos civiles y políticos de la mujer. Desde sus inicios la CIM, suministro datos y estudios sobre la

---

<sup>100</sup>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer/ **Belem Do Para**, 1994 Art.4.

<sup>101</sup>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer/ **Belem Do Para**, 1994 Art.7, Lit. C.

condición jurídica y social de la mujer en cada país miembro y fue el foro en el cual los gobiernos podían discutir y asumir compromisos internacionales en el área de la mujer.

A la CIM se le encargó la realización de un estudio sobre el estado legal de las mujeres en las Américas<sup>102</sup>, el cual se presentaría a la próxima Conferencia Internacional de Estados Americanos (Montevideo, 1933). La creación de la CIM fue un producto de los movimientos de mujeres nacientes en todo el hemisferio y reflejaba una mayor cooperación entre las mujeres de las Américas del Norte, Central y del Sur. En su primer discurso a la Conferencia en 1928, la primera presidenta de la CIM, Doris Stevens (Estados Unidos) junta con otras líderes feministas utilizó la noción del Panamericanismo para enfatizar *“la necesidad de acción mediante la Conferencia Panamericana, y no por países separados, en la obtención de la igualdad de derechos para las mujeres en todas las Repúblicas Americanas.”*

Con el planteamiento de Doris, se inició de tal forma un estudio íntegro la lucha en conjunto a los países presentes, por los derechos e igualdad de las mujeres. Entre algunas manifestaciones tenemos la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José – en 1969) y su Protocolo Adicional (1988) y creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978), establecida con el propósito primordial de resolver los casos que se le sometían de supuestas violaciones de aquellos derechos humanos protegidos por la Convención. En 1987, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; en 1991, el Protocolo a

---

<sup>102</sup> **JARDÍ DE MORALES MACEDO, Julieta.** La Historia de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) 1928-1997, Comisión Interamericana de Mujeres/Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1999.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte; y en 1994, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. En estas primeras décadas, el avance de las mujeres impulsado desde Naciones Unidas se centra en la adquisición de los derechos civiles y políticos de las mujeres (derecho al voto, derechos de ciudadanía). Fue hasta 1948 que la Novena Conferencia Internacional Americana finalmente adoptó dos importantes tratados elaborados por la CIM.

La Convención Interamericana Sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la cual establece el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o registrarse por razones de sexo y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, en la cual los estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre. Al igual que la Convención sobre la Nacionalidad, estos tratados sentaron precedente en el mundo, antecediendo por cuatro años a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Concesión de los Derechos Civiles.

Las convenciones antes mencionadas sentaron la base para la Igualdad de Derechos en el Sistema Interamericano<sup>103</sup>. Sin embargo, para la fecha de su adopción, el concepto de “derechos” en el ámbito internacional se había extendido más allá de lo político y civil para abordar también aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiéndose en lo que se denominó “derechos humanos”. *Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de*

---

<sup>103</sup> **CHARLOTTE BUNCHE, Claudia Hinojosa y REILLY, Niamh.** “Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización mundial”, EDAMEX, S.A. de C.V., México, 2000 “Sin embargo, ya para la fecha de su adopción, el concepto de “derechos” en el ámbito internacional se había extendido más allá de lo político y civil para abordar también aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiéndose en lo que se denominó “derechos humanos”. S.F., P. 308.

*la Mujer, la cual permitió a las mujeres retener su propia nacionalidad en caso de matrimonio con un hombre de otro país*". Esta Convención fue el primer instrumento legal internacional en abordar los derechos de las mujeres, y se convirtió en un catalizador del reconocimiento por la Liga de Naciones de la existencia y la validez de los movimientos para los derechos de las mujeres de la región.

En 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, la CIM promovió y obtuvo la adopción de la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, por la cual la mujer podía mantener su nacionalidad de origen al casarse con un extranjero. Esta convención, que sentó precedente en el ámbito mundial al ser el primer instrumento sobre derechos de la mujer adoptado en una conferencia internacional, constituyó el primer paso para la evolución jurídica de los derechos de la mujer en América.

En 1938, la Octava Conferencia Interamericana aprobó la "Declaración de Lima en Favor de los Derechos de la Mujer". Más tarde, en 1945; ya en la Carta fundacional de Naciones Unidas se establece la fe en los derechos humanos fundamentales, y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, cuyo artículo uno ya establece que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*. A lo largo de los 30 artículos que componen esta Declaración se establecen los derechos fundamentales para todos los seres humanos, sin distinciones ni discriminaciones.

La violencia contra las mujeres significa la vulneración de los derechos



humanos universales, especialmente los recogidos en los artículos 3 y 5. Artículo 3: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*, y artículo 5: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

Las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la “Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953”, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la “Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957” y la “Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962”.

Además, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como el “Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.

En 1963, los esfuerzos para consolidar las normas relativas a los derechos de la mujer condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la Comisión que elaborara una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que la Asamblea aprobó en última instancia en 1967. A dicha declaración siguió en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), un instrumento jurídicamente vinculante cuya redacción también corrió a cargo de la Comisión. En 1999, el “Protocolo

Facultativo de la Convención” introdujo el derecho de presentar una demanda para las mujeres víctimas de discriminación. A medida que corrían los años en 1960 comenzaban a acumularse las pruebas que demostraban que las mujeres se veían desproporcionadamente afectadas por la pobreza, la Comisión concentró su trabajo en las necesidades de las mujeres en las esferas del desarrollo comunitario y rural, el trabajo agrícola, la planificación familiar y los avances científicos y tecnológicos. La Comisión alentó al sistema de las Naciones Unidas a ampliar su asistencia técnica para acelerar el progreso de la mujer, especialmente en los países en desarrollo.

#### **4.2.1 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (CEDAW).**

Esta convención nace ya que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, que atrasa la participación de la mujer, en la participación política, social, económica y cultural de su país que a la vez entorpece la prestación de servicio de parte de la mujer a su país a la humanidad. En base a este preámbulo los Estados partes incluyendo el nuestro establecieron lo siguiente: Que dichos Estados Partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen seguir, por todos los medios apropiados y sin ninguna dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a<sup>104</sup> :

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en

---

<sup>104</sup>**CEDAW:** Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer del 18 de diciembre de 1979 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. art.2.

cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En este sentido el ente encargado de velar por la integridad de la mujer según este convenio y como debe ser con todos los ciudadanos es el Estado

de no cumplir con el convenio el Estado estaría implicado como responsable directo, por lo tanto para seguir en la línea de estos convenios se han creado algunas herramientas legales nacionales que veremos a continuación.

### **4.3 ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO.**

#### **4.3.1 LA VIOLENCIA PSÍQUICA O EMOCIONAL CONTRA LA MUJER.**

A lo largo de los siglos, se han realizado y continúan realizándose sin número de estudios jurídicos sobre diferentes problemáticas, y en su conjunto ha sido menester incluir un apartado sobre el derecho comparado que corresponda a la problemática sobre la cual se investiga; por lo tanto en la presente investigación no puede obviarse la incorporación de legislaciones de otros países por las diferencias y acercamientos que son vinculantes a la problemática que afronta la mujer.

La violencia contra las mujeres tiene distintas manifestaciones, ello dependiendo de factores tales como la época, los contextos en los cuales se realiza y reproduce. Ante ella, los sistemas de justicia Estatales han respondido de forma diversa por múltiples factores, como lo son: la incomprensión de la magnitud de los hechos como consecuencia de patrones culturales y “patriarcales, misóginos prevalecientes en la sociedad”, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia al genere femenino, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los sujetos que puedan ser responsables.

En respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han

promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir sancionar y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres.

#### **4.3.1.1 ESPAÑA.**

La cuestión de la violencia contra la mujer o malos tratos<sup>105</sup>, presenta gran complejidad por razones culturales, jurídicas y criminológicas. Apenas a finales de los años 60 comienza a afirmarse la idea de la radical igualdad de hombres y mujeres en la pareja. Es por ello que en España, Desde que se abordara la primera reforma penal para afrontar la violencia doméstica contra la mujer y hasta 2004 se ha consolidado un estatuto jurídico que pretende resolver diversos problemas. El primero ha sido la definitiva ubicación en la opinión pública, en la opinión “legislada” y en la de los operadores jurídicos de que el fenómeno de las violencias domésticas queda excluido del manto de “lo privado”, y queda acuñado definitivamente como cuestión de “orden público”, lo que se plasma en la consideración de los delitos y faltas en esta materia como públicos, no condicionada su persecución a la denuncia o querrela de la víctima.

El segundo es la captación con pena criminal relevante de las conductas de “malos tratos<sup>106</sup>”, especialmente en la dimensión que afecta a la salud, particularmente la Psíquica, y a la dignidad personal o integridad moral de la víctima: Su adecuada incriminación es un problema común a

---

<sup>105</sup> **NUÑEZ CASTAÑO, Elena.** “El delito de malos tratos en el ámbito familiar”, Tirant, Valencia S. E., 2002, S. F., P. 29 y ss., 65 y s.

<sup>106</sup> **Ibidem.**

la generalidad de los países, pues no se describen claramente como delito y no hay intervención penal hasta que no haya al menos delito de lesiones, lo que tiene que ver con un concepto previo y mecanicista dispositivo para que el aparato judicial intervenga. La Ley Orgánica de Protección Integral Contra la Violencia de Género<sup>107</sup> del 28 de diciembre de 2004. Lo primero y principal de la misma es que por primera vez se cuenta con una ley integral que fija y articula todas las políticas sociales y jurídicas para la lucha contra la violencia de género.

El Artículo 37 Protección Contra los Malos Tratos; El artículo 153 del Código Penal, queda redactado como sigue: 1. “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

Así pues, el acto jurídico que crea y regula, elevando hipotéticamente un supuesto de hecho, que engloba las relaciones entre los sujetos, en una norma mediante un supuesto de hecho, como es el caso del artículo precitado; refiere los malos tratos, y dentro de estos el menoscabo psíquico,

---

<sup>107</sup> **La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** de España fue aprobada el 22 de diciembre de 2004.

como acto de violencia contra la mujer.

La parte penal sustantiva de la Ley con una cláusula dirigida a que la administración penitenciaria incorpore programas específicos de violencia de género y programas específicos para los maltratadores, que es una experiencia clínicamente recomendada aunque extraordinariamente compleja; en ello pues denota que la integración institucional es objeto base de la misma ley.

La Ley Orgánica representa el cierre del largo e intenso proceso legislativo para afrontar el problema de los malos tratos a través de una Ley de carácter integral, que abarca todos los aspectos institucionales, institucionales, asistenciales, económicos, penales y procesales.

Por su parte el Código Penal Español<sup>108</sup> establece la regulación siguiente: *“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.*

*No obstante, el hecho descrito en el apartado anterior será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado*

---

<sup>108</sup> **CODIGO PENAL DE ESPAÑA.** Aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995. Artículo 147 y 148.

*producido. No obstante, el hecho descrito en el apartado anterior será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido*". Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1. ° Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.

2. ° Si hubiere mediado ensañamiento.

3. ° Si la víctima fuera menor de 12 años o incapaz.<sup>109</sup>

#### **4.3.1.2 MÉXICO.**

En México existe la creación de cuerpos normativos que van dirigidos hacia la protección de la mujer, leyes, las cuales son desarrolladas a continuación: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>110</sup>. Esta ley tiene por objeto, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que

---

<sup>109</sup> **Ibíd.**

<sup>110</sup> **DIARIO OFICIAL, México**, 1 de febrero de 2007. Fecha de entrada en vigor: 02 de febrero de 2007.



fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Mexicana.

La importancia de esta ley radica en que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. En el artículo cuatro se establece que entre los principios que la rigen se encuentran: a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres, c) La no discriminación y, d) La libertad de las mujeres. Así mismo en su Título Segundo Tipos de Violencia Contra las Mujeres; Capítulo Único Tipos de Violencia. Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Frente a este fenómeno de violencia, la lucha contra la violencia de la mujer no hay razones para la tolerancia ni excusas tolerables para que no exista una marco jurídico que tutele el derecho humano a las mujeres a una vida libre de violencia en la que los principios rectores sea la libertad, la igualdad y la seguridad. Por ello, el alcance bajo el cual pretende el Estado de México proteger a la mujer no solo de la violencia física como aquella más común sino que también innova al Igual que en España, resguardando la integridad psíquica de las mujeres; y al igual de integral preestablece planes que en

conjunto a instituciones gubernamentales que protejan a las mujeres de cualquier acto que atente contra ellas, tanto física como psicológicamente.

En México no se encuentra tipificado concretamente conceptualizado el Delito de Violencia psicológica o emocional y solo cuenta con 5 Estados que tienen tipificado el delito de Violencia Familiar, que envuelve distintas clases de violencia e incluye la emocional, los Estados son, México, DF.- Colima, Coahuila, San Luís Potosí, Chiapas y el Distrito Federal son los únicos estados de la República Mexicana que ya cuentan con una ley para prevenir, atender y sancionar la violencia contra la mujer.<sup>111</sup>

#### **4.3.1.3 GUATEMALA.**

En el caso de Guatemala, se habla de violencia contra las mujeres o femicidio; Se señala la importancia de la *atención integral*, destaca especialmente dicha ley en ese sentido. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación, atención médica y psicológica, apoyo social, alcance legal de las reclamaciones de los derechos de las mujeres, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario, y demás menciona la obligación del Estado de asegurar los recursos para hacerlo posible.

La Ley Contra el Femicidio, tiene como objeto garantizar la vida, la libertad,

---

<sup>111</sup> **COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MEXICO.** Legislación penal de las Entidades Federativas que tipifican la Violencia Familiar o Intrafamiliar como delito, Mayo 2013, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/> y <http://cndh-intranet/PortalJuridicoLegislacion.aspx> sitio consultado el 04 de Junio de 2014.

la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, especialmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede o cometa en contra de una mujer prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia. Se plantea así mismo en dicha ley que “no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la Violencia Contra la Mujer”.

En cuanto al tipo penal taxativo, la ley lo contiene en el Artículo 7, que pertenece al Capítulo IV –Delitos y penas-, en donde señala: “Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a.- Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b.- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**, Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala. , 2008-05-07. Fecha de entrada en vigor: 15 de mayo de 2008. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en Guatemala.

c.- Como resultado de los ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d.- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

e.- Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados, no es preciso el tipo penal de violencia emocional pero, esta imbitito dentro del delito llamado violencia contra la mujer.<sup>113</sup>

#### **4.3.1.4 NICARAGUA.**

La primera propuesta de ley fue presentada por el Movimiento de Mujeres "María Elena Cuadra" desde el 21 de Octubre del año 2010 con el respaldo de más de 12 mil firmas de mujeres de todo el país. Posteriormente fue presentada otra iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y de la fusión de ambas iniciativas se deriva la ley aprobada por el Parlamento Nacional.

La Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal de acuerdo al primer artículo de la misma, "tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los

---

<sup>113</sup> **LEY CONTRA EL FEMINICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA.** Ley de Nicaragua. D.L. N°22-2008 del 9 de Abril de 2008.

patrones socio culturales y patriarcales que sostienen las relaciones desiguales de poder”. En su artículo 7 la nueva ley establece los Derechos que protege a las mujeres y consigna los siguiente: “Todas las mujeres tienen derecho tanto en el ámbito público como en el privado a vivir una vida libre de violencia, a su libertad e integridad sexual y reproductiva, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico nacional de Instrumentos Regionales e Internacionales sobre derechos humanos”. Estos derechos comprenden entre otros:

1. El derecho a que se respete su vida; y a vivir sin violencia y sin discriminación.
2. El derecho a la salud y a la educación.
3. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial o económica.
4. Derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad
5. El derecho a la libertad de creencias y pensamiento.
6. El derecho a no ser sometida a torturas, ni a trato crueles, ni degradantes
7. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
8. El derecho a igualdad de protección ante la Ley y de la Ley.

9. El derecho a recibir información y asesoramiento adecuado.

10. El derecho a un recurso sencillo y con celeridad ante las instituciones del sistema de justicia y otras Instituciones del Estado para que la ampare contra actos que violen sus derechos

11. El derecho a tener igualdad en la función pública y a participar en los asuntos Públicos incluyendo la toma de decisión.

Por primera vez en la historia del país una Ley detalla y sanciona todas las formas de violencia contra las mujeres y tipifica el delito de Femicidio el cual se describe de la siguiente manera “comete el delito de Femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado. Concatenado a ello, se resguarda la integridad psíquica<sup>114</sup> con las reformas y adiciones al Código Penal<sup>115</sup> de la República de Nicaragua para Prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, en el cual mediante las nuevas reformas a la legislación penal, resguardan la integridad psíquica de la mujer, por cualquier efecto producido por algún sujeto trasgresor y regula el delito de violencia psicológica lo cual es una evolución legislativa a nivel latinoamericano. A continuación las penas contra violencia psicológica, quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su

---

<sup>114</sup> **Código Penal de la República de Nicaragua** Ley No. 230 de reformas y adiciones al Código Penal para Prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar 9 de octubre de 1996. ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA; Artículo 3. Se reforman los Artículos 137, 139, 140, 141 y 143 del Libro II, Título I, Capítulo II, Lesiones, los cuales se leerán así: Artículo 137. Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o síquica de las personas si estos efectos son producidos por una causa externa.

<sup>115</sup> **Ibidem.**

cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:

a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;

b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;

c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.<sup>116</sup>

#### **4.3.1.5 HONDURAS.**

El problema de la violencia contra las mujeres en Honduras, es de reciente

---

<sup>116</sup>**LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES** de Honduras. Reformas a La Ley No. 641, CÓDIGO PENAL. Ley N° 779, del 26 de Enero de 2012, Art. 11.

visibilización, y su atención es el resultado del accionar de grupos sociales de mujeres y feministas, que al inicio de la década de los noventa con mucho esfuerzo inician acciones para denunciar la existencia del problema; además a través de los años, se ha contribuido a constituir una conciencia social sobre ese fenómeno.

En el inicio de los años 90 y con el distanciamiento y postura crítica de muchas mujeres con el movimiento popular y su acercamiento al feminismo latinoamericano, el problema de violencia contra las mujeres y el derecho de éstas a una vida sin violencia emerge en la agenda social.

Se han logrado avances importantes, como lo es la clasificación de la principales formas de violencia contra las mujeres, donde a través del Ministerio Público y de la Fiscalía especial de la mujer, brinda registros de las distintas formas de violencia, no solo doméstica o intrafamiliar, sino también la violencia psicológica, que constituye la forma de violencia contra mujeres que mayormente pasa por desapercibida, y la que en su gran mayoría de legislaciones, ha evolucionado y transformado las sociedades, puesto que la legislación que innova resguarda de una afectación muy delicada para las víctimas, aunque no tipifica específicamente este tipo de violencia la abarca dentro de la Violencia Doméstica.

En el caso de Honduras antes de sancionar a los que ejercen violencia contra la mujer se les aplican Medidas de Seguridad que son las siguientes:

a) Separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante. El denunciado podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio. La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda



por el denunciado;

b) Prohibir al denunciado(a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la (el) denunciante, siempre y cuando esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudio del denunciado(a). Para garantizar la ejecución de esta medida, cuando el centro de trabajo del denunciado esté ubicado en la casa de habitación que comparte con la denunciante, el Juez o Jueza impondrá las medidas que correspondan de acuerdo al caso concreto, siempre garantizando la seguridad integral de la afectada;

c) Detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciado in fraganti;

d) Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación o perturbación contra la mujer, contra cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante;

e) Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentren en poder del denunciado. El Juez o Jueza que conoce de la denuncia podrá en cualquier momento ordenar dicha medida. En todos los casos las armas retenidas deberán ser remitidas al Juzgado correspondiente y serán entregadas.<sup>117</sup>

El agresor al no cumplir las medidas de seguridad se hace acreedor de una sanción la cual esta normada de la forma a continuación: 1) Con la prestación de servicios a la comunidad por el término de uno a tres meses,

---

<sup>117</sup> **LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA** de Honduras, D.L.132-97 del 11 de Septiembre de 1997, Artículo 6.

cuando la denuncia sea declarada con lugar; y 2) Con la prestación de servicios a la comunidad de uno a tres meses por el no acatamiento de uno o más de los mecanismos de protección impuestos, sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar por el delito de desobediencia a la autoridad. La prestación de servicios a la comunidad deberá consistir en una profesión, oficio o actividad laboral diferente a la que ordinariamente realiza el denunciado y equivaldrá a una jornada de dos horas diarias, las que pueden ser en horas hábiles o inhábiles, sin embargo, podrán en todo caso acumularse jornadas para cumplirse en días inhábiles de la respectiva semana, siempre que la naturaleza del servicio comunitario lo permita.

Para garantizar el cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, será obligación del Juzgado competente remitir a la Alcaldía Municipal correspondiente el listado de las personas sancionadas los primeros cinco días de cada mes. Asimismo la Alcaldía Municipal correspondiente deberá informar obligatoriamente sobre la asistencia y cumplimiento de la sanción impuesta al denunciado dentro del mismo término señalado anteriormente. La misma obligación tendrán las Consejerías de Familia y cualquier otra institución pública en donde el denunciado cumpla las medidas o ejecute el servicio comunitario. La denunciante podrá informar al Juzgado competente o Juez de Ejecución sobre el incumplimiento de cualquier mecanismo de protección impuesto al denunciado.<sup>118</sup>

#### **4.3.1.6 PANAMA.**

El 24 de octubre entró en vigor en Panamá la ley 82 que tipifica el femicidio y sanciona los hechos de violencia contra la mujer. La Ley tiene como idea

---

<sup>118</sup> **LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA**, de Honduras. D.L.132-97 del 11 de Septiembre de 1997, Artículo 7.

principal garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia y proteger los derechos de éstas cuando sean víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra este grupo de la sociedad<sup>119</sup>.

La cual establece “cuando las conductas descritas en ella se dirijan contra una mujer; por el solo hecho de ser mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado y en cualquier otro tipo de relación, ya sea laboral, docente, académica, comunitaria o de cualquier índole” artículo 2.

La violencia contra la mujer es definida como “cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” artículo 3.

La ley aprobada incluye, entre otras, tipificaciones sobre acoso sexual, acoso sexual, daño psíquico, femicidio, hostigamiento, violencia docente y educativa, violencia en los servicios de salud pública y privada, violencia psicológica, violencia sexual y violencia simbólica artículo 4. Compuesta por 13 capítulos tipifica las diferentes formas en que se puede dar la violencia contra la mujer y las circunstancias donde esta puede ser aplicable, desarrollando sus principios rectores, derechos de las mujeres víctimas, las

---

<sup>119</sup> **ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ**, Ley N° 82 (De jueves 24 de octubre de 2013) Que adopta medidas de prevención Contra la Violencia en las Mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el Femicidio y Sancionar los hechos de Violencia Contra la Mujer. Gaceta Oficial Republica de Panamá viernes 25 de octubre de 2013 N° 27403.

obligaciones del Estado y sus disposiciones penales, procesales, de protección y de sanciones, así como las reparaciones por daños. Además mantiene la ley 38 que asemeja el estilo de Honduras, antes de sancionar impone medidas de seguridad que son comunes con las observadas en el país de antes mencionado y a la vez también sanciona a los precursores de violencia psicológica y las sanciones son:

La persona que agrede física, sexual, patrimonial o psicológicamente a otra o la hostigue, será sancionada con prisión de 1 a 3 años o con medida de seguridad curativa, consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario con atención especializada, aprobado por el tribunal de la causa. La agresión psicológica debe ser comprobada por el médico psiquiatra forense o por un psicólogo forense. Para los efectos de este Capítulo, las normas contempladas en los tipos descritos son aplicables a:

1. Matrimonios
2. Uniones de hecho.
3. Relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse.
4. Parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.
5. Hijos e hijas menores de edades no comunes que convivan o no dentro de la familia.
6. Personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija.<sup>120</sup>

Si la conducta descrita en el artículo anterior produce el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano, o una señal visible a simple vista y permanente en el rostro; o si inferida a una mujer en estado de gravidez

---

<sup>120</sup> **LEY Nº38 BRASIL** que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Domestica, del 28 de Mayo de 2001, Artículo 215-A.

apresura el alumbramiento, la sanción será de 2 a 4 años de prisión. Si la conducta descrita en el artículo anterior produce daño corporal o psíquico incurable, la pérdida de un sentido de un órgano o extremidad; impotencia o pérdida de capacidad de procrear; alteración permanente de la visión, deformación del rostro o del cuerpo de por vida, o incapacidad permanente para el trabajo, la sanción será de 3 a 5 años de prisión.<sup>121</sup>

#### **4.3.1.7 BRASIL.**

Ha sido durante muchos años que la lucha para que las mujeres pudieran disponer de un instrumento legal, para que el Estado brasileño resguardara de la violencia doméstica y familiar a las mujeres. Muchos han sido los lemas utilizados en las campañas que trajeron para el espacio público aquello que se insistía en decir que se debería resolver entre las cuatro paredes del hogar, bajo pretextos como: *“Quien ama no mata”, “En pelea de marido y mujer nadie se mete”, “Hombre que es hombre no le pega a una mujer”, “Toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia”, “Su vida recomienza cuando la violencia termina”, “Donde hay violencia todos perdemos”*. Es así como el 07 de agosto de 2006 el Presidente de la República sancionó la Ley 11.340/06 – la Ley Maria da Penha<sup>122</sup>. Esta publicación que ahora esta a disposición tiene por objetivo divulgar el texto de la Ley de manera que cada brasileña y cada brasileño pueda, en el ejercicio de sus derechos de ciudadana y de ciudadano, velar por su plena

---

<sup>121</sup> **LEY Nº38 BRASIL** que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Domestica, del 28 de Mayo de 2001, Artículo 215-B.

<sup>122</sup> **LA LEY MARIA DA PENHA BRASIL.** Fue la protagonista de un caso simbólico de violencia doméstica y familiar contra la mujer. En 1983, por dos veces, su marido intentó asesinarla. La primera vez por arma de fuego y en la segunda por electrocución y ahogamiento. Los intentos de homicidio resultaron en lesiones irreversibles para su salud, como paraplejia y otras secuelas. Maria da Penha transformó el dolor en lucha, la tragedia en solidaridad. A su lucha y la de tantas otras le debemos los avances que pudimos obtener en estos últimos veinte años.

aplicación. No son pocos los cambios que la Ley Maria da Penha establece, tanto en la definición de los crímenes de violencia contra la mujer, como en los procedimientos judiciales y de la participación de la policía. También define la violencia doméstica como una de las formas de violación de los derechos humanos. Altera el Código Penal Brasileño y permite que agresores sean detenidos en flagrante delito, o tengan su prisión preventiva decretada, cuando se vea amenazada la integridad física de la mujer.

Prevé, además, inéditas medidas de protección para la mujer que corre riesgo de vida, como el alejamiento del agresor del domicilio y la prohibición de su aproximación física a la mujer agredida y a los hijos. La referida ley está en vigor desde el 22 de setiembre de 2006, la Ley María da Penha cumple finalmente la Convención para Prevenir, Punir, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado Brasileño hace 11 años, así como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”.

Título II Capítulo II Las Formas de Violencia Domestica y Familiar Contra la Mujer en el artículo 7. Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, entre otras: II - La violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución del autoestima o que le perjudique y perturbe el pleno desarrollo o que vise degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, obligación, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución contumaz, insulto, chantaje, exposición al ridículo, explotación y limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que le cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación. Con lo que se complementa la ley con el equipo multidisciplinario para crear una atención

integral de las víctimas, asesoradas no solo jurídicamente sino también psico-socialmente y de salud<sup>123</sup>; lo cual se percibe en tanto y en cuanto la citada ley orienta todo mecanismo por ella dispuesto a la protección plena contra cualquier tipo de violencia.

Entre los países comparados con anterioridad se puede apreciar que de alguna forma tratan de mantener la salud psíquica, emocional o se le denomina también salud mental de las víctimas y esto es tener una serie de insatisfacción, rencores no resueltos, las tristezas acumuladas, las inseguridades y las frustraciones, que no permiten a la mujer desarrollarse en su vida diaria con plena confianza. Pues para que esto llegue a suceder siempre está presente la persona que promueve y ha sembrado esta incomodidad en la mujer que casi siempre es su pareja, por lo tanto lo primero que hacen las legislaciones es aislar al actor como medida cautelar, ya que el trauma de la mujer es con solo ver a esta persona por el daño provocado, si el actor reincide en buscar a la mujer este se vuelve acreedor de una sanción con pena de prisión, además se les brinda terapias psicológicas tanto al actor como la víctima, ya que cuando se habla de una persona que sufre violencia psicológica y está identificado quien la produce, es porque ya perdieron su salud mental.<sup>124</sup>

#### **4.4 LEGISLACIÓN NACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

La Constitución de la República de El Salvador, expresa que todas las

---

<sup>123</sup> **LA LEY MARIA DA PENHA BRASIL.** Título V El Equipo de Atención Multidisciplinaria. Artículo 29. Los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer que se vengán a crear podrán contar con un equipo de atención multidisciplinaria, que será integrado por profesionales especializados en el área psico-social, jurídica y de salud.

<sup>124</sup> **ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCION SOBRE SALUD MENTAL,** Organización Panamericana de la salud del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2009.

personas son iguales ante la ley, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión. Esta es la premisa básica, es el postulado para la igualdad entre los géneros, lo cual constituye el eje de la evolución jurídica o legislativa y, de la presente investigación. Específicamente ha constituido el cimiento de oportunidades entre hombres y mujeres, para promover la defensa de la mujer y sus derechos y acceso a igualdad de oportunidades, y a la protección contra cualquier tipo de violencia.

Con la superioridad que posee la Constitución, ante cualquier ley secundaria o Tratado Internacional, prevalece inclusive sobre los Tratados Internacionales, y estos a su vez se encuentran sobre las leyes secundarias, al surgir algún conflicto entre la ley y el tratado, de lo cual es concluyente que una vez firmado y ratificado un Tratado por el Estado Salvadoreño, adquiere obligatoriedad jurídica.

Consecuentemente, es menester la exposición clara y precisa que relaciona la protección de la mujer-víctima, frente a cualquier tipo de violencia. El fenómeno objeto de estudio, está estrechamente ligado con el ámbito familiar, es pertinente, referirse al ámbito familiar, no pues, de una manera sociológica, sino de una forma jurídico-social, por las diversas relaciones entre los miembros de la misma, lo cual por principio constitucional están protegidos, conforme lo expresa el artículo 32 de la Constitución de la República, “La familia es la base fundamentas de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.”

Con ello pues El Estado tiene la obligación de proteger a la familia, por medio de leyes que sean efectivas aplicables y que sean generadoras de



una protección invariable, las cuales aseguren el goce de derechos fundamentales, como la libertad, la salud física y psíquica, la educación, el bienestar económico, la justicia, entre otros más; lo expuesto por dicho artículo, referente a la protección, trasciende a la garantía de seguridad, justicia, de un miembro de la familia, sino que estos derechos se expanden, de tal manera que crean un mosaico de los miembros que gozan de dicha protección. Por lo que el inciso segundo del artículo citado, proclama la igualdad jurídica de los cónyuges, lo que significa que debe existir entre ellos igualdad de derechos y obligaciones.

#### **4.4.1 CÓDIGO DE FAMILIA**

Esta ley entró en vigencia en 1994, y fue creada para lograr el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás leyes secundarias que protegen a la familia; en dicha ley se establecen las reglas procesales que deben seguirse en lo relativo a la parte procesal familiar. Su objeto se encuentra regulado en el artículo 1, que expresa: “La presente ley<sup>125</sup> tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia”. Los principios rectores de la Ley Procesal de Familia, se encuentran comprendidos en el artículo 3, siendo en su totalidad ocho principios y se individualizan de la siguiente manera:

*1. “Principio de aportación de parte. El proceso se inicia a instancia de parte, salvo excepciones legales, las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables”.*

---

<sup>125</sup> **CODIGO DE FAMILIA**, D.L. N° 677 de 11 de octubre de 1993, D.O. N° 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

2. *“Principio de Oficiosidad. Una vez iniciado el proceso, éste deberá ser dirigido e impulsado de oficio por el Juez, quién debe evitar toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización”.*

3. *“Principio de Mediación y concentración. El Juez deberá estar presente en todas las actuaciones y procurará la concentración de las mismas”.*

4. *“Principio de Oralidad y Publicidad. Las audiencias en el área de familia son orales y públicas, sin embargo esto no es obstáculo para que el Juez de Oficio o a instancia de parte, pueda ordenar la reserva de la audiencia”.*

5. *“Principio de Igualdad Procesal. El Juez debe garantizar la igualdad de las partes durante todo el proceso”.*

6. *“Principio de Oportunidad Procesal. En audiencia las partes deberán plantear simultáneamente todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y en las pruebas que pretendan hacer valer”.*

7. *“Principio de Congruencia. El Juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan”.*

8. *“Principios de las partes. Los sujetos que actúen en el proceso tienen la obligación de comportarse con lealtad, probidad y buena fe”.*

Esta norma se trae a mención a pesar, que no es exclusividad para el género femenino porque regula el ámbito familiar incluyendo todos los sujetos que

conforman el núcleo y así resguardando a todos los partícipes en general, sin embargo en la sociedad ya sea por cultura, tradición, costumbre y religión predomina el machismo y se le denomina a la mujer el sexo débil, porque en la gran mayoría de los casos la víctima siempre resulta ser la mujer, por lo tanto no se puede dejar por fuera esta legislación.

A la vez se puede observar su contribución en alguna medida en la protección psicológica de la mujer, al hacer un análisis al artículo 107 de este cuerpo normativo, donde se establece una pensión alimenticia especial al conyugue que por factores físicos o circunstanciales no pudo desarrollarse laboralmente o académicamente, esto por razones comunes a la convivencia, raíces que tiene décadas de existir, los casos más cotidianos son de la mujer, ya que siempre el que trabaja es el hombre y la mujer solo cuida los niños desde temprana edad, su oficio es ser ama de casa y no saben hacer nada más que estar en su casa por años, por esta razón la que más padece de este acontecimiento es el sexo femenino.

#### **4.4.2 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Ley contra la violencia intrafamiliar<sup>126</sup>, sus fines son establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones de los miembros o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda. Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, regular las medidas de rehabilitación para los ofensores, y proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las

---

<sup>126</sup>**LEY PROCESAL DE FAMILIA**, D.L. N°133, del 14 de Septiembre de 1994, D.O. N° 173, del 20 de Septiembre de 1994.

relaciones de pareja y el abuso sexual incestuoso a niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas, los principios con los que se rige esta ley son:

- 1) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona.
- 2) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de hijos e hijas.
- 3) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público, como el ámbito privado.
- 4) La protección de la familia y de cada una de las personas.
- 5) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

Los principios rectores se mencionan para tener en cuenta que la legislación salvadoreña se toma el compromiso de proteger psicológicamente a las personas incluyendo a las mujeres tema que ocupa la investigación, procurando mantener así la salud emocional o mental además, en esta normativa el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, actuara como ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención a la violencia intrafamiliar. Esta ley proporciona medidas de protección las cuales son:

- a) Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las

víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar, que comparta o no la misma vivienda.

b) Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia, denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación<sup>127</sup>, provocación, amenaza u otro semejante, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la ley procesal de familia.<sup>128</sup>

c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado, como en el ámbito público.

d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generan dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza.

e) Orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliara de la Policía Nacional Civil.

f) Fijarle a la persona agredida, si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras.

g) Orden judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes.

---

<sup>127</sup> **LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, D.L. N° 902, del 28 de Noviembre de 1996, D.O. N° 241, Tomo 333 del 20 de Diciembre de 1996. Art.3, Lit. A.

<sup>128</sup> **LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, D.L. N° 902, del 28 de Noviembre de 1996, D.O. N° 241, Tomo 333 del 20 de Diciembre de 1996. Art. 7, Lit. B.

h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea.

g) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a estos en caso de agresión.

i) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo y estudio.

j) Establecer una cuota alimenticia provisional, una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución.

k) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado del manejo de la casa, de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar.

l) Emitir una orden judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario; la víctima portara copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza, de agresión fuera de su domicilio.

m) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Se puede observar al igual que el derecho comparado se tienen figuras jurídicas encaminadas a la promoción de la salud mental, es así que al estar ante un juez de familia y tenga que resolver un caso sobre violencia intrafamiliar los distintos escenarios pueden ser:

a) Tener por establecido los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados.

b) Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado.

c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por el o ella en la audiencia.

d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueran necesarias si previamente no se hubieren acordado.

e) Imponer a la persona agresora la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicio de salud, precio de medicamentos, valor de bienes y más gastos derivados de la violencia ejercida.

f) Imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupo de auto ayuda, especializado en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapia sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se les dará seguimiento psicosocial<sup>129</sup>. Se denota en las decisiones del juez que podrá establecer tratamiento para las enfermedades mentales las cuales son de carácter obligatorio y así contribuir al saneamiento de los traumas emocionales, que es la finalidad de la Ley mantener la Salud Psíquica.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> **Ibíd.**

<sup>130</sup> **LEY PROCESAL DE FAMILIA**, D.L. N°133, del 14 de Septiembre de 1994, publica en el diario oficial numero 173, del 20 de Septiembre de 1994. Art.6.

#### **4.4.3 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.**

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, tiene por objeto crear las bases jurídicas explícitas que orientaran el diseño y ejecución de políticas públicas que garantizaran la igualdad real y afectiva entre mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. Los principios rectores de esta ley son:

1) *“Igualdad, para esta ley un derecho individual y colectivo, por tal razón su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias”.*

2) *“Equidad, son las acciones que conducen a la igualdad. Por esta razón las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumento de justicia social y como mecanismo de corrección que elimine las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones”.*

3) *“No discriminación, se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres, la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales,*



*políticas y personales de cualquier índole*<sup>131</sup>.

La discriminación se clasifica en dos:

1- Directa: cuando por razón del sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro.

2- Indirecta: cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa<sup>132</sup>.

a) Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres: se entenderá como el derecho a las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se deriven de necesidades e intereses específicos de género de mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios.

b) Transversalidad, se entenderá como el enfoque estratégico que tiene como finalidad la integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las instituciones del Estado y en otras organizaciones.

Esta ley contempla un precepto muy importante para el avance de la lucha contra la violencia de género hacia las mujeres y es la erradicación del

---

<sup>131</sup> **LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**, D.L. 645 del 17 de marzo de 2011, D.O. número 70, Tomo 391 del 8 de abril de 2011.

<sup>132</sup> **Ibíd.**

sexismo en el lenguaje institucional y social, se entenderá por uso no sexista del lenguaje la utilización de aquellas expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de aquellas que aun siendo correctas o no, ocultan lo femenino o lo sitúan en un plano secundario o de menor valor respecto al masculino.

Además con esta norma la protección e inclusión social de mujeres en situación de trata interna y transnacional. El estado deberá desarrollar una política integral para la prevención, detección, atención y protección de las mujeres víctimas de trata interna y transnacional, así como la revisión y actualización permanente de la legislación sancionatoria o punitiva. Organismo responsable de la defensa y garantía de la igualdad y no discriminación en los derechos de las mujeres, es la Procuraduría General de la República, institución encargada del fomento, garantía, defensa y no discriminación de los derechos de las mujeres. Añade esta Ley<sup>133</sup> un refuerzo por mantener el desarrollo personal de la mujer por ende mantener un estatus aceptable emocional al darle igual importancia y no restarle por el hecho de ser mujer en comparación al sexo masculino, viene a filtrarse en áreas que no están contempladas en el código de familia como referencia al ámbito laboral.

Ya que sale del núcleo familiar, para integrarse a nivel de trabajo, no obstante el código de trabajo tiene el principio de igualdad, pero no se aborda con especial denominación a la mujer, además se incorpora en otras esferas como lo es una política<sup>134</sup> la cual se deben apegar las instituciones

---

<sup>133</sup> **LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**, D.L. 645 del 17 de marzo de 2011, D.O. número 70, Tomo 391 del 8 de abril de 2011.

<sup>134</sup> **LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**, D.L. 645 del 17 de marzo de 2011, D.O. N°70, Tomo 391 del 8 de abril de 2011, Art.16 y 25.

como reglas a seguir para evitar discriminación a la mujer, resultando igualdad de oportunidad, crecimiento profesional y no distorsión en su vida integral manteniendo su confianza y evitando traumas psicológicos por el rechazo de la sociedad.

#### **4.4.4 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV).**

La Ley Especial Integral<sup>135</sup>, posee una legislación relativamente nueva, especializada para la protección de la mujer contra cualquier tipo o modalidad de violencia, la cual se encuentra por debajo en una esfera de poder frente al sexo masculino, esta ley trata de equilibrar y disminuir los abusos de violencia contra las mujeres, para esto incorpora sus propios principios, los cuales están incorporados en el artículo 4 de la LIEV.

a) Especialización. Es el derecho a una atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias, específicas de las mujeres y de manera especial aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

B) Favorabilidad. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrenten violencia.

c) Intersectorialidad. Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel

---

<sup>135</sup>**LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**, D.L. N° 520, del 25 de Noviembre de 2010, publicada en el D.O. N°02, Tomo 390, del 04 de Enero de 2011.

nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a la víctima.

d) Laicidad. Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa, para justificar la violencia contra la mujer.

e) Prioridad absoluta. Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquier ámbito.

Los principios anteriormente citados, constituyen una estructura importante respecto de lo que debe de ser la aplicabilidad de la Ley Especial; puesto que, constituyen estos principios un engranaje legal que protege a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia. Y con ellos se garantiza la protección eficaz de sus derechos, en el debido proceso; contando con ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del mismo, para permitirle tener oportunidad de ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez natural.

#### **4.4.4.1 CUADRO RESUMEN DE LOS DELITOS REGULADOS EN LA LEIV.**

<b>DELITO</b>	<b>CONDICION</b>	<b>PENA</b>
<b>Art. 45.- Femicidio.</b>	Muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer.	Prisión de veinte a treinta y cinco años
<b>Art.46.-Femicidio Agravado.</b>	Ver literales.	Pena de treinta a cincuenta años de prisión

<b>Art. 47.- Obstaculización al Acceso a la Justicia.</b>	El funcionario público en su ejercicio que obstaculice o promueva impunidad para la persecución de un delito.	Prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.
<b>Art. 48.- Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda.</b>	Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo.	Será sancionado con prisión de cinco a siete años.
<b>Art. 49.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.</b>	Quien promoviera o difundiera por cualquier medio, actos eróticos o sexuales de mujeres de 18 años sin su consentimiento.	Será sancionado con prisión de cinco a diez años.
<b>Art. 50.- Difusión Ilegal de Información.</b>	Quien publicare información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento.	Será sancionado con pena de uno a tres años.
<b>Art. 51- Difusion de</b>	Quien publicare material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se	Sera sancionado con pena de tres a cinco años.

<b>Pornografía.</b>	utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento.	
---------------------	--	--

Estos son los nuevos delitos especiales o relativos a la protección de la violencia contra la mujer con la actual legislación penal; a continuación, en el siguiente párrafo, se expone un análisis íntegro y coherente para tratar estos nuevos delitos en relación con delitos tipificados en el código penal, partiendo de su base constitucional.

#### **4.5 ANALISIS DE DELITOS QUE CONTIENEN VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR.**

En este apartado, se consigna la protección y tutela del bien jurídico, enfocado a la integridad moral; de la persona humana, lo cual tiene fundamento en el artículo dos de la Constitución de El Salvador, *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la Integridad física y Moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen<sup>136</sup>. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”*. Previo al desarrollo, se establece el método de interpretación que se adopta, para la comprensión exacta del argumento expuesto; por lo cual se refiere inicialmente, que toda persona que inquiera sobre el sentido y alcance de los

<sup>136</sup> **Constitución de la Republica de El Salvador** D.L.N° 38 del 15 de diciembre de 1983, P.O.N° 34. Tomo 281, publicada el 16 de diciembre de 1983. Art. 53. Conocer y resolver los procesos constitucionales siguientes: a) El de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos. Y Art. 174 La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, etc., las controversias entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo a que se refiere el Art. 138 y las causas mencionadas en la atribución 7ª del Art. 182 de esta Constitución.

preceptos constitucionales, está interpretando la constitución. De esta manera la interpretación constitucional puede llevarse a cabo por los Órganos del Estado, en cuyo caso puede ser, Legislativa o Administrativa, Judicial, por los académicos, dando lugar a la llamada interpretación doctrinal, la cual también puede realizar el público en general. En razón de lo anterior, y citados los sujetos que pueden realizar una interpretación jurídica, es procedente desarrollar cada uno de ellos. Interpretación de la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia; lo cual conlleva la Preeminencia de la Interpretación Constitucional, a través de la Sala, se obtiene el monopolio de la interpretación constitucional con carácter vinculante; la Interpretación Jurisdiccional de la Sala de lo Constitucional, como aquella efectuada por el Tribunal Especializado, que con la delegación y asignación de dicha función nacida de la misma ley primaria, realiza la labor de interpretación y esclarecimiento de las normas constitucionales, sus alcances, contenidos, en suma su espíritu.

Interpretación del Órgano Legislativo, Primariamente la Constitución le otorga esa función a la Asamblea Legislativa, precisamente esa función creadora de las leyes; producto de esa técnica legislativa, los legisladores adecuan el uso de esa técnica en la elaboración de las leyes, en el proceso de adecuación, sintonía y más propiamente dicho en el proceso de concreción legislativa es que los legisladores interpretan la constitución. Ello alude a una especie de interpretación que adecua el proyecto de creación de una ley.

Interpretación Administrativa o Presidencialista, es la que realizan preponderadamente los órganos que integran el Poder Ejecutivo, cuando aplican las normas constitucionales que le sustentan. La actividad del Poder Ejecutivo no se agota en la ejecución de las leyes, abarca también los actos de gobierno, es decir aquellos que lleva a cabo en su carácter de órgano

político<sup>137</sup>. La Interpretación Judicial, también denominada interpretación jurisprudencial o usual, y esta es la que corresponde a los tribunales. Es decir aquella que realizan los órganos jurisdiccionales en su tarea normal de solución de controversias de conflictos entre los particulares. Esto es así por dos razones: en principio por que los jueces no están vinculados en sus actuaciones más que solamente al respeto de la Constitución y correcta aplicación de las leyes y por consiguiente, en sus juicios valorativos y decisiones deben en todo momento respetar los principios y garantías fundamentales que la ley suprema establece.

Interpretación Doctrinal es, como claramente lo indica, la interpretación practicada por los doctrinarios, por los teóricos, por los juristas o jurisconsultos, por los tratadistas, por los estudiosos del derecho, y en general por quienes se dedican a la ciencia del derecho; La Interpretación doctrinal si bien se caracteriza por no ser obligatoria, sin embargo, por su carácter científico y por la autoridad de quienes la practican, es la que termina siendo predilecta, como fundamento de diversos argumentos en distintos procesos judiciales.

Respecto de la interpretación de la ley por particulares, afirma que la ley, una vez promulgada, lo mismo que cualquier palabra hablada o escrita, puede adoptar por otros, un significado en el que su autor no había pensado, sino el significado objetivo, inseparable a la ley, que ha de ser averiguado con

---

<sup>137</sup> **Constitución de la Republica de El Salvador.** D.L.N° 38 del 15 de diciembre de 1983, P.O.N° 34. Tomo 281, publicada el 16 de diciembre de 1983. Art. 138 Cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el Presidente de la República lo considera inconstitucional y el Órgano Legislativo lo ratifica en la forma establecida en el artículo que antecede deberá el Presidente de la República dirigirse a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día hábil, para que ésta oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional, a más tardar dentro de quince días hábiles. Si la Corte decidiere que el proyecto es constitucional, el Presidente de la República estará en la obligación de sancionarlo y publicarlo como ley.



independencia del autor de la misma. Con el esbozo anterior, respecto de la interpretación de la constitución y las leyes, puede continuarse con el análisis del artículo uno de la constitución de El Salvador, establece el derecho a la salud, como uno de los fines del Estado; con el apartado anterior en el cual se ha expuesto los entes encargados de la interpretación de la constitución, y en cuanto a la interpretación del concepto planteado, como lo es el derecho a la salud, puede realizarse una interpretación particular de lo que este derecho implica, o el alcance que este tiene, en cuanto que, es el Estado el garante del mismo<sup>138</sup>.

Así pues, se expande en la argumentación de lo que el derecho a la salud implica, puesto que, la salud, no solamente debe entenderse como una condición integral del estado físico, de la persona, sino también ello implica un estado psíquico o anímico de la misma; puesto que, no puede obviarse el reparar en una apreciación, de carácter psíquico o moral de la persona humana. Por consiguiente debe incorporarse o reformularse la implicancia del derecho a la *salud mental*, ello en virtud de una interpretación extensiva<sup>139</sup>. Por lo cual, visto el anterior fundamento, se debe entender en atención a ello, que debe integrarse el concepto *salud mental*, al catalogo de derechos del artículo uno de la constitución, el cual establece que “*es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.*”

El goce de la salud, como lo establece el artículo precitado, está íntimamente vinculado con la integridad física y moral, la cual está inmersa en los derechos individuales de la persona, establecido en el artículo dos, “*Toda*

---

<sup>138</sup> **BERTRAND GALINDO, Francisco**, et al., Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, 2da. 3ra. Edición. Centro de información Jurídica, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 1999, pp. 724 – 725.

<sup>139</sup> **Ibíd.**

*persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral*"; lo cual por la particularidad de la investigación y por la exclusividad del fin dispuesto en el citado artículo, refiere la protección integral de la mujer como víctima de violencia psíquica o emocional.

Respecto de los derechos individuales, que se encuentran en el artículo dos de la constitución, como lo es la *integridad moral*, y del cual en el inciso tercero, preestablece indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral; es indispensable realizar un análisis de tal derecho. Por lo que: "con la introducción del término integridad moral se abarca el derecho de la persona a no ser atacada en su integridad psíquica ni, en general su salud física y mental mediante la provocación de enfermedades que no entrañan ninguna pérdida de miembro u órgano corporal".

Por lo citado anteriormente, la integridad moral, puede definirse como la cualidad de una persona que la condiciona y le da autoridad para tomar decisiones sobre su comportamiento y, resolver los problemas relacionados con sus acciones por sí misma. También esta relacionada con los pensamientos, los comportamientos, las ideas, las creencias y la forma de actuar de cada individuo. Todas las constituciones democráticas modernas recogen el derecho fundamental a la integridad moral. Sobre el derecho a la protección en la conservación y defensa de los derechos: "*Nuestra Constitución, acertadamente, desde su artículo dos establece una serie de derechos individuales, consagrados a favor de la persona, es decir, reconoce un catálogo de derechos como fundamentales para la existencia humana e integrantes de las esfera jurídica de las personas. Ahora bien, para que tales derechos dejen de ser un simple reconocimiento abstracto y se reduzcan a lo más esencial y seguro, esto es, que converjan en zonas concretas, es también imperioso el reconocimiento a nivel supremo de un derecho que*

*posibilite su realización efectiva y pronta. En virtud de ello nuestro constituyente dejó plasmado en el artículo dos, inciso primero, el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de las categorías jurídicas subjetivas instauradas en favor de todo ciudadano, es decir, en términos globales, un derecho de protección en la conservación y defensa del catálogo de derechos descrito*<sup>140</sup>.

Sobre la relación entre derechos fundamentales y garantías constitucionales: *"el artículo dos de la Constitución, después de enunciar los atributos de la persona humana que integran el núcleo de los derechos fundamentales, finaliza el primer inciso consagrando el derecho de la persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. En dicha consagración radica la esencia de las garantías constitucionales y, especialmente, jurisdiccionales de los mencionados derechos"*<sup>141</sup>.

Sobre la vertiente jurisdiccional del derecho a la protección: Tal derecho *"se ha instaurado con la simple pero esencial finalidad de darle vida a todas las categorías jurídicas subjetivas integrantes de la esfera jurídica del individuo, al poder válidamente reclamar frente a actos particulares y estatales que atenten contra la conservación, mantenimiento, defensa y titularidad de tales categorías. Ahora bien, la abstracción hecha de su finalidad, puede perfectamente decirse que tal derecho viene a reconocer de manera expresa la posibilidad que tiene todo ciudadano de poner en funcionamiento al órgano jurisdiccional competente para plantearle, vía pretensión procesal, cualquier vulneración constitucional en la conservación, defensa, mantenimiento y titularidad de sus derechos, en particular, la violación o vulneración de su*

---

<sup>140</sup> **Sala de lo Constitucional**, Amparo Constitucional, con referencia 167-97, de fecha 25 de mayo de 1999. Considerando II. P. 10.

<sup>141</sup> **Sala de lo Constitucional**, Amparo Constitucional, con referencia Amp. 14-C-93, de fecha 17 de octubre de 1997. Considerando III. P. 7.

*integridad moral. Y es que, en efecto, tal disposición constitucional obliga al Estado salvadoreño a dar protección jurisdiccional integral a todos sus ciudadanos, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten la esfera jurídica de los mismos, en particular de su integridad moral, y a través del instrumento heterocompositivo -también creado constitucionalmente- diseñado con la finalidad de: el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento. En tal sentido el proceso como realizador del derecho a la protección jurisdiccional, es el instrumento de que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de su función de administrar justicia"<sup>142</sup>*

Ahora bien respecto del derecho al honor: "el derecho al honor, en tanto aprecio y estima que una persona recibe en la sociedad, es un derecho fundamental que afecta directamente a la dignidad de la persona. Este derecho se encuentra integrado por dos aspectos o actividades íntimamente conectadas: A) Inmanencia, representada por la estimación que cada persona hace de sí misma, es decir, como estima de nuestra propia *dignidad moral*; y B) Trascendencia o exterioridad, integrado por el reconocimiento que los demás hacen de nuestra dignidad.

Por ello puede afirmarse que el honor o sentimiento, también apreciación o reputación de la propia dignidad humana, es un bien al que toda persona tiene derecho en razón de su condición y que todos debemos al unisonó respetar. Se trata, de un derecho vinculado a la propia personalidad e integridad psíquica o moral de la persona, por ser derivado de su dignidad tanto física o moral; implica por sí misma, la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás; es decir, se trata

---

<sup>142</sup>**Ibíd. Sala de lo Constitucional,** Amparo Constitucional, con referencia 167-97, Considerando II. P. 11.

de un derecho que pertenece al ámbito de la vida privada"<sup>143</sup>

Por lo que el fundamento de este análisis ha partido de su base constitucional, corresponde pues analizar los delitos que converjan contra la integridad moral o psíquica de la mujer; puesto que la Constitución como ya antes se ha advertido, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia es obligación del Estado asegurar a toda persona, y en lo que respecta a la particularidad u objetivo de estudio de esta investigación a la mujer en la sociedad salvadoreña, el goce de su libertad, la salud, la cultura, su bienestar económico y la justicia social. Concatenado a ello el art. 144 de la Constitución, establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.

Por lo que mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, se publicó en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, esa misma fecha, que se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará", la que establece la obligación de los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Dado que las violaciones de los derechos humanos derivadas de diferentes tipos de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana de la mujer, tienen un gran impacto diferenciado por su género, lo

---

<sup>143</sup> **Sala de lo Constitucional**, Amparo Constitucional, con referencia 12-D-96, de fecha 16 de junio de 1999. Considerando III. 7.

que no le permite a la mujer ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; por lo cual en la Ley Especial, establece de manera integral la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción contra todo tipo de la violencia contra la mujer.

Respecto del anterior párrafo, y en vista que el objeto de este apartado es la identificación de los delitos a la violencia psicológica según la ley especial, de la cual partimos, y de la valoración del concepto: violencia psíquica o emocional, el cual por ser el objeto de estudio que mediante la Ley Especial es esencia de valoraciones psicosociales y jurídicas, el cual consiste en la prevención, protección y reparación del daño causado por violencia psíquica contra la mujer.

Es consecuente realizar un análisis respecto a la protección de la integridad moral o psíquica, luego de abordar la temática desde la perspectiva constitucional, conveniente es, analizar el resguardo de este derecho desde la ley secundaria. Por lo que previo a referirnos a la tipificación de delitos que protejan la integridad moral o psíquica de la mujer, frente conductas que impliquen violencia psíquica o emocional, es conveniente abordar la regulación jurídica de la violencia psíquica.

Así pues, en el artículo tres de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, define el concepto y formas de violencia intrafamiliar, como: *“cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia; así pues define como forma de violencia intrafamiliar, la violencia psicológica, la cual define como: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar*

*o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales”<sup>144</sup>.*

Por la definición anterior, es conveniente integrar la ley precitada con el Código Penal, puesto que, del artículo doscientos de dicho código, que tipifica la Violencia Intrafamiliar, conlleva dicho delito el resguardo, según el catalogo de formas de violencia contra cualquier persona del núcleo familiar, lo cual hace pertinente su valoración y análisis, puesto que la mujer es parte de ese núcleo, y en consecuencia de ello, puede ser víctima de violencia psicológica. Por lo que, con un análisis integral de normas precitadas, se establece una tipificación delictiva de la violencia psicológica, pero ello es en virtud de una interpretación particular.

Análisis del tipo penal de Violencia Intrafamiliar Art. 200 del C. Pn. En el artículo doscientos del código penal, está tipificado el delito de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico que se protege es *la dignidad de la persona*, en el seno o núcleo familiar, y su derecho de no ser sometida a un trato inhumano o degradante. Éste tipo penal requiere como conducta típica, la violencia física o mental aunque no produzca un resultado lesivo, que pueda encajar en tipos penales tales como lesiones, homicidio, o feminicidio. Esta conducta requiere una afectación suficiente que trascienda, y afecte el bien jurídico protegido que es la dignidad. Se advierte que el artículo doscientos del código penal, se refiere exclusivamente a la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, es

---

<sup>144</sup> **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.** Republica de El Salvador, Decreto Legislativo número 902 del veintiocho de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial número 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

decir, la cual regula la forma de violencia psíquica; pero lo cual no lo hace con la especialidad de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, sin embargo de tal disposición puede colegirse el resguardo de la integridad psíquica, debido al catalogo de formas de violencia que establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en su artículo tres, ello respecto de la mujer víctima de violencia.

Respecto al Código Penal, puede continuarse con el análisis del artículo 142 del código penal, el cual establece y sanciona el delito de lesiones, del cual al realizar una interpretación extensiva, de lo que implica la tipificación del delito de lesiones según el código penal art. 142, el cual estipula: *“El que por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un daño en su salud, que menoscabe su integridad personal, hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedades por un período de cinco a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica será sancionado con prisión de uno a tres años”*.

De dicho artículo al hacer una valoración o análisis de lo que implicaría el pronunciarse respecto al cometimiento de dicho delito, se infiere en su primer enunciado en “el que ocasionare un daño en su salud”, esto es el derecho tutelado, por medio de dicho verbo, que indica el termino salud, vuelve hacia la interpretación extensiva antes advertida respecto de la constitución, que dicho daño ocasionado por cualquier sujeto activo, no solo implica un daño a la salud física, sino también, un daño a la salud psíquica o emocional, lo cual conlleva a la integridad moral o psíquica.

Como también puede sufrir o conllevar a un menoscabo en la integridad personal o física, lo cual no solo responde a factores exógenos sino también endógenos pertenecientes a la psique, puesto que frente al supuesto de una



grave disputa entre dos sujetos “a” y “b” que pudiesen ser o no vecinos en su lugar de residencia, el sujeto pasivo “a” sufre un daño a su salud específicamente en su sique, y por un grave temor por su vida o por sus familiares, no sale de su casa ni a su trabajo, y deteriorándose su salud debido a las amenazas hechas por “b”, y esto le obstaculiza el atender las ocupaciones ordinarias, por un periodo de cinco a veinte días; y por lo cual sea necesaria asistencia médica, lo cual implica proteger y restaurar su salud, lo cual puede ameritar tratamiento y manejo de la enfermedad diagnosticada y la preservación del bienestar mental, psíquico y físico a través de los servicios ofrecidos por las profesiones de medicina y psicología. Frente a tal situación, se configura el delito de Lesiones, en razón que el daño acaeció sobre la salud de la psique del sujeto pasivo “a”, por más de 5 días, obstaculizando sus ocupaciones ordinarias y siendo necesaria asistencia médica como al final del último párrafo se advierte.

De lo expuesto en párrafos anteriores, pertinentes a la regulación de la violencia psíquica o emocional contra la mujer, y tal como puede advertirse con la introducción de la interpretación de la constitución, esencialmente con la valoración de los artículos uno y dos, respecto del derecho a la salud, y el significado extensivo del mismo; como también del artículo dos en el cual en su inciso tercero establece *“Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”*.

Consecuentemente, la constitución al referir que se establece la indemnización por daños de carácter moral, con ello se engloba lo vertido anteriormente respecto del derecho a la salud, y no solo la salud física sino también la salud mental; junto a ello, no puede obviarse lo establecido en el artículo dos, sobre los derechos individuales, incisos primero y segundo, respectivamente lo que establece concerniente a la integridad moral y la

indemnización de la misma, como antes se ha advertido. Por lo que concretamente al hablar de indemnización por daño moral<sup>145</sup>, este trasciende en el cometimiento del ilícito, con la responsabilidad penal, la cual puede definirse como el daño social, el cual se intenta reparar mediante la imposición de una pena; así mismo, se establece, como ya antes se ha señalado por la constitución la indemnización por el daño moral, así mismo el Código Penal en sus artículos 114 y 115, establecen el origen de dicha indemnización por la ejecución de un delito, bajo los términos de la responsabilidad civil<sup>146</sup>, así pues, por lo vertido anteriormente, referente a los delitos de Violencia Intrafamiliar y Lesiones, los cuales ahora, se citan para la comprensión de esta figura jurídica; existen pues consecuencias civiles, las cuales son declaradas en sentencia, y en lo concerniente a la indemnización el literal 3) del artículo 115 C.Pn., *“La indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales”*.

Asímismo dicho artículo establece las reglas, por las cuales el juez o tribunal valorara y condenara al imputado, para indemnizar a la víctima por el daño moral ocasionado. Debe advertirse que, la indemnización de perjuicios comprende no sólo los causados al agraviado, sino el daño a sus familiares o a un tercero. Por lo que una de las maneras o formas de reparo por el daño causado en una mujer víctima de violencia psíquica o emocional, sería mediante lo establecido por la constitución en el artículo 2, relacionado con lo dispuesto en el artículo 115 Lit. 3) del código penal; por lo tanto, frente al

---

<sup>145</sup> **El Daño Moral:** Concepto, Elementos y Valoración, Violencia Contra las Mujeres, por Ramón Macía Gómez. Disponible en: <http://www.ramonmacia.com/el-dano-moral-concepto-elementos-y-valoracion/> Consultado el 17 de mayo de 2014.

<sup>146</sup> **La Responsabilidad Civil en el Proceso Penal;** algunos ejemplos prácticos de su evaluación a través de sentencias de la Audiencia Provincial de Albacete. Por Manuel González Alegre Bernardo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete. Disponible <http://revistas.um.es/analesumderecho/article/viewFile/104241/99171> Consultado el 15 de junio de 2014.

cometimiento de alguno de los delitos que se estipulan en la Ley Especial Integral, aunque en estos no se estipule de forma taxativa un supuesto o supuestos de hecho, de los cuales se tenga por establecida la protección contra la violencia psíquica o emocional. Por lo que una salida viable frente a tal disyuntiva, de, si ceñirse a lo expreso y expuesto en el tipo penal, o bien optar por una interpretación extensiva de la norma, que este en consonancia con los artículos uno y dos de la Constitución, se podrá integrar la ley suprema con el código penal, y la ley especial, mediante la acción civil, utilizada como una figura por la que se puede optar para obtener una indemnización por el daño moral, psíquico o emocional sufrido por alguna mujer víctima de delitos como lo son los regulados en los Arts. 49 Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos; Art. 50 Difusión ilegal de información; Art. 51 Difusión de pornografía; Art. 53 Sustracción Patrimonial; Art. 54 Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; Art. 55 Expresiones de violencia contra las mujeres, Literales b, c, d y e, Todos ellos de la Ley Especial.

Todos los artículos precitados, conllevan como fin proteger a la mujer de la violencia, a un nivel o escala generalizada como lo establece el artículo 8 Lit. k) del mismo cuerpo legal, cuando define la violencia contra las mujeres: *“Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.”* Junto a ello debe de relacionarse lo dispuesto en el artículo 9 Lit. d), del mismo cuerpo legal, *“Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones*

*de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.”*

Debe comprenderse que, aunque no esté protegido el bien jurídico Integridad Moral, puesto que como tal, no se encuentra tipificado, como un delito por ejemplo: “*el que dañare moral, psíquica o emocionalmente a una mujer, será sancionado con una pena...*”; por lo que, no siendo posible, encontrar inmerso como un delito en ninguna ley secundaria, la conducta y el supuesto de hecho antes citado; no puede afirmarse que como tal, legal y procesalmente, por sobre todo, Constitucionalmente, no se encuentre una brecha.

Ello en virtud de los artículos uno y dos de la ley suprema una vía alterna a la protección de la integridad moral, pues, como al inicio de este apartado, se advirtió, que mediante una integración de la Norma Constitucional y la norma penal, respecto al daño moral, y su regulación mediante la Acción Civil, sobre la cual tanto la Representación Fiscal o en su caso un Querellante, puede pronunciar su solicitud, sobre el monto en concepto de reparación por el daño causado por los delitos antes planteados, puede conectarse con lo dispuesto en la constitución respecto a la indemnización por el daño moral, el cual también constituye un derecho individual de la persona.

#### **4.5.1 LA PRUEBA EN MATERIA DE VIOLENCIA PSÍQUICA.**

La violencia psicológica implica una invasión en el territorio psíquico de la mujer víctima, por lo que no quedan huellas externas o tangibles, debe tenerse en cuenta que la percepción de esta forma de violencia por los

afectados se realiza en el terreno de la subjetividad. Por lo que, los autores del maltrato negarán las consecuencias negativas y manipularán su significado alegando que su intención ha sido "ayudar" a sus víctimas, por lo que es necesario considerar objetivamente los actos de violencia para mostrar que son palpables y observables y que, por ende, existieron en la realidad tangible y no sólo en la mente de las víctimas; es así como la prueba en materia de violencia psicológica o emocional ejercida, sea ésta aislada o se desarrolle en el marco de los procesos de las relaciones de pareja, es imprescindible como objeto de análisis el referirse a la importancia de como probarla.

La dificultad que ofrece la violencia psíquica la ubica en el terreno de las *difficilioris probationis*<sup>147</sup>, la cual no puede favorecer la impunidad. La experiencia ha demostrado que ello no ha sido obstáculo para que las conductas implicadas en otras manifestaciones de violencia (ya sea en el ámbito familiar o doméstico, o violencia de género) pudieran ser debidamente acreditadas y, consiguientemente, obtuvieran la correspondiente sanción, cuando la violencia psicológica trasciende al daño o lesión física e incluso en el delito de feminicidio, respecto al cual puede alcanzar la calidad de denuncia y llegar a los tribunales.

Sin embargo, la violencia psicológica puede presentar dificultades, como la comprobación del daño psíquico y físico que se ha causado en la mujer víctima de la misma, como lo es la determinación que dicha víctima a raíz de haber sido objeto de violencia psíquica o emocional directa o, derivada esta de actos violentos físicos, puede la misma estar en condición de padecer el

---

<sup>147</sup> **BARBADO, Patricia.** La "Prueba Difícil", del latín "Difficilioris Probationes". Publicado en abril del 2010, por Patricia Barbado: <http://noticias.juridicas.com/articulos/40-Derecho-Laboral/201004-55397412568531.html> Consultado el 17 de junio de 2014.

Síndrome de Indefensión Aprendida o Adquirida, o del Síndrome de Estocolmo; los cuales debido a la dificultad de comprobar que el síndrome y el actuar violento poseen un enlace, determinándolos como causa y efecto; ello ha causado que por mucho tiempo no se judicialicen los casos, en que se había ejercido violencia psicológica ejercida en el ámbito de las relaciones de pareja, con lo cual puede comprobarse algún síndrome padecido por la víctima pero, comprobar la existencia mediante un enlace que sujete el actuar violento y el síndrome padecido, presenta un reto al ministerio público, al querellante.

Ello, debido a que estas situaciones suceden “a puertas cerradas”, en el ámbito de lo privado, y en la mayoría de los casos, sin testigos directos de los hechos, más que la propia víctima, es un dato de la realidad social en *relaciones de pareja heterosexuales*. En lo que respecta a los supuestos de interacción doméstica o laboral, y frente a una colectividad o sociedad, el trato en las relaciones interpersonales debe ejercerse con carácter racional, preservando siempre el debido respeto a la dignidad de la mujer y el goce de sus derechos de libertad, salud, cultura, el bienestar económico y el acceso a la justicia social, excluyendo toda forma de violencia contra sus derechos.

En las situaciones de violencia psicológica o emocional debe acreditarse la existencia del daño mediante un peritaje psicológico, el cual compruebe fehacientemente la afectación o el daño causado por amenazas, degradaciones, coacción, mediante el uso de la fuerza física o por medio de las mismas amenazas, lo cual deriva en síndromes como los abordados en el capítulo anterior (véase *supra* p. –Nº 49-54. donde se abordó lo relativo a las mujeres víctimas de violencia), tales como el Síndrome de Indefensión Aprendida, el Síndrome de Estocolmo, El Efecto Bonsái, o, en su caso, la sumisión involuntaria mediante la violencia psicológica o emocional.

En estos casos, la privacidad del ámbito en el que tiene lugar la violencia psicológica o emocional, hace que el denunciante deba correr con la difícil carga de acreditar que fue, efectivamente, sometido a violencia emocional con fines diversos que derivan en el sometimiento de la voluntad del agresor. Por lo cual se vuelve difícil, determinar con precisión cómo desarrollaron los actos de violencia psicológica o emocional, la cual puede iniciar con hostigamiento y mutar en la misma violencia psicológica, como ya se ha advertido.

Es así que como se puede acuñar el término "mobbing", el significado del término mobbing puede definirse como "cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, comportamientos, palabras, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física y psicológica de la persona"; mayormente utilizado en el ámbito laboral, sin embargo la violencia psicológica puede diversificarse en cualquier ámbito o relación interpersonal, y no solamente en las relaciones de pareja heterosexuales.

Para dejar aclarado el origen del término es conveniente dar una explicación, Mobbing deriva del término inglés "mob" cuyo significado en español sería el de una multitud excitada que rodea o asedia a alguien (una persona) o a algo (un edificio, un objeto) bien sea de forma amistosa o bien de forma hostil. El sustantivo "mob" es: el gentío, el vulgo, la plebe o "populacho", mientras que el verbo "to mob" describe la acción de ese gentío de agolparse o atestarse en torno a algo o bien la de asediar o atacar en masa a la integridad física y también psicológica de alguien. El origen de la palabra describe, por tanto, una acción colectiva de un grupo de personas frente a algo o a alguien. En la violencia psicológica o emocional y también en el "*mobbing*" no quedan huellas visibles pues no hay agresión física. El agresor, por lo general, no

emplea medios que dejen rastros de delitos tipificados por el derecho penal, pues se concentra principalmente en la manipulación de lo cultural, los significados y la comunicación que definen la identidad social de la mujer víctima de violencia emocional, sobre todo en el caso de la "violencia psicológica"<sup>148</sup>.

Puede ocurrir, que la transmisión pública de la violencia emocional del agresor permita a la mujer víctima constatar, lo que sólo existía en el terreno de la especulación o de la sospecha, pudiéndose constituir elementos probatorios que pueden desfilan en el respectivo proceso, siendo posible también la construcción de prueba indiciaria, los cuales pueden sustentar o nutrir un peritaje psicológico de la mujer víctima de violencia.<sup>149</sup>

#### **4.5.1.2 OBJETO DE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN**

La mujer víctima de violencia psíquica o emocional que denuncie haberla padecido o sufrido, no solamente debe acreditar posibles arbitrariedades por parte del sujeto agresor, ni es suficiente la afirmación de problemas de relación con su pareja o, la acreditación de un proceso depresivo, a causa de los mismos. Debe probar el "corpus", es decir, la materialidad de los comportamientos o hechos que integraron el acto de violencia y que dan lugar a la pretensión, por lo que ésta debe asentarse sobre premisas fácticas que puedan ser acreditadas. En cuanto a la valoración de la prueba, dada la natural falta de paridad que surge de la relación de la víctima y el sujeto agresor, como las que están involucradas en las situaciones de violencia, no se trata de que el tribunal supla deficiencias probatorias sino de valorarlas de

---

<sup>148</sup> **GODIO, Leopoldo M. A.**, "El Mobbing: una silenciosa discriminación laboral", L.L. Supl. S.E., Actualidad, 8.8.06., P. 2.

<sup>149</sup> **Ibíd. pp**



manera adecuada a las circunstancias, no solo por medio de la prueba tasada, sino también mediante la adecuada aplicación de reglas de la sana crítica.

Para enfrentar la dificultad que se presentan, se debe realizar un gran esfuerzo que permita poner en relación las múltiples piezas del rompecabezas que concurren en estos casos, para llegar a la conclusión final de la existencia del comportamiento violento y del daño psíquico o emocional, debiéndose meritarse los hechos en su totalidad y no aisladamente, porque las conductas violentas se ponen de manifiesto comúnmente de forma encubierta, subrepticia o artera. En suma, el órgano judicial tiene amplia atribución para seleccionar los medios de prueba y para apreciarla debiendo ajustar sus conclusiones a las reglas de la sana crítica: reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común; ponderando la totalidad de la prueba ofertada en un determinado proceso o en su caso de los indicios probatorios que se presenten.

Respecto de un peritaje presentado o agregado a un proceso, en el cual se desea acreditar la violencia psíquica o emocional padecida por una mujer, debe discurrirse que el perito se considera un testigo no presencial, que testifica por su conocimiento en un área o materia técnica, que declara ante un tribunal detentando la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de un juicio; por lo que un perito puede declarar sobre las características del síndrome que presenta la mujer víctima de violencia psíquica o emocional, concatenado a ello inclusive puede dar su opinión sobre si la mujer ha sido o no víctima de dicha violencia, pero no puede pronunciarse hasta el punto de declarar si la mujer víctima dice la verdad o no, o en su caso, manifestar como sucedieron

los hechos. Ahora bien respecto al ámbito procesal penal, y en relación con todo lo antes expuesto respecto de la prueba en caso de violencia psicológica o emocional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 294 numeral cinco del C.Pr.Pn., el fiscal auxiliar del caso debe solicitar, en su Requerimiento, si fuere procedente el pronunciamiento de la acción civil; pues, todo hecho punible es susceptible de producir conjunta o separadamente, daños materiales, corporales o morales<sup>150</sup>.

Es aquí donde debe hacerse un paréntesis y considerar que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujer, y los delitos tipificados que puedan tener una conexidad con la Violencia psíquica o emocional, como los delitos regulados en los artículos 45 y 46 de la Ley Especial, Femicidio en Grado de Tentativa o en su caso Femicidio Agravado en Grado de Tentativa. En estos delitos, no solamente puede existir un daño o lesiones físicas, sino también un trauma psíquico debido al padecimiento de estar frente a un peligro inminente, que haya causado miedo o angustia en la víctima, así mismo, coerción, o limitaciones de su ámbito de libertad o cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Estos casos constituirían violencia psicológica o emocional como el resultado de una misma acción ilícita, así mismo pueden citarse otros delitos que conllevan aparejado un daño moral, como lo es el caso de las expresiones de violencia contra las mujeres, específicamente el supuesto regulado en el Art. 55 literal b) de la L.E.I.V. “b) Utilizar expresiones verbales o no verbales

---

<sup>150</sup> **Vid. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires**, Argentina – SALA III, Medios de Prueba y su Valoración en los casos de Violencia Familiar y Abuso Sexual Infantil; Pericia psicológica – Carácter No Vinculante: <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/legislacion.asp> Consultado el 11 de mayo de 2014.

relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres”.

Así pues lo que constituye daños materiales, corporales o morales, los Arts. 114 y 115 del C. Pn., debe establecerse la existencia de un daño concreto, es decir, un detrimento de la persona, en este caso de la mujer víctima de violencia psíquica o emocional, derivada de cualquiera los delitos antes precitados en su modalidad tentativa, a la cual la L.E.I.V. le define como “víctima directa” a la mujer que ha padecido agresión o, en su caso, violencia resultante de dichos delitos, puesto que de no existir un daño no habrá nada que reparar. El daño moral es aquel que causa menoscabo, deterioro, detrimento o algún quebranto a la persona en su íntegra armonía psíquica, emocional, afectiva o bien en su reputación o en su buena fama, su autoestima o su heteroestima.

Con todo ello, la violencia psicológica o emocional, está íntimamente ligada con otros tipos de violencia, que pueden derivar en la misma; como lo son, Violencia Económica; Violencia Femicida; la Violencia Física la cual conlleva así mismo a un daño psicológico y emocional; Violencia Patrimonial, Violencia Sexual, pues existe en este tipo de violencia un daño irreparable, o daño cuasi irreparable sin atención pronta, efectiva y quizás hasta permanente de ayuda profesional de un especialista o psicólogo. Todos los tipos de violencia antes citados, se han incorporado y relacionado por la complejidad de los mismos, ya que no toda mujer víctima de violencia, presenta la sintomatología psíquica o emocional, frente a tan diversos tipos de violencia. Las consecuencias exteriores de la lesión física o psíquica, permanentes o temporales, parciales o totales, tendrán un margen de variación según la psique de cada mujer víctima de violencia, concatenado a ello, no debe olvidarse que tal como se ha expuesto en el capítulo tres (véase

*supra* p. 49-57), que la lista de secuelas o características que identifican a una mujer víctima de violencia psíquica bien podría ser parcialmente modificada en cada caso concreto, atendiendo a situaciones específicas o condicionamientos de cada persona en concreto.

En consecuencia de lo anterior, la valoración de la prueba ofertada en un proceso penal, por parte del Ministerio Público o Fiscalía General de la República, o en su caso por un querellante, toda prueba incorporada a un proceso que con finalidad lleve al conocimiento del Juez o tribunal los hechos y circunstancias objeto del juicio, lo que constituye la responsabilidad penal, y con énfasis a la responsabilidad civil derivada del mismo; el Juez valorará, en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, toda prueba lícita, pertinente y útil que haya sido admitida y producida en juicio.

#### **4.5.2 GARANTIAS PROCESALES DE MUJERES QUE ENFRENTAN HECHOS DE VIOLENCIA.**

La evolución de la legislación salvadoreña nos presente una ley especial, la cual es un avance admirable histórico, ya que presenta un derecho sustantivo apegado a conductas que anteriormente no eran consideradas delitos, por consiguiente crea nuevos tipos penales y a la vez crea la herramienta para poder ponerlos en práctica en instancias procesales, es así que el artículo 57 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres<sup>151</sup> establece dichas garantías; el resultado es que a las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En

---

<sup>151</sup> **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, D.L. N° 520 del 25 de Noviembre de 2010, D.O. N°02, Tomo 390 del 04 de Enero de 2011.

consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.<sup>152</sup>

b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.

c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.

d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.<sup>153</sup>

e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.

f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así

---

<sup>152</sup> **Constitución de la República de El Salvador**, D.L. N°38, del 15 de Diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983, Art. 2, Inc. 2°.

<sup>153</sup> **Constitución de la República de El Salvador**, D.L. N°38, del 15 de Diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983, Art. 3.

como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.

Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.

g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.

h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.

i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

j) No ser coaccionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.

k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en ésta o en el resto de leyes vigentes.

l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.

m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.

n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.

o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.

p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora. Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley<sup>154</sup>, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes. Según esta ley especial está prohibida la Conciliación y Mediación de todos los delitos especiales contenidos en esta legislación. Esto con el fin de evitar el ciclo de violencia que puede suscitarse al volver a tener el perdón el agresor. Ya que por mucho tiempo ha tenido el agresor el poder convincente de hacer creer a la víctima que debe someterse ante este. Además las garantías establecen la intervención de ayuda a las víctimas y a la vez para el agresor para tratar su estado psicológico y así establecer tratamientos para recuperar la confianza

---

<sup>154</sup> **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, D.L. N° 520 del 25 de Noviembre de 2010, D.O. N°02, Tomo 390 del 04 de Enero de 2011. Art.58.

de las personas o un buen comportamiento y tener en orden sus emociones y una estabilidad emocional.

#### **4.6 LINEAS DE ADMINISTRACION PÚBLICA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA EJECUCION DE LA POLITICA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES.**

Comprende el conjunto de acciones del Estado, dirigidas a garantizar un sistema judicial y administrativo efectivo, con celeridad ante los delitos de violencia perpetrados contra las mujeres; que garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, contenidas en la LEIV; garantizando la efectividad de los mecanismos de protección; que aseguren una reparación efectiva, adecuada, rápida y proporcional al daño sufrido, a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

Consiste en adecuar el sistema de justicia, en el que se asegure una atención integral que facilite que las mujeres que enfrentan violencia puedan recuperarse y continuar su vida en la sociedad; se restablezca el ejercicio de sus derechos y se reparen los daños producidos por cualquier tipo y modalidad de violencia. Estos procesos deben realizarse con una vocación transformadora, que dignifique a las mujeres víctimas y con las garantías de no revictimización, para evitar que ocurran nuevas violaciones a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia. Debe garantizarse la procuración y administración, de justicia para las mujeres que enfrentan violencia, la cual les garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido



proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos que conlleven cualquier tipo de violencia que la ley especial, preestablece; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales contenidas en la LEIV.

#### **4.6.1 LINEAMIENTOS PARA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Respecto a los lineamientos para la procuración y administración de justicia, es su equivalente a poner en acción el órgano jurisdiccional, en defensa de la mujer víctima de violencia, lo cual tiene por objeto optimizar la pronta y efectiva protección de la mujer, desde el momento de la denuncia, con el objeto de garantizar el debido proceso y la investigación del delito perpetrado en la mujer víctima; con medidas de promoción y persecución efectiva de los delitos; sanción y reparación con procedimientos expeditos, cumpliendo con las garantías procesales de la LIEV. En razón de ello se incorporan los siguientes lineamientos que forman parte de una Política Nacional, de la cual solo se han incorporado los siguientes, en razón de su relación con la protección de la mujer, contra todo tipo y modalidad de violencia. 1- Diseñar y armonizar la legislación, reglamentos y procedimientos administrativos y judiciales; para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia. 2- La FGR debe crear e implementar la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres, que garantice la investigación científica de los delitos de violencia contra las mujeres, de acuerdo a los parámetros establecidos en la LEIV.

Respecto del primer punto, tal como se ha expuesto en el capítulo cuatro, las líneas de acción del Estado y Administración de Justicia, con la LIEV, se ha

construido y constituido como algo más que un antecedente legal, puesto que compone una herramienta esencial, en dicha política, ya que por medio de ella se pondrán a tono toda institución judicial, gubernamental, y no gubernamental, al servicio y protección de la mujer víctima de violencia.

Respecto del segundo lineamiento, se ha creado una nueva Unidad Fiscal Delitos Relativos a Menores y Mujeres en su Relación Familiar de la Fiscalía General de la Republica<sup>155</sup>, cuando actos delictivos atenten contra la integridad física y psíquica de la mujer; por lo cual con toda seguridad puede aseverarse que el objeto primario de unificar toda institución la cual sea o no gubernamental, sean considerados como garantes de la política nacional, propia de la protección de la mujer.

En la actualidad, procesos instruidos y calificados como de Femicidio, conllevan su curso por medio del proceso penal común, con lo cual se vuelve aplicable el proceso común en procesos instruidos por violencia contra la mujer; con ello es deducible que por haber sido instruido un caso en materia de violencia contra la mujer, deberán aplicarse los principios especiales y ya regulados en la LIEV en los artículos 4, 56 – 58; sin embargo no se plantea expresamente la creación de tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, sino que los procesos que han derivado en un proceso común en materia penal, no se han continuado con los principios procesales y penales especiales ya referidos en la nueva ley, aun sabiendo que debe aplicarse un articulado procesal penal especial. Sin embargo con ello las valoraciones que se suscitan a través de un proceso penal, y en lo

---

<sup>155</sup> **Fiscalía General de la Republica de El Salvador**, Unidad Fiscal Delitos Relativos a Menores y Mujeres en su Relación Familiar: <http://www.fiscalia.gob.sv/wpcontent/uploads/2012/pdf-organigrama/8-1-3-UNIDAD-FISCAL-DELITOS-RELATIVOS-A-MENORES%20-Y-MUJERES-EN-SU-RELACION-FAMILIAR.pdf> Consultado el 20 de junio de 2014.

referente a la violencia psíquica o emocional, y a la prueba que sea incorporada en el proceso, es un ejercicio intelectual en el cual se constituyen variantes respecto a la forma de prueba y valoración de la misma, pero, concatenado a ello, se realiza un análisis orientado a la prueba en materia procesal de violencia psíquica o emocional.

#### **4.7 INSTITUCIONES QUE VELAN POR EL BIENESTAR DE LA MUJER SALVADOREÑA.**

La existencia de los movimiento de mujeres en El Salvador es de mucha importancia, en nuestro país existen muchas mujeres que han sobresalido y siguen sobresaliendo como comunicadoras sociales, periodistas, educadoras, poetisas, actrices e incluso en el ámbito político como grandes alcaldesas, diputadas, magistradas, juezas; y profesionales en general, que han sido reconocidas y apoyadas por la población.

Sin embargo hay que ver lado no tan agradable de la historia y reconocer que para llegar a esta realidad no ha sido fácil, más bien en muchos de los casos ha sido el fruto de muchos años de cambio y de lucha de los mismos movimientos feministas, con los que las mujeres han logrado desenvolverse en muchos de los roles que antiguamente se creía eran únicos para los hombres.<sup>156</sup>

En El Salvador como en todos los países del mundo se da la situación donde la mujer es agredida, explotada o violentada, lo cual afecta a la familia completa. Muchas de estas mujeres sufren, además de violencia psicológica, violencia física, siendo víctimas de una violación constante de sus derechos

---

<sup>156</sup> Como ejemplo podemos mencionar, el largo camino hacia el voto femenino, por primera vez las mujeres podían emitir su voto en 1950.

humanos y hasta llegar al punto en algunos casos que las mujeres son víctimas de feminicidios.

Debido a todo lo anterior es que, en El Salvador, surgen los Movimiento de Mujeres como ISDEMU, ORMUSA, LAS DIGNAS, LAS MELIDAS, CEMUJER, por mencionar algunas, las cuales trabajan constante y arduamente en pro de los derechos de la mujer y que luchan constantemente por la construcción de una sociedad en la que tanto hombres como mujeres gocen de una equidad en todos los sentidos.

#### **4.7.1 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ISDEMU.**

Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo De La Mujer ISDEMU, es la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; además de promover el desarrollo integral de la mujer y crear anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas, con el fin de mejorar la situación legal de la mujer salvadoreña. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, se creó a iniciativa del Órgano Ejecutivo por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996. Su objetivo principal es diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer. De acuerdo al Artículo 4 de la Ley de creación de ISDEMU, al Instituto le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer.

- b) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que afronta la mujer;<sup>157</sup>
- c) Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer;
- d) Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer;
- e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;
- f) Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral.
- g) Proponer que se adecue la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas por El Salvador: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;

---

<sup>157</sup> **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, D.L. N° 520 del 25 de Noviembre de 2010, D.O. N°02, Tomo 390 del 04 de Enero de 2011. Art.26.

h) Divulgar, Promover y Propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador relativos al mejoramiento de la condición de la mujer.

i) Mantener vínculos de cooperación, información con organismos nacionales e internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### **4.7.2 ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ/ORMUSA.**

El 13 de julio de 1985, varias mujeres de diferentes municipios del país como San Salvador, Olocuilta y Candelaria que potenciaban los derechos humanos de las mujeres se denominaron formalmente como Mujeres Salvadoreñas por la Paz constituyéndose como una organización feminista, apartidaria, no religiosa y sin fines de lucro. Hasta la fecha, esa iniciativa ha puesto en marcha muchos proyectos que han beneficiado a muchas mujeres en diferentes partes de El Salvador. Esta organización de ideología feminista realiza acciones de incidencia política, facilitando el acceso a la justicia y el desarrollo local y nacional, desde un enfoque de derechos humanos. El propósito de la organización es el de promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres.

Los objetivos específicos de esta Organización de mujeres es Contribuir al desarrollo local sostenible, desde el enfoque de género y derechos humanos, que facilite la construcción de condiciones de empoderamiento y equidad entre mujeres y hombres. Coadyuvar al respeto y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a vivir una

vida libre de violencia. Potenciar a las mujeres en el respeto y ejercicio ciudadano de sus derechos humanos, laborales y el acceso a la justicia. Su forma de acción, es realizar actividades que contribuyan a la sensibilización de la población para crear una sociedad sin violencia, así como también, brindan atención a mujeres víctimas de abuso físico, sexual y psicológico y promoviendo el respeto de los derechos sexuales y reproductivos.<sup>158</sup>

#### **4.7.3 ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA/LAS DIGNAS.**

Es una organización política feminista que surge del período de los Acuerdos de Paz en el año de 1990 y desde esa año hasta hoy han desarrollado procesos intensos de apoyo para las mujeres, brindándoles atención psicológica y tratamientos terapéuticos que han contribuido a que tanto las víctimas de violencia como sus familiares superen poco a poco las tan duras consecuencias que esta deja a su paso.<sup>159</sup> Como parte del movimiento feminista de nuestro país han impulsado propuestas filosóficas, ideológicas, éticas y críticas, para erradicar el orden patriarcal, capitalista y heterosexista, en el que se basa la sociedad actual, por medio de acciones que eliminen la subordinación y opresión de las mujeres y garanticen así el respeto y goce de los derechos sexuales y reproductivos. Promueve la autonomía y el empoderamiento de las mujeres urbanas y rurales, de diferentes clases e identidades, encuentren y ante la situación por la que están pasando se animen a hacer rupturas individuales y colectivas, desafiando la división sexual del trabajo, luchen para que no existan abusadores y la violencia

---

<sup>158</sup> **Organización de Mujeres Salvadoreñas por La Paz ORMUSA.** Observatorio de violencia de género contra las mujeres, Boletín de Junio de 2011.

<sup>159</sup> **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos,** Informe especial sobre el feminicidio, “Reparación en los casos de feminicidio”, San Salvador 16 de Noviembre de 2011, P.48.

contra la mujer disminuya, y defiendan su derecho al placer, a ser felices y libres de discriminación.

#### **4.7.4 ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES MELIDA ANAYA MONTES.**

Este movimiento es también una organización feminista<sup>160</sup> que lucha por el ejercicio pleno de la ciudadanía, la autonomía del cuerpo femenino y una economía justa e igualitaria tanto para hombres como para mujeres; así como también lucha por el trato igual para hombres y mujeres profesionales<sup>161</sup>, con el fin de contribuir al empoderamiento de las mujeres como protagonistas de transformaciones sociales.

Su objetivo principal es ser una organización feminista con liderazgo en la lucha por la transformación de las relaciones de poder desiguales por género, clase, edad, etnia, opción sexual y cualquier otra forma de opresión. Se busca trabajar prioritariamente con mujeres adolescentes, jóvenes, adultas, lesbianas y trabajadoras del sexo, para que valoren su cuerpo y luchen por ellas las únicas con potestad sobre él.

Este es un movimiento que además lucha por la defensa para una vida libre de Violencia para las Mujeres, lo que implica que las mujeres participan en el proceso de empoderamiento y decisión de defender activamente sus derechos, así como el desarrollo de capacidades para articular y negociar agendas políticas a nivel nacional. Espera contribuir a transformar la

---

<sup>160</sup> **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES MELIDA ANAYA MONTES** Nació en 1929 en la ciudad de Santiago Texacuangos. Realizó sus estudios de profesorado en San Salvador y recibió un doctorado en Educación de la Universidad de El Salvador.

<sup>161</sup> **Constitución de la República de El Salvador**, D.L. N°38, del 15 de Diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983, Art. 38 N° 1.



problemática que sufren principalmente las mujeres que trabajan en el sector industrial e informal donde a diario les violan sus derechos. Además de influir en el Estado para la implementación de políticas económicas y sociales que desmonten las relaciones de poder desiguales. Esta organización busca constantemente potenciar, fortalecer y superar debilidades, para así garantizar la protección efectiva de la mujer salvadoreña.<sup>162</sup>

#### **4.7.5 INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA/CEMUJER.**

CEMUJER<sup>163</sup> es una institución feminista con reconocimiento nacional e internacional que contribuye al fortalecimiento de los Derechos humanos de la mujer, niñez y adolescencia a través de ejecución de programas por medio de los cuales se busca la promoción y defensa pública de los derechos de las mujeres y contribuye también a la prevención de la violencia de género. Esta se fundó el 17 de Agosto de 1990<sup>164</sup>.

CEMUJER busca propuestas y alternativas integrales y viables a la situación de discriminación y violencia que viven las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida, por ello trabajamos en la creación de propuestas legales, en la sensibilización de los funcionarios y funcionarias de las diferentes instituciones de los tres órganos del Estado así como también trabaja de la mano con Organizaciones No Gubernamentales. Para analizar de mejor forma la condición y posición de las mujeres, realiza también campañas de

---

<sup>162</sup> **ISDEMU**, Política Nacional de las Mujeres. San Salvador 2011.

<sup>163</sup> **CEMUJER**, “Aportes de CEMUJER” disponible en página de CEMUJER 9 de Diciembre de 2008, disponible en: <http://cemujer2008.blogspot.com/> consultado el 10 de Marzo de 2014.

<sup>164</sup> También identificada como “**CASA MORADA DE LA MUJER**”.

sensibilización en los medios de comunicación, en la producción de material educativo y la atención psicológica, médica y asesoría legal a mujeres, niños y niñas violentadas. El dialogo, la concertación y la propuesta son las estrategias de desarrollo de la institución en El Salvador que ha posibilitado el que la institución ocupe un espacio respetable. CEMUJER es solicitada nacional e internacionalmente como consultora en áreas específicas tales como: derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos, derechos laborales, derechos de familia, VIH y SIDA violencia y prevención de la violencia de género, trata, pornografía, explotación sexual comercial, salud mental, empoderamiento de las mujeres, participación política de las mujeres, legislación nacional y tratados internacionales, desarrollo empresarial, toma de conflictos y construcción de acuerdos y diálogos públicos entre otros.

CEMUJER, participa como panelista/conferencista en eventos organizados por entidades diversas nacionales e internacionales. Trabaja arduamente en la elaboración de políticas públicas y de planes nacionales; participa activamente en propuestas de reformas a la ley salvadoreña que discrimina y estigmatiza a las mujeres, niñas y adolescentes, ha acumulado una fuerte experiencia en el diseño de campañas multimedios y en la producción y conducción de programas de radio y televisión. Para la ejecución de lo antes mencionado CEMUJER cuenta con un staff de profesionales: 7 mujeres y 2 hombres, así como cuenta con un directorio de profesionales, la mayoría formadas en la institución, a las cuales en el momento pertinente subcontrata de acuerdo a las necesidades.

## **CAPITULO V**

### **5 COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1 INTERPRETACION Y COMPROBACION DE LA HIPOTESIS.**

##### **5.1.1 Hipótesis planteada al inicio de la investigación.**

“La ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres será el mecanismo efectivo para tratar el problema de violencia psíquica o emocional contra la mujer”.

##### **5.1.1.1 ANALISIS.**

La hipótesis planteada, según los resultados de la investigación ha sido confirmada, el respaldo de la misma se encuentra en la investigación de tipo bibliográfico documental, en ese sentido, se ha enfocado la investigación en el análisis de las hipótesis específicas y sus variables.

1) El nivel de analfabetismo femenino genera más posibilidad de violencia psicológica contra la mujer.

2) La falta de difusión de mecanismos de protección para la mujer la hacen más propensa a la violencia psíquica.

3) La escasa aplicación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres mantiene el índice de víctimas del sexo femenino. Respecto a la primera variable, se ha confirmado que en la mayoría de

mujeres conocen la violencia física, y por ello no poseen el conocimiento relevancia e importancia sobre otro tipo y modalidades de violencia, como lo es la violencia psíquica o emocional, por lo cual, la posibilidad de padecerla continua o alternadamente se acrecienta y prolonga en la sociedad salvadoreña.

Consecuentemente la falta de difusión de mecanismos de protección para la mujer, propician y dilatan la atmosfera de ignorancia sobre la violencia psíquica, lo que contribuye no solo a la prolongada victimización de la mujer, sino que también la susceptibilidad de padecer violencia física, daños psicológicos, e incluso feminicidio se vuelven cada vez más propensos.

Concatenado a ello, la escasa o limitada aplicación de la Ley Especial Integral, favorece el crecimiento de las víctimas de violencia psíquica o emocional, como también de otros tipos y modalidades de violencia, como lo es violencia económica, laboral, patrimonial, la misma violencia física, violencia feminicida, violencia sexual y violencia simbólica.

## **5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.**

La situación problemática planteada desde los inicios de la investigación ha dado como resultado la confirmación de la hipótesis diseñada, por lo que la base del resultado de la hipótesis afirmativa obedece a los siguientes resultados.

La situación problemática de la violencia psíquica o emocional susceptible de padecerla toda mujer, o que puede ignorar que la padece o estar proclive a padecerla, y concatenado a ello con las variables de las hipótesis

específicas, es consecuentemente la Ley Especial Integral, idónea para la protección de la integridad física psíquica o moral de la mujer.

Con ello, también se ha retomado lo dispuesto en la Ley Especial Integral, referido a la Política Nacional de Protección de las Mujeres, las líneas de acción del Estado, la procuración y administración de la pronta justicia, como también las disposiciones procesales específicas en materia de violencia contra las mujeres, las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, las cuales son innovadoras por su carácter preventivo.

### **5.3 CONCLUSIONES.**

Luego del análisis de toda la información sobre la Violencia Psíquica o Emocional, se concluye lo siguiente:

La violencia psicológica no es la única forma de maltrato que existe, sin embargo en toda situación de violencia, va implícito y explícito que se ataca la psique de la víctima, específicamente dirigido al orgullo, la confianza, la autoestima, la seguridad del hogar y el respeto.

Además, no debe necesariamente mediar la violencia física para que exista la violencia psicológica, puesto que antaño ha tenido mayor incidencia penal la violencia física; ya que a menudo se ha negado y minimizado la violencia psicológica o emocional, puesto que no es visible como la violencia física. Las agresiones psíquicas son sutiles, no dejan huellas aparentes, pero lesionan gravemente a la víctima y supone un peligro para la salud de las víctimas, ya que las consecuencias psicológicas, perduran por prolongado tiempo y exigen para su saneamiento un tratamiento especializado y extenso. Los agresores, tienen como herramienta atacar el aspecto

emocional de las víctimas, por medio de humillaciones, sometimientos devaluar su autoestima y avergonzarlas, todo con el fin de tener un control total y poder sobre las mujeres víctimas de violencia psíquica o emocional. Todas estas conductas dejan secuelas en las víctimas, provocando desconfianza, falta de capacidad para defenderse y fuerza, bloquean el pensamiento y la acción de la víctima, impotencia y dudas sobre sí mismas, confusión y culpa.

Se ha demostrado con el paso del tiempo, que las mujeres más conservadoras o con creencias religiosas más arraigadas son más propensas a ser víctimas de violencia puesto que en la mayoría de religiones se ve a la mujer como el complemento del hombre, es mal vista la separación y viven a la sombra del marido encajonándolas así a continuar viviendo una relación abusiva y padeciendo el síndrome de bonsái. Muchas veces desde las familias se le inculca a las mujeres que no deben romper los lazos afectivos con sus parejas aunque estos sean abusivos pues será mal visto por la sociedad así como también se considera que si se separan se desvalorizan puesto su historial sexual se incrementara.

Las mujeres víctimas de violencia psicológica sufren constantemente un aislamiento y desvalorización por parte de su pareja, quien además de impedirle utilizar recursos económicos, y prohibirle su desarrollo en el ámbito laboral, y en algunos casos hasta académico, también la vuelve dependiente emocionalmente hacia el puesto que la ilusiona con un amor romántico, el cual disfraza. A pesar de existir variadas instituciones que velan por garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, brindándoles asistencia jurídica emocional, psicológica, económica, no son suficientes para alcanzar los estándares de calidad y calidez que exige la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, puesto que

vivimos en una sociedad donde además de estar arraigado el machismo en la mente y comportamiento masculino también está arraigado en la mente y comportamiento femenino, lo que permite percibir los actos de violencia contra las mujeres como normales, por lo tanto es esta barrera en la psique femenina el más grande obstáculo a derribar para poder alcanzar una vida libre de violencia para las mujeres. En la actualidad existe un avancen en nuestro país, con la entrada en vigor de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, normativa que ha innovado incorporando en ella diferentes tipos de violencia, sus modalidades, clasificación delictiva; y con base al principio de equidad donde se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, en vista que una ola de violencia que vulnera mas al género femenino, volviéndolo más susceptible a las mujeres, era imprescindible la creación y entrada en vigor de una ley especial; el cual es un cuerpo legal prometedor y genera la posibilidad de mantener la dignidad física y psíquica del género femenino.

#### **5.4 RECOMENDACIONES.**

Luego del análisis de toda la información sobre la Violencia Psíquica o Emocional, se hacen las recomendaciones siguientes:

##### **Al Órgano Judicial.**

1) Debe crearse un Juzgado Especializado para la aplicación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, puesto que es una materia relativamente nueva penalmente hablando, por lo que se requerirá extender el articulado procesal adecuado para el tratamiento de estos tipos penales especiales.

**A los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por medio de los variados Medios de Comunicación.**

2) Impulsar con mayor agresividad e interés por todos los medios de comunicación posibles, las políticas de prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

3) Debe de capacitarse en materia de igualdad, equidad de género y prevención de violencia contra la mujer, específicamente a los hombres; puesto que las diferentes instituciones de protección de la mujer capacitan a las mujeres víctimas de violencia, cuando también los hombres son quienes deberían ser participes de estas capacitaciones.

4) Dar a conocer como percibir los diferentes tipos y modalidades de violencia adecuándolos al público receptor según los criterios de: edad, género, estatus social y nivel académico; con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer por medio de la educación y conocimiento de las leyes con énfasis al respeto del género femenino

5) Romper los paradigmas de violencia de género, perpetrados de generación en generación; con el objeto de eliminar el ciclo de violencia de padres a hijos.

6) Debe evitarse en cualquier centro educativo, laboral, deportivo, el uso de un lenguaje sexista en cualquier estructura social.

7) Por medio de las instituciones gubernamentales judiciales garantizar una reparación integral es necesario promover la articulación interinstitucional para asegurar el acceso a los servicios que estarán a la disposición de toda mujer víctima, asegurando que los mismos servicios se provean desde el



momento en que se detecte los hechos de violencia, recibiendo la atención y protección necesaria, hasta el cumplimiento de una sentencia.

8) Promover de forma masiva que la articulación interinstitucional permita asegurar y unificar servicios integrales de salud, atención psico-emocional de largo plazo, acceso al crédito, espacios de vivienda temporal y vivienda social para las mujeres.

## **BIBLIOGRAFIA.**

### **LIBROS.**

BARO, Martín. Acción e Ideología Cap. Octavo “Violencia y Agresión Social” El Salvador. Ed., S.F, 1ª Edición. 1983.

BEAUVOIR, Simone de. El segundo sexo. Ed. D.F., 1949.

BEBEL, Fernando Augusto. “La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir”, 13ª Edición, Editorial América, S.A., México D.F., 1993.

BERTRAND GALINDO, Francisco, et al., Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, 3ra. Edición. Centro de información Jurídica, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 1999.

CANTERA ESPINOZA, Leonor M. “Te Pego Porque te Quiero” La violencia en la pareja.

CHARLOTTE BUNCHE, Claudia Hinojosa y REILLY, Niamh. “Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización mundial”, Editorial EDAMEX, 1ª Edición. 2000.

DE VEGA RUIZ, James Anton. Las Agresiones Familiares en la Violencia Domestica. Editorial CBS. 2ª Edición 1999.

DOMINGUEZ MAGAÑA, Liza. De acciones de mujeres y olvidos Estatales. 2ª Edición. Editorial IMU. 1995.

FALCON CARO, Marvin Cuña. “Amores que matan. Acoso y violencia contra las mujeres”. 2ª Edición. Editorial Libertad. 1963.

GARCIA ALVAREZ, Javier. El delito de malos tratos en el ámbito familiar, Violencia Domestica Aspectos Jurídicos en el Estudio sobre Violencia Familiar Volumen II, S. E., 2000.

GROSMAN, Cecilia P. "Violencia doméstica. Maltrato en la pareja". S. Ed., 1993.

GUILLEN SORIA, José Manuel. "Introducción a la Violencia Domestica Ejercida Contra la Mujer". S. E., 2000.

JARDÍ DE MORALES MACEDO, Julieta. La Historia de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) 1928-1997.

MILL, John Stuart. "El sometimiento de la mujer". Madrid España. Editorial Alianza. 2010.

MILLETT, Kate., Política Sexual, S. Ed. 1970.

MOLINA VASQUEZ, Mario Carlos. Tratamiento Penal de la Violencia de Género., S. E., Madrid España. 2007.

MORENO, Elsa. Mujeres y Política en El Salvador. Edit. FLACSO-Sede, San José, Costa Rica. 1997.

NUÑEZ CASTAÑO, Elena. "El delito de malos tratos en el ámbito familiar", S. E., 2002.

OAKLEY, Ann. "La mujer discriminada", Editorial DEBATE., Madrid., 1977.

### **TESIS.**

NAVAS DE RODRÍGUEZ, Hilda Otilia. "La Mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano", Tesis De Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de El Salvador, San Salvador. Enero de 1971.

### **LEGISLACIÓN NACIONAL.**

Constitución de la Republica de El Salvador. D.L.N° 38 del 15 de diciembre de 1983, P.O.N° 34. Tomo 281, publicada el 16 de diciembre de 1983.

## **TRATADOS.**

CEDAW: Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer del 18 de diciembre de 1979 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

“Convención Belém do Pará”, Promulgada el 1 de abril de 1996, Publicada B.O, 9 de abril de 1996.

## **LEYES.**

Código de Familia, D.L. N° 677 de 11 de octubre de 1993, D.O. N° 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, D.L. N° 902, del 28 de Noviembre de 1996, D.O. N° 241, Tomo 333 del 20 de Diciembre de 1996.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, D.L. 645 del 17 de marzo de 2011, D.O. número 70, Tomo 391 del 8 de abril de 2011.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Aprobada según Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.

Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres, D.L. N° 520, del 25 de Noviembre de 2010, publicada en el D.O. N°02, Tomo 390, del 04 de Enero de 2011.

Ley Procesal de Familia, D.L. N°133, del 14 de Septiembre de 1994, publica en el diario oficial numero 173, del 20 de Septiembre de 1994.

Ley Procesal de Familia, D.L. N°133, del 14 de Septiembre de 1994, D.O. N° 173, del 20 de Septiembre de 1994.

### **JURISPRUDENCIA NACIONAL.**

Sala de lo Constitucional, Amparo Constitucional, con referencia 167-97, de fecha 25 de mayo de 1999. Considerando II.

Sala de lo Constitucional, Amparo Constitucional, con referencia 12-D-96, de fecha 16 de junio de 1999. Considerando III.

Sala de lo Constitucional, Amparo Constitucional, con referencia Amp. 14-C-93, de fecha 17 de octubre de 1997. Considerando III.

### **INSTITUCIONES.**

CEMUJER. Instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Guirola de Herrera.

ISDEMU. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

LAS DIGNAS. Asociación de Mujeres por La Dignidad y La Vida.

MÉLIDA ANAYA MONTES. Asociación Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes.

ORMUSA. Organización de Mujeres Salvadoreñas por La Paz.

### **REVISTAS.**

“Informe mundial sobre la violencia y la salud”. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. 2002. Documento de Trabajo R-338 Red de Centros de Investigación Octubre 1998.

Estrategia y Plan de Acción Sobre Salud Mental, Organización Paname-ricana de la salud del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2009.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por La Paz ORMUSA. Observatorio de violencia de género contra las mujeres, Boletín de Junio de 2011. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe especial sobre el feminicidio, "Reparación en los casos de feminicidio", San Salvador 16 de Noviembre de 2011.

SAN JUAN, Regina. Historia del Movimiento Feminista. Revista Lambroa, Edit. Emakunde N° 5 y 6. Bilbao, España.

TORRES Laura, y FERNANDEZ, Eva Antón. "Cartilla de Divulgación lo que Ud. Debe Saber sobre la Violencia de Género". Imprenta Rubín, S.L. - LEÓN - Depósito Legal: LE-2010-05 ISBN: 84-95917-19-X.

### **PERIÓDICOS.**

Diario de Centro América, Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala. , 2008-05-07. Fecha de entrada en vigor: 15 de mayo de 2008. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en Guatemala.

Diario Oficial, México, 1 de febrero de 2007. Fecha de entrada en vigor: 02 de febrero de 2007.

### **DICCIONARIO.**

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (AÑO 2000) Violencia, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial HELLASTA S.R.L.

### **PAGINAS DE INTERNET.**

Comisión Nacional de Derechos Humanos México. Legislación penal de las Entidades Federativas que tipifican la Violencia Familiar o Intrafamiliar como

delito, Mayo 2013, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/> y <http://cndh-intranet/PortalJuridicoLegislacion.aspx> sitio consultado el 04 de Junio de 2014.

La Plataforma de Acción de Beijing. Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> sitio visitado el 25 de noviembre de 2013.

LOMELLIN, Carmen. "Breve Historia de la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Sistema Interamericano" [http://palestra.pucp.edu.pe/pal\\_int/?file%20=derechos%20/lomellin.html](http://palestra.pucp.edu.pe/pal_int/?file%20=derechos%20/lomellin.html) consultada el 24 de septiembre de 2013.

MATUS, Silva. La mujer en la historia. Folleto N° 1. Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montés. El Salvador, 1992. Disponible en [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.feminismos.info%2Fentry%2Fcontent%2F120%2FEspacio\\_cr\\_tico\\_feminista.pdf&ei=vinxU7v2JpSdygSXI4KoCw&usg=AFQjCNG8jwfjOXIbBCGhJ53x3RohBY6Bzw&bvm=bv.73231344,d.cWc](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.feminismos.info%2Fentry%2Fcontent%2F120%2FEspacio_cr_tico_feminista.pdf&ei=vinxU7v2JpSdygSXI4KoCw&usg=AFQjCNG8jwfjOXIbBCGhJ53x3RohBY6Bzw&bvm=bv.73231344,d.cWc) sitio visitado el 25 de junio de 2013.

Mujeres en Busca de un Nuevo Humanismo. *Revista de literatura hispánica*: No. 40, Artículo 20. Disponible en: <http://digitalcommons.providence.edu/inti/vol1/iss40/20>. sitio visitado el 19 de febrero de 2014.

Política Nacional de Apoyo a la Mujer Víctima de Violencia, Propuestas por ISDEMU. Disponible en: <http://www.voces.org.sv/2013/11/13/isdemu-presente-politica-nacional-para-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres>. consultada el 10 de febrero de 2014.

Violencia Contra las Mujeres. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer, Madrid, España. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/violencia/home.htm> sitio visitado el 25 de marzo de 2014.

## **GLOSARIO.**

**Agresión:** Acto de acometer contra alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño.

**Androcéntrico:** Visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino.

**Atención Integral:** Para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan violencia; el Estado debe dar los recursos necesarios para lograrlo a través de todos sus servicios: salud, seguridad, trabajo, etc.

**Acoso Laboral:** Muchas mujeres padecen hostilidad física o psicológica en sus trabajos, simplemente por el hecho de ser mujeres. Esto se manifiesta con aislamientos, chabres, insinuaciones sexuales, contacto corporal, entre otros.

**Acoso Psicológico:** Acosar psicológicamente a una mujer es perseguirla con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones que poco a poco van socavando su autoestima e introduciendo en su mente malestar, preocupación, angustia, incertidumbre extrema, dudas y culpabilidad. Esta es una modalidad de la violencia Psicológica que se ejerce como estrategia, la cual trae con sigo una metodología y un objetivo para conseguir la destrucción moral de mujer víctima.

**Daño Moral:** Es un Deterioro de los elementos psíquicos y espirituales que incidentalmente en el normal desarrollo cognitivo o emotivo del ser humano, extendiéndose a todo agravio que sufre la dignidad, honorabilidad, integridad



física o Cualquier elemento que pudiere alterar la normalidad de las facultades mentales o espirituales de una persona física. El daño moral se viene a traducir en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual y los Padecimientos Provocados a la víctima por el evento dañoso. Sería una modificación en el Desarrollo de su Capacidad de entender, querer o sentir que, anímicamente, actúa como un Perjuicio, Desequilibrio o pérdida de aptitudes o expectativas de la persona perjudicada.

Feminicidio: Se refiere a los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.

Heteroestima: La Heteroestima sería la capacidad de dar amor, de salir de uno mismo para entregarse a los demás, para ofrecer las propias energías, ilusiones, trabajos, sentimientos más profundos, a quienes viven a nuestro lado, o a quienes se encuentran tal vez muy lejos. Todo ello es posible desde un amor: un amor que no está encerrado en uno mismo, un amor que mira al otro, se preocupa por el otro, pone al otro en primer lugar, antepuesto a uno mismo.

Heterosexismo o Heterocentrismo: Denota la suposición de que todo el mundo es heterosexual y la creencia de que las personas heterosexuales son por naturaleza superiores a las personas heterosexuales, bisexuales, pan sexuales, y asexuales. Además, el heterosexismo indica la discriminación y el prejuicio en favor de las personas heterosexuales y contra los gays, las lesbianas y los bisexuales. Como predisposición hacia las personas heterosexuales y la heterosexualidad, el heterosexismo se

califica por estar "arraigado y [ser] característico de las más importantes instituciones sociales, culturales y económicas de nuestra sociedad.

**Maltrato Psicológico:** Es el trato degradante y continuo que ataca la dignidad de la mujer. Los malos tratos emocionales son difíciles de detectar, porque la víctima, frecuentemente, no toma conciencia de que lo es y, si toma conciencia, en la mayoría de las ocasiones no se atreve o no puede defenderse y no lo comunica ni pide ayuda. Este maltrato también puede consistir en la falta de atención hacia la víctima cuando esta depende del agresor, como es el caso de niñas, las ancianas y las discapacitadas o mujeres que se encuentren en una situación de dependencia de la víctima respecto al agresor.

**Manipulación Mental:** Es la forma de violencia psicológica que desconoce el valor de la mujer como ser humano en lo que concierne a su libertad y a su autonomía, al derecho a tomar decisiones propias sobre su vida y de sus valores. La manipulación mental puede comprender el chantaje al igual que el acoso psicológico, va aparejado de amenazas y críticas que generan miedo, culpa o vergüenza, acciones que tienen como finalidad controlar a la mujer y dominarla.

**Matriarcado:** Es una sociedad en la que las mujeres, especialmente las madres, tienen las funciones centrales de dirección política, la autoridad moral y el control de la propiedad, y de la familia, por sobre la autoridad del hombre o padre de familia.

**Misoginia:** Son conductas de odio hacia todo lo femenino. La misoginia puede ser escondida o disimulada; pero siempre causa un efecto negativo contra las mujeres.

**Patriarcado:** Es un concepto utilizado por las ciencias sociales, en especial en la antropología, sociología y en los estudios feministas. Hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tendrían preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia (filiación exclusivamente por descendencia patrilínea y portación del apellido paterno), los derechos de primogenitura, la autonomía personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público -político o religioso- o la atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual del trabajo.

**Persona Agresora:** Es quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres en condición desigual de poder sobre ellas.

**Polimorfismo:** Describe múltiples y posibles estados de una única propiedad. En el caso de los diagnósticos de un Psicólogo a su paciente debe entenderse que, los padecimientos o secuelas que podría presentar este son múltiples.

**Reglas de la Sana Crítica:** La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. La cual consiste en considerar un conjunto de normas de criterios de los jueces, basados en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

**Víctima Directa:** Se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.

Violencia: tiene su raíz del latín “vis”, que significa fuerza. Violento nos dice el Diccionario de la Real Academia Española (1970, pág. 1345) “es aquel o aquello, que esta fuera de su natural estado, situación o modo; que obra con ímpetu o fuerza; entre otros, Lo que uno hace contra su gusto, por ciertos respetos o consideraciones”. Lo que en suma se ejecuta contra el modo regular o fuerza de razón o justicia.

Violencia Contra las Mujeres: Es cualquier acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico. La violencia puede darse en público o en privado.

Violencia Comunitaria: Toda acción u omisión abusiva, que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Docente: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia Familiar: Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo

agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, o mantengan o haya mantenido una relación de hecho. Los Insultos, menosprecios, indiferencias, prohibiciones, golpes, abusos físicos, sexuales y psicológicos; así como los sometimientos que se realizan hacia las mujeres al interior de la familia por alguna persona cercana, comúnmente su pareja o ex pareja; es lo que se conoce como violencia familiar, aunque también pueden vivirla las niñas y los niños, adultos mayores o cualquier otro integrante de la familia.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en Femicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres. La forma extrema de violencia de género contra niñas y mujeres que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público y privado, cuya escala puede llegar al homicidio. Teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las niñas y mujeres, caracterizado por ausencia de normas jurídicas y políticas públicas de protección a éstas, que genera consecuentemente condiciones de inseguridad y pone en riesgo la vida.

Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su conyugue o por quien este o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. Es cualquier acto que inflige

daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

**Violencia de Género:** Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y/o psicológico.

**Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como la que pretenda obstaculizar o obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en la Ley especial.

**Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

**Violencia Psicológica:** Se define a la violencia psicológica como aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima. Siendo una forma de maltrato, que a diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar que perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, manipulación, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación causando perjuicio en su salud psicológica, auto determinación y autoestima.

**Violencia Patrimonial.** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Acto que puede ejercerse contra el ingreso económico y/o pertenencias de la víctima.

**Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente a su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva de parentesco con la mujer víctima. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Incluye actos que se ejercen directamente sobre el cuerpo y la sexualidad de la mujer.

**Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Son muchos los mensajes que se transmiten en este tipo de violencia, entre éstos se pueden destacar tres: 1)

el desprecio y la burla por lo que son y/o hacen las mujeres; 2) el temor o desconfianza por lo que son y/o hacen las mujeres, y 3) la justificación de la subordinación femenina y /o de la violencia contra las mujeres.